



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN



Oficina de Defensoría de los
Derechos de la Infancia a.c.



■ Utilización de hijos e hijas en el conflicto parental y la violación de derechos del supuesto síndrome de alienación parental



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN



Oficina de Defensoría de los
Derechos de la Infancia a.c.



Utilización de hijos e hijas en el
conflicto parental
y la violación de derechos
del supuesto síndrome de
alienación parental

Analia Castañer ■ Margarita Griesbach Guizar ■ Luis Alberto Muñoz López



Agradecemos los comentarios y sugerencias del Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia (ILEF) quienes, a través del grupo consultivo en materia de niñas, niños y adolescentes y sus familias en contacto con el sistema de justicia, apoyaron y enriquecieron la elaboración de este libro. Gracias a sus miembros: Andrea Angulo Menassé, Elena Cordera Perdomo, Lillian Nurko Shein y Regina Opalín.

Utilización de hijos e hijas en el conflicto parental y la violación de derechos del supuesto síndrome de alienación parental

Analía Castañer

Margarita Griesbach Guizar

Luis Alberto Muñoz López

Con la colaboración de Andrea Angulo Menassé

Primera edición: noviembre de 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

Avenida José María Pino Suárez núm. 2

Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06065, México D.F.

D.R. © Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, a.c.

Vicente Suárez núm. 17-6,

Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc,

C.P. 06170, México D.F.

ISBN

El contenido de la obra es responsabilidad de los autores de la misma y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México

El diseño de portada y la edición y diseño de páginas interiores estuvieron al cuidado de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Analía Castañer ■ Margarita Griesbach Guizar ■ Luis Alberto Muñoz López

Utilización de hijos e hijas en el
conflicto parental
y la **violación de derechos**
del supuesto síndrome de
alienación parental



Oficina de Defensoría de los
Derechos de la Infancia a.c.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente

Primera Sala

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Meza

Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Luis María Aguilar Morales

Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro Alberto Pérez Dayán

Ministro Sergio Armando Valls Hernández

OFICINA DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A.C.

Margarita Griesbach Guizar

Directora Asociada

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Violencias contra la infancia y la adolescencia en las familias	13
I. Consideraciones generales sobre la violencia familiar.....	13
II. La violencia familiar y la infancia	15
III. La violencia familiar y la violencia de género	16
IV. La violencia de género en las familias y la infancia	20
V. Las manifestaciones de la violencia	23
VI. Conclusiones.....	25

CAPÍTULO II

Qué es la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental	27
I. El complejo fenómeno de la <i>utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental</i>	27

PRIMERA PARTE

I. Los adultos que utilizan a los hijos e hijas: enredados y enredadores en el conflicto	31
1. La preservación del conflicto como elemento central.....	31
2. Incapacidad para ejercer el papel parental	33
a. La capacidad de apego	
b. La confusión de roles en la familia	
3. Los mecanismos de defensa transpersonales y la construcción de realidades distorsionadas	41

SEGUNDA PARTE

II. Las características que hacen a los hijos vulnerables a ser utilizados en el conflicto parental.....	45
1. Vulnerabilidad y necesidad de supervivencia	45
2. Defensas ante la irrupción de emociones	46
3. La necesidad de contar con figuras de apego.....	48
4. El pensamiento concreto y egocéntrico infantil y adolescente ...	49
III. Las necesidades del niño y su papel en el conflicto parental.....	52

TERCERA PARTE

IV. El desarrollo paulatino de la utilización de los hijos en el conflicto parental	55
1. La realidad dividida en dos.....	56
2. El establecimiento de alianzas	57
3. El escenario de las coaliciones	61
4. La acomodación al conflicto	65
V. Conclusiones.....	67

CAPÍTULO III

Cómo diferenciar la utilización de los hijos en el conflicto parental de otro tipo de violencias familiares.....	69
I. La intervención especializada para esclarecer parecidos y distingos entre diversos tipos de violencia familiar	69
1. La coexistencia de violencias dentro de la familia	70
2. Indicadores compartidos por diversos tipos de violencia en la familia.....	71
3. Diversidad de afectaciones generadas por la violencia familiar	72
II. La aplicación de un enfoque pro infancia con relación a la protección de niños o niñas	72
III. Indicadores <i>poco útiles</i> para diferenciar la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental de otro tipo de violencias familiares.....	74
IV. Cómo diferenciar la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental de otro tipo de violencias familiares.....	76
1. El diagnóstico especializado debe ser centrado en el niño, niña o adolescente.....	76
2. Elementos indispensables a ser valorados en el niño, niña o adolescente para la detección de la utilización de los hijos en el conflicto parental	78
a. ¿Cómo saber si lo que el niño o niña narra es lo que pasó o lo que le han hecho creer que pasó?	
b. ¿Cómo saber si lo que dice el niño o niña es producto de aleccionamiento?	
c. ¿Qué afectaciones particulares puede manifestar el niño o niña que ha sido utilizado en el conflicto parental?	
3. Elementos presentes en el adulto que ejerce la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental.....	82
V. Estándares básicos para la intervención pericial especializada en infancia	83
1. Estándares de validez y confiabilidad relacionados con el <i>perfil del perito</i>	84
2. Estándares de validez y confiabilidad relacionados con <i>la imparcialidad del perito</i>	86
3. Estándares de validez y confiabilidad relacionados con <i>la metodología y su registro</i>	87
VI. Conclusiones.....	89

CAPÍTULO IV

Por qué el supuesto síndrome de alienación parental es violatorio de derechos humanos	91
I. ¿Cuál es el problema con el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP)?	92
1. La inutilidad de los indicadores propuestos por el SAP para diferenciar violencias dentro de la familia	92
2. ¿Por qué son tan parecidos los indicadores de abuso y violencia con los del síndrome de alienación parental?	95
3. ¿Qué tiene que ver el SAP con la violencia de género?	99
II. Los derechos humanos y el supuesto síndrome de alienación parental	101
1. La obligación reforzada de protección de los derechos de los niños y niñas	101
2. El supuesto SAP y el derecho a la menor separación de la familia	104
3. Estándares mínimos de la prueba científica y el supuesto SAP	108
4. El SAP y la violación del derecho del niño y la niña a opinar.....	111
5. El SAP y la violación a los derechos de las mujeres	115
III. Conclusiones.....	119
 CONCLUSIONES.....	 121
 BIBLIOGRAFÍA.....	 125

INTRODUCCIÓN

En México, como en muchos otros países, el debate en torno al supuesto síndrome de alienación parental genera reacciones frontalmente opuestas que devienen en álgidas discusiones aparentemente inconciliables. En defensa de ambas posturas se encuentran personas muy diversas: profesionistas de reconocida trayectoria; personas altamente letradas y pensantes; personas que hablan desde la experiencia personal de su propia vida en familia, hasta juezas y jueces que apelan a su experiencia forense día tras día.

Resulta difícil comprender por qué este tema resulta en debates tan apasionados y encontrados. Sin duda, parte de la explicación tiene que ver con que ambas partes tienen la razón. Sí existe la utilización de niños, niñas o adolescentes como instrumentos dentro de y al servicio del conflicto entre adultos. Así mismo, sí es cierto que el supuesto Síndrome de Alienación Parental aplica en la práctica conceptos que constituyen graves violaciones a los derechos de niños y niñas, así como violaciones a los derechos de las mujeres.

Es decir, el problema –y el fondo de la controversia generada en torno al tema– no es si el fenómeno de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental existe o no existe. Tampoco es discutible el derecho de estos niños, niñas o adolescentes a recibir protección. El tema está infancia.

Esclarecer cuáles son indicadores útiles para detectar y diferenciar la violencia de utilizar a los hijos e hijas en el conflicto parental es un imperativo impostergable. Las consecuencias de no hacerlo son inaceptables y dañinas. Por un lado, la aplicación del supuesto síndrome de alienación parental confunde distintos tipos de violencia. Al utilizar indicadores comunes a varios tipos de violencia contra la infancia se corre el riesgo de aislar a un niño o niña víctima en manos de su agresor. Por otro lado, ignorar el tema deja sin protección a las niñas y niños que son presas del conflicto entre sus padres sufriendo graves afectaciones en su desarrollo.

El presente libro ofrece orientaciones para la intervención judicial a fin de brindar una adecuada protección a los niños, niñas o adolescentes

víctimas de violencia familiar. Establece como un requisito indispensable para el cumplimiento de dicha obligación la capacidad de detectar y diferenciar distintos tipos de violencia familiar, entre ellos la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental.

En el primer capítulo se aborda justamente el tema de la violencia familiar y sus diversas manifestaciones como violencia sexual, física o emocional. En este marco, se coloca particular énfasis en la violencia de género como un elemento siempre presente e imbricado con otros tipos de violencia dentro de la familia.

El segundo capítulo aborda con detenimiento un tipo de violencia familiar en particular: la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental. El tema se analiza desde las características de los adultos que ejercen este tipo de violencia y las características propias de la infancia y adolescencia que las hacen particularmente vulnerable a la misma. Finalmente, se describen patrones de la instalación y escalada de este tipo de violencia, comunes en escenarios de conflicto familiar.

El tercer capítulo explora con detalle cómo detectar y *diferenciar* diversos tipos de violencia familiar en contra de la infancia. En particular, analiza cuáles indicadores son útiles para la detección y diferenciación de violencias y cuáles son poco útiles y más bien producen confusión. El capítulo ofrece orientaciones prácticas para la actuación judicial y la protección de la infancia.

Finalmente, el cuarto capítulo aborda las razones por las cuales el llamado síndrome de alienación parental utiliza indicadores poco útiles para la detección y diferenciación de distintos tipos de violencia familiar. Se examina cómo el uso de indicadores comunes a las violencias familiares produce confusiones que resultan en graves violaciones a los derechos de los niños, niñas o adolescentes y se erige como una estrategia exitosa de defensa para los agresores de la infancia.

El presente libro parte del reconocimiento de que este es un tema de enorme importancia para la actuación judicial en asuntos que afectan

a niños, niñas o adolescentes. Su intención primordial es *mover* un debate aparentemente estancado e irreconciliable en direcciones más productivas hacia la construcción de medios efectivos para proteger a las niñas, niños o adolescentes y sus derechos.

CAPÍTULO I

LAS VIOLENCIAS CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LAS FAMILIAS

Adentrarse a la complejidad que implica comprender las situaciones de violencia contra la infancia y adolescencia en contextos familiares requiere de información básica. El presente capítulo, resume algunos de esos conceptos centrales: qué es violencia y qué es violencia familiar; cómo se construye y reproduce en contextos patriarcales; y de qué modo esto influye en la realidad de niñas, niños y adolescentes.

Más adelante, estos conceptos dan sustento y se entraman para construir la situación específica de niñas, niños y adolescentes que viven violencia emocional en sus contextos familiares, diferenciándolo de las vivencias de niñas, niños y adolescentes que sufren violencia sexual. De igual modo, dan sustento a la diferenciación entre la dinámica familiar en la que los progenitores utilizan a las y los hijos en el conflicto conyugal, y la construcción falaz del supuesto síndrome de alienación parental. Veamos los mencionados conceptos básicos.

I. Consideraciones generales sobre la violencia familiar

Se entiende por violencia familiar aquella ejercida en vínculos de confianza, no necesariamente consanguíneos ni convivientes, pero sí significativos.

Los dos componentes del concepto tienen importancia particular. El primero de los elementos, la violencia, implica el *ejercicio de poder*. Al hablar de violencia familiar entonces existirá una diferencia jerárquica en la que uno de los participantes en la interacción ostenta poder sobre otro u otra. La diferencia de poder podrá estar sustentada en mayor fuerza física, mayor respaldo cultural para “tomar decisiones y decir qué se debe hacer”, mayor autonomía, mayor información de quien ocupa el lugar de dominancia. En la interacción violenta siempre hay alguien que domina, y alguien que es dominado.

Y por otro lado, en la definición de violencia familiar, aparece el elemento “familia” ¿qué se entiende por ello y qué implicaciones tiene?

Existen en la actualidad diversos modos de definir las familias, y aunque no es nuestra intención ahondar en una definición exhaustiva, diremos que se entiende como un *conjunto de personas unidas por vínculos*. Los vínculos que unen a las personas que componen familias pueden ser de diversos tipos: consanguíneos, afectivos, por convivencia, por adopción, legales, derivados de uniones de hecho, entre otros.

Desde este punto de vista, no es la estructura familiar lo que “hace familias” sino las relaciones interpersonales de afecto, respeto y solidaridad que los miembros del grupo hayan podido armar a lo largo de la vida. Es decir, tiene que ver con la calidad de los vínculos¹.

El *vínculo* en una relación humana implica lazos de afecto, de tiempo compartido, de admiración y de dependencia emocional. Para quien mantiene un vínculo con otro ser humano, éste le resulta significativo. Su presencia y su cercanía, de un modo u otro, le resulta importante.

Comprendiendo esta intersección de realidades y variables, afectos y vínculos, las implicaciones de la violencia tienen características particulares. La violencia vivida en la familia no es igual que la violencia vivida fuera de vínculos significativos. Cuando las personas viven violencia familiar, el valor de la relación para los individuos marca una diferencia fundamental en el modo en que perciben la interacción violenta, la realidad que viven, y las propias capacidades.

La violencia familiar tiene injerencia profunda en el modo en que las personas en ese vínculo piensan, sienten y comprenden la realidad. Quien ejerce violencia en la familia es importante para quien es receptor de las conductas violentas. Ello genera en quien recibe violencias², dinámicas complejas de dependencia, de supervivencia, de atrapamien-

1 Es importante recalcar la importancia de desmitificar las relaciones familiares entendidas únicamente desde una estructura “ideal” o deseable, es decir, tradicional. Las realidades de las familias implican múltiples variables, igualmente sanas, que pueden percibirse claramente si no se idealiza un único modelo de familia que invisibilice los muchos otros que existen en nuestro país, actualmente. Hoy, se tiende a la democratización en las relaciones familiares, y se habla de “las familias”, reconociendo la diversidad de estructuras y configuraciones existentes en nuestras sociedades, y como grupos de personas que pueden compartir afectos, vivencias, recuerdos, casa, bienes, dinero, trabajo y proyectos comunes.

2 Quien ejerce violencias está atrapado también en un sin salida si justifica y sostiene sus acciones en el “así son las cosas” o minimiza su decisión de ejercer violencias (personal, voluntaria y consciente, no producto de la “locura” o por provocación de las y los otros).

to, de distorsiones cognitivas (internas) para tolerar la realidad y no perder la cordura.

La contundencia de los efectos es así de drástica: los individuos antes pierden la cordura y conexión con la realidad, que el vínculo con alguien significativo, aun cuando éste ejerza violencias en su contra.

II. La violencia familiar y la infancia

Tratándose de niños, niñas y adolescentes, el vínculo significativo con los adultos adquiere todavía más peso al vivir en contextos violentos. El adulto significativo es alguien a quien se necesita para sobrevivir, dada su dependencia no sólo emocional, sino también física y fisiológica.

Todo ser humano nace sin las habilidades requeridas para sobrevivir por sí mismo. Necesita de adultos que le provean alimento, resguardo, cobijo y afecto. Sin ello, no sobrevive. Esa necesidad fundamental está determinada filogenéticamente, y se imprime también en la dinámica psicológica: un niño o niña hará todo lo que esté en sus manos para no perder un vínculo con un adulto del que depende para sobrevivir.

Muchas conductas activadas por esta dinámica, no serán conscientes ni voluntariamente dirigidas por el niño o niña, pero la necesidad de contar con adultos significativos se encontrará siempre como base del modo de pensar, actuar y sentir durante la infancia y adolescencia que vive situaciones de violencia.

En estos contextos, a la necesidad primaria de sobrevivir se suma el imperio de la *angustia* en la realidad (en la concreta y también en la psicológica), que causa dolor y consecuentemente, quiere evitarse. Por lo general, las familias en las que se vive violencia presentan ciclos que provocan tensión permanente, temor e inseguridad. Y cuanto mayor es el grado de angustia, mayor será la sensación de desvalimiento de niñas, niños y adolescentes, y más drásticamente se desatarán mecanismos con los que intentan mantenerse cerca de un adulto que los cuide, quiera y “proteja” (de morir o ser abandonado, desde su lugar de desvalimiento), aunque este mismo adulto sea quien ejerce violencias contra él o ella, o contra sus seres queridos.

La dependencia de niñas, niños y adolescentes de sus adultos significativos y la necesidad de contar con esos vínculos hace que la violencia se viva y se incorpore durante los procesos formativos mismos. Junto con todo lo que el niño, niña o adolescente aprende a lo largo de su desarrollo, aprende también sobre violencias. Éstas, junto con todo lo que implican, pasan a formar parte de la realidad tal como la entiende el niño, niña o adolescente.

Se aprende que, en la realidad, las pautas de relación son autoritarias; hay quien ejerce el poder y la autoridad, sin discusión, reflexión ni participación de los demás miembros de la familia. El modo de resolver conflictos o dificultades nunca puede ir más allá de lo que se supone que “debe ser”, es decir, lo que dicta el que manda, según estereotipos³.

Este hecho, ampliamente estudiado, provoca en quienes son testigos o reciben violencias de manera directa altos niveles de *confusión*, porque la rigidez del estereotipo no coincide ni es congruente con lo que las personas sienten o piensan sobre sí mismos, sobre los demás y sobre la realidad, en general. A mayor confusión, mayor angustia, y por ende, mayor necesidad de “contar con adultos” y de actuar con empeño para mantenerlos cerca y no perderlos (una vez más, aunque ejerzan violencias). En esta dinámica, los estereotipos cobran enorme peso, acaban “ganando” por sobre los deseos y motivaciones de los individuos, y su reproducción se perpetúa.

III. La violencia familiar y la violencia de género

La familia, además, no existe por naturaleza sino que por el contrario, es una construcción cultural, por lo cual es posible afirmar que *todo lo cultural* es “parte” de la familia. Esto incluye, de manera específica, al patriarcado, los estereotipos y las expectativas de género. La violencia no es el resultado de casos “inexplicables” de conductas “patológicas”, por lo contrario:

³ Cualquier estereotipo encierra un alto grado de valoración y de juicio. Son presupuestos fijados de antemano, ideas preconcebidas, opiniones hechas que se imponen como clichés, acerca de las características positivas o negativas de los comportamientos de una clase o género dado, y no permite hacer contacto con la realidad objetiva, los deseos o motivaciones personales, fuera o divergentes del cliché.

“... Es una práctica aprendida, consciente y orientada, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad... resultado de las relaciones desiguales de poder y ejercida por quienes se sienten con más derecho de intimidar y controlar”⁴

Así como las familias pueden ser el contexto ideal para que las personas crezcan y se desarrollen, aprendiendo vínculos de solidaridad, respeto y confianza, también pueden ser contextos de terror y sufrimiento altísimos. En estos últimos escenarios, los miembros de las familias no logran crecer y desarrollarse, sino que por el contrario, se debilitan y se quedan sin recursos, atrapados en vínculos nocivos y peligrosos. Los vínculos de amor puede transformarse en relaciones de dominación, tiránicos y violentos, y las familias con normas rígidas estructurarse como “camisas de fuerza” que determinan el modo que las personas “deben ser”, sin que “exista” otra opción.

Las violencias permean inevitablemente en las relaciones sociales y familiares de manera permanente, influyendo en la vida cotidiana de todos los integrantes de las familias. Perjudica la mayoría de las veces de manera progresiva, de manera que se naturaliza (no se la aprecia como elemento disonante sino por el contrario, como parte de lo esperable y dado), y no se visualizan los prejuicios sobre lo que deben ser las mujeres y los hombres que limitan a sus miembros, sus potenciales y sus destinos. Al definir algo como “natural”, como signo de normalidad, se esconden prejuicios y tendencias discriminatorias, nunca neutrales.

La violencia familiar guarda estrecha relación con la violencia de género y la socialización.

Si bien cualquier miembro de la familia (mujer u hombre) puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte de otro integrante (también de cualquier sexo) hay suficientes evidencias que muestran que son las niñas, los niños y las mujeres quienes mayoritariamente viven situaciones de violencia.

⁴ Karla Hernández, en Democracia Familiar y Social AC, *Manual para la prevención de la Violencia Familiar. Democratización de las relaciones familiares en programas sociales*, México DF, 2008, pág. 190.

Esencialmente, porque la violencia de género se gesta, transmite, reproduce en contextos culturales específicos, entre los que las familias sin duda tienen un papel fundamental. Las relaciones violentas en las familias se oponen a la democratización de los vínculos, a la posibilidad de compartir la autoridad y el poder y hacer partícipes a todos los miembros de las familias de las decisiones que afectan al conjunto para construir respeto, consenso y negociación. Por lo contrario, en las relaciones violentas en las familias no puede existir equidad entre los géneros, ni entre personas adultas, niñas, niños o adolescentes.

En tanto socializadora, en la familia se aprende y se proponen valores, hábitos, modelos y costumbres, por lo que es el lugar principal donde se genera la socialización de las personas y se interioriza un sistema de valores claramente diferenciado según el sexo⁵ con el que nacemos.

La violencia es un constructo social, aprendido y transmitido de generación en generación (no biológico, genético, ni sostenido por “locura” o confusión). La familia es la estructura que, por excelencia, reproduce y transfiere consignas culturales, entre las que por supuesto se cuenta la violencia.

En tanto constructo social en el que crecen y se desarrollan los seres humanos, las personas se desarrollan aprendiendo pautas culturales violentas y autoritarias, entre las cuales por supuesto aparece la violencia de género. En el proceso por el cual las personas se conciben como hombres y mujeres en el seno familiar, se forjan y refuerzan estereotipos y se reproducen relaciones asimétricas.

Existen violencias menos vinculadas y gestadas en las familias, como el ejercicio de poder en contextos laborales o la violencia por desigualdades sociales. En la familia, sin embargo, se da la intersección por excelencia de los prejuicios y estereotipos *de género*, con el ejercicio de poder.

Este aprendizaje se da de forma tan sutil, que difícilmente se logra rescatar de la memoria las formas en que se fueron gestando actitudes y sen-

5 Se entiende por *sexo*, las características biológicas de los hombres y las mujeres, vinculadas con la morfología corporal, caracteres genitales secundarios y potencialidades en el proceso reproductivo; y por *género*, el conjunto de ideas y creencias culturales a las que acompañan sentimientos y emociones y que simbolizan la diferencia sexual.

saciones en la infancia; en las pláticas con los miembros de la familia, en los juegos, etc., Proviene de *experiencias* que van señalando para las niñas y niños aquello que sí pueden y deben hacer, y también lo que les está prohibido sentir, pensar y hacer.

En la familia perduran y se aprenden, desde la infancia, las expectativas de género. La socialización de género comienza a temprana edad; antes de los dos años, los seres humanos han aprendido qué se espera y qué no se espera de ellos según su sexo biológico: las niñas aprenden a jugar con muñecas y deben ser cariñosas y no pueden ser groseras; los niños juegan con carritos, *no deben* llorar y pueden ser aventureros. A esa misma edad comienzan a identificarse con una identidad de género, es decir, ya incorporaron estas concepciones y “realidades”.

Al jugar con muñecas, “se preparan” para la expectativa de género más marcada y sostenida en nuestra cultura: ser madres en el futuro. Al jugar con carritos, se prepara a los niños según la expectativa de género que les es propia: salir a la realidad fuera del entorno familiar, ser independientes, dominar el mundo público.

En la actualidad, la violencia de género subsiste y se continúa gestando en los contextos familiares, en respuesta a los patrones patriarcales que continúan prevaleciendo en nuestra cultura⁶. De acuerdo con éstos, los roles en las familias se distribuyen de modo que hay un “jefe de familia” que sabe, puede, y decide qué hacer, y miembros que responden y acatan sus reglas, por ser los más “débiles”.

El patriarcado en la estructura original romana era regida por el “*pater familias*” quien tenía todos los poderes, incluidos el de la vida y la muerte, sobre sus esclavos, sus mujeres y sus hijos.

Los roles familiares tradicionales, mantienen patrones de dominación-subordinación en los que los hombres mantienen situaciones de

⁶ Cabe mencionar que al hablar de contexto familiar en este capítulo, se hace referencia al modelo de familia tradicional, que responde a la prevalencia del patriarcado. Desde estas premisas, se considera que existe un único tipo de familia “adecuada” o “correcta”, conformada por un padre, una madre y sus hijos. La preeminencia de un modelo como “correcto” genera múltiples dificultades, sostiene premisas en las que predomina el ejercicio de poder, y no coincide con las múltiples realidades de las diversas familias en nuestro contexto.

privilegios por su condición de género, ejerciendo poder y dando lugar a un sistema jerarquizado.

La familia patriarcal es símbolo de inequidad; se formó bajo relaciones de subordinación hacia un “amo” para el cual los subordinados (mujeres, hijas e hijos, otros parientes y sirvientes) debían producir bienes (objetos y personas) a cambio de seguridad y protección frente a las amenazas externas (mundo público al que sólo el “amo” tiene acceso). Hoy en día, se denomina familia patriarcal:

“... al modelo de familia basado en el ejercicio estable de la autoridad/dominación sobre toda la familia por parte del hombre adulto cabeza de familia”

Los patrones de dominación-subordinación gestan a su vez las violencias mediante el ejercicio de poder del dominante sobre el subordinado, y la violencia (de género) ejercida por los hombres contra las mujeres y las niñas, niños y adolescentes. Es en la vida cotidiana donde se produce y reproduce la desigualdad entre los géneros. Y esta organización cotidiana da lugar a dificultades de negociación y violencias cuando alguna persona dentro de la familia no está dispuesta a aceptar el lugar subordinado y cumplir con el papel que se espera de ella.

IV. La violencia de género en las familias y la infancia

La violencia de género afecta indefectiblemente a la infancia en tanto se gesta y se transmite en los contextos formativos familiares. La socialización sigue transmitiendo la violencia contra las mujeres y las niñas y niños. Las mujeres “son débiles”, los niños y niñas “no saben”, “no sienten”, “no escuchan”, son “cosas”.

Cuando se reproducen patrones patriarcales al interior de las familias, los niños y niñas aprenden violencia de género y la perpetúan: los niños “pueden más” y son más valientes que las niñas; los niños son más inteligentes y mejores en matemáticas y ciencias; las niñas son sociales e intuitivas. En el seno familiar se sostienen reglas que permiten

7 Castells, 2001, en Democracia Familiar y Social AC, *Manual para la prevención de la Violencia Familiar. Democratización de las relaciones familiares en programas sociales*, México DF, 2008, pág. 163.

que los niños “salgan más” y las niñas permanezcan en el hogar; los jóvenes sean más impulsados que las jóvenes a salir y estudiar; a las niñas se les asigne con mayor frecuencia labores de casa como lavar platos y cocinar, atender a otros. Los hijos acaban teniendo más jerarquía, autonomía y dominancia que las hijas.

En la estructura jerárquica, no sólo el hombre predomina sobre la mujer sino también el adulto sobre los hijos e hijas. Y en general, siguiendo el patrón patriarcal, es el padre el “dueño” de la mujer y los hijos e hijas.

En contextos familiares en los que se instala y sostiene la violencia de género, estos patrones estarán presentes y entonces los *hijos e hijas serán vehículo para ejercer poder y violencia*. La violencia de género en contra de la infancia y adolescencia en las familias, se ejerce de diversas formas y con diferentes variaciones.

Es en casa donde, según estadísticas ampliamente difundidas, mujeres y niñas y niños corren un gran riesgo.

Por ejemplo, cuando ambos progenitores los usan como botín de guerra en una disputa conyugal interminable, con lugares asignados para los hijos e hijas en el conflicto. La violencia ejercida en contra de las mujeres por parte de sus parejas, también toma la estructura de la dominación y utilización de los hijos e hijas en la que se filtra la variable de género. El escenario típico se vincula con las frecuentes amenazas de “*si me dejas, te quito a los niños*”.

En el ámbito de la terapia familiar ha sido comprendida ya la dinámica por la cual las hijas e hijos son víctimas de violencia física por parte de uno o ambos progenitores, que se sustentan en el ejercicio de poder del “más fuerte” contra los “más débiles”. Ejemplos típicos son las madres que viven contextos de violencia o pobreza y aislamiento extremos, víctimas a su vez de violencias física o sexual por parte de sus parejas, que golpean a las y los hijos como mecanismo para liberar impulsivamente la angustia e impotencia contenidas; así como los casos en los que se desata la violencia física contra los hijos e hijas (menos poderosos), en escenarios en los que “se alían” y defienden a otro progenitor (en realidad, el destinatario de la furia, pero en tanto más poderoso, temido).

Es entonces al hijo o hija a quien se considera “traidor” o “enemigo”, y contra quien desquita el enojo o impotencia.

La intervención de la variable de género ha sido estudiada, observándose que en general, los hijos son víctimas con mayor frecuencia de violencia física por parte de sus progenitores, y las hijas de violencia sexual por parte de sus progenitores.

Este último escenario es, sin duda, el más grave en el cual los hijos e hijas son el instrumento de un progenitor para dañar al otro. El ejemplo típicamente comprobado en contextos familiares violentos es el incesto cometido por el padre con la o las hijas, como mecanismo para ejercer poder y restaurar de la manera más extrema, su rol “indiscutible” de “más potente y poderoso”⁸. Es evidente la reproducción de la “necesidad” de ejercicio de la fuerza y el poder impositivo patriarcal que, para sostener el objetivo del agresor, anula a la niña que se transforma en objeto para complacer su deseo, sin posibilidad de replicar o de defenderse.

En todas las versiones de violencias contra las hijas y los hijos en las familias, se cumplen las premisas del *atrapamiento* y la *dependencia*. Quien agrede es significativo y por ello, la hija o hijo intenta no perjudicarlo, para no hacerle enojar (porque le teme) ni perderlo (porque le ama). Especificando la intersección entre género y violencias contra las mujeres y las niñas y niños, afirman los especialistas:

“Quienes reciben la violencia...reproducen las formas de dominación y generan alianzas y estrategias para sobrevivir. Así, todos reproducen las relaciones de abuso de poder que impone la masculinidad y se convierten en tornillos y engranes del dispositivo de poder masculino. Pero además de este proceso de auto-invisibilización, las mujeres y los hijos... interiorizan la culpa... se paralizan y sienten vergüenza por lo que dijeron e hicieron... se guarda silencio, y el resto del trabajo lo desarrolla la ideología de la masculinidad y las instituciones patriarcales”⁹.

8 La necesidad de controlar es eje de la violencia; como la identidad de hombre en contextos patriarcales está basada en ser superior y dueño de los otros, en el momento en que siente que no tiene ese control, se siente impotente y atacado, y recurre al proceso que lo ayuda a regresar las cosas como estaban: la violencia.

9 Karla Hernández, *Op. Cit.*

V. Las manifestaciones de la violencia

Como hemos visto hasta ahora, la violencia familiar afecta de manera particular por implicar afectos con personas significativas. Constituye una realidad compleja, porque se entrecruzan además situaciones vinculadas con el poder y con el género. Y además, implica a niñas, niños y adolescentes que, en los vínculos con adultos y adultas significativas están obteniendo experiencias formativas con lo cual, su impacto en infancia y adolescencia es particularmente importante.

En el contexto de la violencia familiar existen (y coexisten) diferentes violencias: física, sexual, emocional, utilización de hijas e hijos en el conflicto parental, para mencionar aquellas que con mayor frecuencia implican a las y los hijos.

Esta coexistencia de violencias que afectan a hijas e hijos significa un problema en la realidad de quienes intervienen diagnosticando y valorando estas realidades complejas. Éste consiste en que son violencias distintas, pero como todas son violencias familiares que implican a personas significativas, comparten indicadores. Ello implica el desafío de buscar y saber detectar indicadores útiles y diferenciados de diferentes violencias, y los indicadores compartidos, que no ofrecen información útil sobre la situación específica vivida y por el contrario, pueden provocar graves confusiones.

En particular, hay dos fenómenos cuyos indicadores se confunden y entremezclan con mucha frecuencia, y que es sumamente importante diferenciar:

- La violencia sexual contra las y los hijos.
- La utilización de las hijas e hijos en el conflicto parental.

Ambas realidades se parecen mucho en cuanto al modo en que se van instaurando (gradual y paulatino a lo largo del tiempo) con desenlace en la violencia contra la infancia y adolescencia, y en las conductas de silenciamiento y “protección al agresor” que los hijos e hijas van desarrollando.

Es muy difícil, por ejemplo, diferenciar entre el silencio que guarda una niña víctima de incesto que no quiere perder a su padre, aunque la dañe, y el que guarda un niño que es testigo de la violencia diaria entre sus progenitores, que se considera responsable de “hacer algo” para que sigan estando juntos y no perder a ninguno. Los silencios y los intentos de “proteger” por parte de los hijos e hijas hacen que callen la violencia física y el abuso sexual, por vergüenza, culpa y temor a perder a su(s) adulto(s) significativo(s).

Las niñas y niños que sufren violencia familiar son personas que viven permanentemente angustiadas, sienten miedo, no confían en los adultos y han desarrollado mecanismos de defensa para “hacer como que no pasa nada” y seguir viviendo.

Ambos tipos de violencia y las dinámicas de atrapamiento que subsisten son difíciles de detectar y comprender a cabalidad si no se cuenta con una mirada especializada en infancia y en violencia. Una de las variables que es necesario tener en cuenta para detectar violencias no es una conducta, una actitud, una verbalización, sino la rigidez y el apego a creencias respecto de lo que “deben ser” las mujeres, los hombres, y las niñas y niños, para evaluar desde un mejor lugar el riesgo de violencia contra las mujeres y las y los niños en las familias.

La mirada del sentido común seguramente concluirá que “no es posible” que un niño o niña no deleve que sufre violencias, ni pida protección, y mucho menos, que trate de proteger a quien le agrede.

Un ejemplo claro de las dinámicas provocadas por el abuso sexual en las dinámicas psicológicas infantiles que pone en jaque la mirada adultocéntrica y no especializada es el Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil. Entre las conductas detectadas por Summit al definir este fenómeno, aparecen varias que, desde la mirada no especializada, pueden entenderse como mentira. Por ejemplo, es altamente frecuente que el abuso sexual se deleve de manera tardía y dubitativa, “por partes”, como método con el que la niña o niño “va probando” qué sucede cuando habla¹⁰.

¹⁰ Es sabido que en gran número de ocasiones, los niños y niñas no reciben una respuesta adecuada por parte del contexto inmediato cuando el agresor es un miembro de la familia o un amigo cercano. Por el contrario, la reacción inicial suele ser el descreimiento (“no digas tonterías, no puede ser cierto”) o la desconfirmación (“debes haberte confundido”).

Es altamente frecuente también que la niña o niño haya soportado largos períodos de tiempo el abuso, apelando a mecanismos de defensa como la disociación. Y también, que luego de develar total o parcialmente el abuso, perciban que la realidad inmediata cambia y el adulto significativo está en peligro, se retracten de lo dicho en un intento de protegerle o de regresar “a la normalidad” la realidad.

Este documento se ocupa en particular de aportar información útil para diferenciar entre situaciones de violencia sexual contra la infancia, y la utilización de las y los hijos en el conflicto parental.

VI. Conclusiones

Este libro habla sobre violencias. De diverso tipo, pero violencias en todo el sentido de la palabra, que requieren acciones específicas para ser detenidas y no ser negadas. Desde allí es que se considera pertinente iniciar con un capítulo que defina qué se entiende por violencia en el contexto familiar y las implicaciones que conlleva para niñas, niños, adolescentes y mujeres.

La violencia es una transversal en múltiples contextos humanos. Sin embargo, en cada uno de esos contextos tiene particularidades e implica diversos fenómenos que es imprescindible conocer.

El capítulo describe de qué manera la violencia social, laboral, escolar, entre otras, no son lo mismo que la violencia dentro de la familia. Ésta implica complejas dinámicas que se sustentan en el vínculo cercano, significativo entre quienes sufren violencias y quienes la ejercen. Como es impensable pensar en perder el vínculo con quienes son significativos, y de quienes se depende en alguna medida, se desatan mecanismos para negar o justificar la violencia, o incluso complejas realidades psicológicas que tergiversan la percepción de la realidad, con tal de sostener el vínculo.

La violencia en las familias implica, además, dos hechos ineludibles:

- Influyen de manera contundente en la socialización y el aprendizaje de roles en las niñas, niños y adolescentes.

- Reproducen estereotipos de género que son incluidos inconscientemente, durante procesos de socialización y formación.

El aprendizaje de las violencias, incluyendo la violencia de género en el seno familiar y las diversas formas que puede adoptar serán pilares del desarrollo conceptual en los siguientes capítulos.

Son justamente esos fenómenos los que invisibilizan violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres; y confunden realidades dificultando su detección y tratamiento adecuados. Y por lo tanto, serán herramientas imprescindibles para el juzgador o juzgadora en contacto con casos en los que existe violencias en la familia.

En el siguiente capítulo, se desarrollará de qué modo se entremezclan los elementos revisados, para configurar el contexto en el que las y los hijos son utilizados en el conflicto parental.

CAPÍTULO II

Qué es la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental

Este capítulo aborda los elementos que conforman la situación familiar en la cual los progenitores utilizan a sus hijos e hijas en el conflicto conyugal.

Se describen múltiples variables, ya que el fenómeno es complejo y las incluye para conformarse como tal. La utilización de las y los hijos en el conflicto parental no se estructura en lapsos cortos de tiempo ni como respuesta a un único aspecto conflictivo.

Por lo contrario, incluye realidades psicológicas de las y los progenitores, incluyendo su historia y habilidades para la crianza, y dinámicas psicológicas individuales que se combinan con otras interaccionales, para crear y sostener realidades, que a su vez sostienen el conflicto.

Al mismo tiempo, supone características y necesidades propias de las y los hijos, fundadas en la etapa de desarrollo en que se encuentran, que les obligan a “acomodarse” a la dinámica construida por sus progenitores, para conservar el vínculo y sobrevivir.

El capítulo inicia describiendo la complejidad del fenómeno, para luego explicitar las dinámicas propias de las y los adultos que sostienen el conflicto, y las características y necesidades de las y los hijos que les llevan a verse implicados en el mismo. Finalmente se describe cómo esas dos esferas convergen para construir la realidad de las familias donde las que los y las hijas son utilizados en conflictos parentales, en las que el conflicto entre los adultos predomina por sobre la crianza, generando dinámicas que se construyen y fortalecen en el tiempo. Veamos con detalle cada uno de estos aspectos.

I. El complejo fenómeno de la *utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental*

Muchos juzgadores y juzgadoras han sido testigos de casos en los que el conflicto entre dos adultos involucra y lastima a sus hijos o hijas.

Evidentemente, jueces y juezas conocen de estos casos en su expresión de máxima confrontación, cuando habiendo agotado los medios informales se acude a la justicia para dirimir las circunstancias.

La terapia familiar conoce también desde hace décadas las complejas realidades que se sostienen al interior de estas familias. La *utilización de las hijas e hijos en el conflicto parental* puede comprenderse como un tipo de dinámica o *juego familiar*¹¹ que incluye lo que es conocido como la *triangulación y/o coalición*¹² de uno o varios de los hijos o hijas en el conflicto adulto.

En la *utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental*, poco a poco lo más importante se convierte en el conflicto que incluso desdibuja las necesidades y derechos de los miembros de la familia y conlleva el ejercicio de poder y control sobre los más vulnerables, los hijos e hijas, que son puestos al servicio del conflicto como “los objetos en disputa”.

Además, los hijos e hijas han vivenciado esta configuración y esta disputa interminable como “la realidad” posiblemente a lo largo de toda su vida. Esto tiene evidentemente efectos sobre el modo en que perciben a sus progenitores y a sí mismos, que a su vez determina el modo en que se comportan y los roles que actúan en la dinámica familiar.

Frente a estos casos, resulta difícil comprender cómo dos personas, un padre y una madre, pueden encontrarse inmersos en un conflicto tan álgido que incluso el interés y bienestar de sus propios hijos o hijas parece quedar en segundo plano. Al buscar explicaciones es común que surjan dos consideraciones. La primera es que una de las partes, el padre o la madre, es quien utiliza a los niños o niñas dentro del conflicto. La segunda es que sus acciones corresponden al enojo que le ha provocado la separación o un evento que llevó a la disolución del vínculo de pareja. Ambas consideraciones son falsas. Existen dos elementos constantes

11 En la Teoría Sistémica aplicada al estudio y tratamiento de familias con dificultades, se entiende por juego a las dinámicas que se establecen en las familias, en la que cada participante tiene un rol determinado y que puede dar lugar a dificultades emocionales y cognitivas graves, como las dinámicas psicóticas por ejemplo. Mara Selvini Palazzoli es pionera en esta teoría y sus propuestas clínicas.

12 Siguiendo las teorías y observaciones clínicas ampliamente comprobadas por la terapia estructural sistémica elaborada por Salvador Minuchin, y la Escuela de Milán propuesta por Selvini Palazzoli y sostenida en la actualidad por especialistas como Stefano Cirillo.

en los casos de utilización de hijos e hijas en el conflicto parental: es producto de una situación construida a través del tiempo y se conforma con la participación de todos los miembros de la familia.

La utilización de las y los hijos en el conflicto parental no se determina de manera unilateral, por un miembro de la familia que decide dañar a otros. Se urde progresivamente, e inicia en la propia infancia de las y los progenitores. Antes que tratarse de acciones para dañar a otros, son acciones desesperadas para salvarse a sí mismos.

Por tratarse de una realidad compleja, no es asequible a partir de *una* definición simple, ni *una* observación única del conflicto actual, ni de la definición de *un* miembro de la familia “causante” de las dificultades.

Por el contrario, se trata de una realidad que viven las familias en las que los progenitores arrastran un conflicto (o conflictos) históricamente no resueltos. El conflicto ha envuelto progresivamente a todos los miembros de la familia en una dinámica en la que todos cumplen un papel, voluntaria o involuntariamente y que por lo tanto, se sostiene en el tiempo y lo mantiene vigente.

Esta realidad no significa que una de las partes no pueda ser responsable de acciones dañinas y reprobables. Cada individuo es responsable de sus propias acciones aun y cuando éstas sean producto de procesos complejos. El ejemplo más claro se manifiesta en la materia penal. Es responsable del delito y sus consecuencias quien comete las acciones tipificadas independientemente de que su acto sea consecuencia de una compleja historia personal. Es decir, una cosa es comprender o explicar el comportamiento y otra cosa es juzgarlo.

¿Para qué entonces sirve entender el comportamiento? En particular con relación al tema de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental resulta no solo útil, sino indispensable comprender el fenómeno para poder identificarlo. Dado que la utilización de las y los hijos en el conflicto parental es una forma de violencia familiar, ésta comparte indicadores y rasgos comunes con otros tipos de violencia familiar. Es indispensable comprender claramente este fenómeno para así poder distinguirlo de otros tipos de violencia.

También es importante comprender este fenómeno a fin de poder dictar medidas apropiadas para la protección y restitución de los derechos de los niños y niñas afectados. Como se verá más adelante, los niños y niñas son especialmente vulnerables a este tipo de utilización y violencia por sus propias características y necesidades de desarrollo. Frente a ellos, la y el juzgador enfrentan obligaciones reforzadas de protección, sin embargo es fundamental comprender las necesidades del desarrollo infantil a fin de poder determinar las medidas correctas.

A fin de comprender el fenómeno de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental se hará una exposición de la construcción del mismo en tres partes. Por un lado se expondrá qué y cómo sucede desde la acción de los adultos. Qué hacen y qué los lleva a construir este fenómeno. En un segundo momento se expondrá lo que sucede desde la acción del niño o niña. En particular se verá por qué la niña o niño es particularmente vulnerable ante este fenómeno y cómo su intervención en el mismo corresponde a sus necesidades y características inherentes a su edad y grado de desarrollo. Finalmente, la tercera parte de este capítulo describirá algunas características comunes en el proceso y desarrollo de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental.

A través de esta exposición, se logrará vislumbrar por qué el fenómeno exige de adultos con características específicas y por qué solo es posible con los hijos dadas las necesidades propias de la infancia con respecto a la relación paterno- filial.

Se han escogido autores y teorías representativas, resumiendo propuestas esenciales con fines didácticos para esta publicación. Sin embargo, es necesario poner énfasis en que cada uno de los conceptos merece un estudio a profundidad y requiere la participación de especialistas a la hora de interactuar y valorar posibles casos de utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental.

PRIMERA PARTE

I. Los adultos que utilizan a los hijos e hijas: enredados y enredadores en el conflicto

Como se ha mencionado, la utilización de los hijos o hijas en el conflicto parental es una situación que se construye gradual y paulatinamente a través de una dinámica familiar con características particulares. De manera general se puede decir que muchas familias tienen en un momento u otro, dinámicas con *elementos* de utilización de los hijos en el conflicto parental. Sin embargo, será solo en algunos casos en los que esta situación cobre niveles de preocupación.

En algunos casos, esta dinámica familiar llega a niveles que ocasionan daño a los niños y niñas, interfiriendo con su sano desarrollo y con su derecho de convivir y relacionarse de manera sana tanto con la madre como con el padre.

En aquellos casos en los que la utilización de los hijos o hijas en el conflicto parental causa daños, los adultos involucrados presentan –en alguna medida– tres rasgos comunes. Estos tres elementos, sin los cuales es muy difícil que puedan darse acciones de utilización de los hijos o hijas en el conflicto parental, son:

- La preservación del conflicto como elemento central.
- Competencias parentales fallidas (en particular con relación a la capacidad de apego y a la confusión de roles en la familia).
- La presencia de mecanismos de defensa transpersonales.

1. La preservación del conflicto como elemento central

La primera distinción necesaria para comprender la utilización de las hijas e hijos en el conflicto parental es simple: el conflicto entre adultos se instala como eje central de la realidad familiar y en función de éste comienzan a organizarse diversas dinámicas, que implican las conductas de los miembros de las familias, y también el modo en que perciben la realidad.

¿Cómo es que esto llega a suceder?

Consideremos en principio la distinción que propone Droeven¹³ *entre divorcio destructivo*¹⁴ y *divorcio de ciclo vital*. Este último es resultado de un acuerdo de pareja que decide por común acuerdo que lo que había funcionado de la relación amorosa, dejó de funcionar y es mejor la separación.

Por el contrario, el divorcio destructivo viene derivado (o deriva) en un conflicto “sin salida”, al mismo tiempo irresoluble e irrenunciable. Cirillo y DiBlasio¹⁵ coinciden con la autora a la que acaba de referirse, al definir a los miembros de la pareja conflictiva como “dominados por la imposibilidad tanto de estar juntos como de separarse¹⁶”. El conflicto actúa como “pegamento” en la pareja de tal manera que viven una relación de “ni contigo, ni sin ti”; y aun estando separados físicamente no logran separarse internamente del otro u otra.

En el divorcio destructivo, los progenitores se encuentran inmersos en una lucha de poder. Ésta simboliza “lo que queda” de la relación amorosa, que consciente o inconscientemente se desea preservar. Los miembros de la pareja no consiguen restablecerse de la desilusión y la violencia en que se convirtió su relación y por lo tanto dedican su vida “a la causa” (el conflicto), que se prioriza por sobre cualquier otra cosa.

En la realidad cotidiana de quienes viven un divorcio destructivo, gran cantidad de tiempo, esfuerzo e incluso dinero, es dedicada a acumular pruebas de sus certezas contra el otro¹⁷. El dolor, el ansia de revancha, el odio, son los denominadores comunes.

13 Juana Droeven, *Más allá de pactos y traiciones: construyendo el diálogo terapéutico*, Grama. Buenos Aires, 2004.

14 Cabe aclarar que utilizamos la definición de divorcio destructivo por la claridad con la que define la dinámica de la pareja en conflicto. Sin embargo, no nos estamos refiriendo exclusivamente a parejas que se encuentren divorciadas, o no convivientes, sino a cualquier pareja en la que el conflicto toma lugar central.

15 Cirillo, S. y Di Blasio, P, *Niños maltratados. Diagnóstico y terapia familiar*, Paidós Ibérica, Barcelona, 1991, pág. 111.

16 Según Cirillo, “las familias en donde se desarrollará maltrato hacia hijos e hijas se caracteriza por la oposición constante y sistemática de un integrante de la pareja al otro, en un conflicto sin salida aparente, marcado por rupturas de duración más o menos breves, continuas amenazas de separación y sucesivas reconciliaciones”.

17 Juana Droeven, 2004, *op.cit.* La autora menciona en su definición lo que se desarrolla en el punto siguiente. En el afán de sostener el conflicto, pasan incluso por encima de las necesidades de sus hijos e hijas.

El pensamiento e incluso el discurso de quienes están inmersos en un divorcio destructivo, recae una y otra vez en los problemas históricos, no resueltos, con el otro progenitor, aunado a argumentos que justifican las múltiples faltas y errores en el otro. Siempre “*el otro tiene la culpa de...*” lo que no hizo, lo que no hace, lo que nunca se atrevió a hacer, lo que no quiso, lo que no quiere hacer.

Aunque haya tenido lugar en el pasado, uno o ambos progenitores lo sostienen contundentemente, como si fuera actual.

Muchas veces, a pesar de que la pareja ya no tiene contacto, la culpabilización mutua se mantiene sobre eventos del pasado que siguen estando “vivos”; por eso es posible decir que el conflicto “se congela” y ninguno de los progenitores puede seguir adelante con su vida. El conflicto, al congelarse, se mantiene y se preserva intacto. Los miembros de la pareja, las hijas e hijos y el *conflicto*, son parte de la familia.

2. Incapacidad para ejercer el papel parental

La parentalidad adecuada podría definirse en términos de eficacia, según logre o no aportar nutrición adecuada, afecto, cuidado, estimulación, educación, socialización, protección. Sin embargo, para continuar con la definición de *utilización de hijos e hijas en el conflicto parental*, consideraremos la competencia parental de manera más general, como *la capacidad de los padres de ver y priorizar las necesidades y derechos de los niños, niñas o adolescentes, por sobre el conflicto entre adultos en el que están entrapados*.

Para comprender este elemento de la *utilización de las hijas e hijos en el conflicto parental*, es necesario “achicar” el lente de observación, hasta llegar a las habilidades individuales de los progenitores para la crianza. Barudy y Dantagnan¹⁸ afirman que las capacidades parentales se conforman, a lo largo de un delicado proceso, a partir de la articulación de:

- Posibilidades personales innatas, marcadas por factores hereditarios, genéticos. Es decir, la herencia que recibieron los progenitores.

¹⁸ Barudy, J. y Dantagnan, M., *Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*, Gedisa, Barcelona, 2010, pág. 36.

- Procesos de aprendizaje influenciados por momentos históricos, sociales y culturales, que determinan modelos de crianza¹⁹ que se transmiten y aprenden de generación en generación. Es decir, *lo que les enseñaron* a los progenitores.
- Experiencias de buen o mal trato que la futura madre o futuro padre hayan conocido en sus historias personales, especialmente en su infancia y adolescencia. Es decir, *las vivencias* de las y los progenitores.
- Posibilidad de acceder a recursos comunitarios y contar con redes sociales, proveedoras de apoyo y vínculos sociales.²⁰ Es decir, *las relaciones con el mundo* con las que cuentan las y los progenitores.

La incapacidad para ejercer el rol parental puede tener como base dificultades en algunas de las siguientes habilidades o aspectos:

a. La capacidad de apego

Los factores biológicos, genéticos y los aprendizajes en la primera infancia se combinan para el logro de una de las competencias parentales más importantes: la *capacidad de apego seguro*.

El apego seguro se incorpora en la realidad psicológica de las personas según haya contado o no con la presencia de adultos estables en su crianza. Se construye cuando el bebé y el niño o niña aprenden que pueden contar con un adulto que está allí cuando necesitan algo (afecto, alimentación, etc.). La presencia del adulto o adulta cuidador que acude cuando lo necesita le permite enfrentar la angustia, la soledad, la sensación de vulnerabilidad e impotencia. En este vínculo le es posible entonces desarrollar confianza, tranquilidad, seguridad en sí mismo y en su propio valor.

Si no aprenden esta experiencia en el vínculo primario con los adultos cuidadores, entonces las personas desarrollan tipos de apego que no favorecen el sano desarrollo como el apego inseguro o el apego inesta-

¹⁹ Se vinculan con las formas culturalmente válidas de proteger, educar y satisfacer necesidades físicas y emocionales.

²⁰ Según Barudy, J. y Dantagnan, M., 2010, *Op. Cit.*, pág. 51, la parentalidad adecuada es una práctica social que requiere redes de apoyo que fortalezcan y proporcionen recursos a la vida familiar. Sin estos recursos presentes en la realidad de los progenitores, es altamente probable que el estrés generado por el aislamiento y la escasez de recursos, alimente el conflicto parental y lo mantenga vigente por sobre las necesidades y derechos de los hijos e hijas.

ble²¹. Aprendieron que hicieran lo que hiciesen y doliera cuando doliese la necesidad que les aquejaba, los adultos no siempre aparecían para ayudarle.

Lo que incorporan las personas en este tipo de vínculos inseguros e inestables es que necesitan estar permanentemente alertas al exterior, para captar cualquier indicio de la presencia del adulto protector y llamar su atención para ser satisfecho. En lugar de aprender confianza y calma, se aprende ansiedad y dependencia.

Durante la primera infancia y adolescencia la presencia de adultos confiables es esencial para la sobrevivencia, y por lo tanto, es comprensible la intensidad con la que un niño o niña depende de otros para sobrevivir. Sin embargo, *el tipo de apego que se aprende en la infancia permanece a lo largo de la vida*²². Los adultos que no contaron con apego seguro en su infancia mantendrán (consciente e inconscientemente) patrones emocionales y conductuales asociados a la dependencia, inmadurez, necesidad imperiosa de otros para sobrevivir. A la hora de formar pareja y a la hora de ser padres o madres, no contarán con confianza básica en sí mismos, en los demás y en el mundo. El adulto o adulta tendrá la sensación de que está solo. Cualquier conflicto en la pareja le desencadenará un profundo temor a ser abandonado.

En vínculos de pareja maduros, no conflictivos, no se requiere del otro para sobrevivir ni es necesario estar pendiente ansiosamente de lo que hace o deja de hacer. Un adulto o adulta maduro, puede ver y aceptar sus debilidades y conflictos, afrontarlos y resolverlos (solo o con ayuda).

En vínculos de pareja entre personas que no cuentan con apego seguro, la presencia del otro (o del conflicto con el otro) es vital para sobrevivir. Si surgen conflictos, difícilmente podrán ser resueltos *en la pareja*, sin

21 John Bowlby, Una base segura. *Aplicaciones clínicas de una teoría del apego*, Paidós. España, 1988, p. 30.

22 Según Barudy, J. y Dantagnan, M., 2010, *Op. Cit.*, pág. 50, está comprobado que el apego seguro está directamente relacionado con la experiencia infantil personal de los progenitores: "una persona que durante su infancia tuvo apego seguro con sus padres, en su adultez podrá desarrollar relaciones basadas en la confianza y en la seguridad, y por consiguiente, estará capacitado para desarrollar una parentalidad competente. Por el contrario, las personas que tuvieron experiencias negativas con sus padres, tendrán dificultades para establecer relaciones en las que no intervengan la ansiedad, inestabilidad o desconfianza inscritas en su mente".

implicar a otros. Más adelante se revisará este punto, al hablar de triangulaciones y confusión de funciones en las familias.

Respecto de la parentalidad adecuada, el apego seguro también es imprescindible. Permite a los progenitores confiar en sí mismos, y desde allí sintonizar²³ con las necesidades de sus hijos e hijas y estar emocionalmente disponibles para ellos o ellas. El padre o madre que puede confiar y calmarse, puede a su vez calmar y cuidar a su bebé²⁴. No necesitará eludir la responsabilidad (porque se sentirá capaz de afrontarla, aunque perciba a veces cansancio, preocupación, y necesite pedir apoyo), ni necesitará depositarla en otros.

b. La confusión de roles en la familia

Las competencias mínimas necesarias para llevar adelante la crianza adecuada, no siempre se logran. Depende de las experiencias de vida que han modelado el desarrollo del cerebro y de la mente de los progenitores. Si en la historia personal de cada madre o padre, alguna (o todas) estas variables no han sido favorecedoras, el ejercicio de la parentalidad adecuada se verá obstaculizado. Si lo enunciáramos de manera simple, *no es realista esperar que una persona pueda dar a su hijo o hija algo que no posee, porque no le fue otorgado*.

Las conductas de los progenitores reflejan modos de percibir la realidad de los hijos e hijas, sustentados en las escasas competencias con las que cuentan, en dolores y necesidades de resarcimiento que arrastran desde la propia infancia, y en su propia inmadurez. No se urden como estrategia dolosa para lastimar a otros. Reaccionan con lo que tienen; “lo que tienen” no alcanza para criar adecuadamente, pero no pueden verlo porque es lo que ellos y ellas mismas vivieron, el “así son las cosas”.

23 El apego se vincula estrechamente con la capacidad de *empatía*, que se define como la capacidad de los progenitores de sintonizar con el mundo interno de sus hijos e hijas, reconocer las manifestaciones emocionales y gestuales que denotan estados de ánimo y necesidades, y dar respuesta adecuada a las mismas.

24 Desde el psicoanálisis francés, Wilfred Bion ha planteado la función materna como “*reverie*”. Acuña este término refiriéndose a la función del adulto de contener a su bebé; es decir, tolerar la angustia, miedo y desesperación que el niño o niña le transmite, asimilarlo y “devolverle” calma y protección. Se trata de una “metabolización” emocional: el adulto recibe desesperación, dolor y angustia, la procesa y le devuelve calma y satisfacción al niño o niña, quien podrá a su vez procesar y calmar la angustia, en el vínculo. Implica fundamentalmente la capacidad de sintonizar con las emociones y sensaciones del bebé.

En otros escenarios, los progenitores nunca han recibido herramientas para comprender y manejar adecuadamente momentos críticos en la evolución de sus hijos e hijas, que son inevitables. Por ejemplo, ¿qué hacer durante el berrinche de un niño o niña de 3 años? o ¿qué hacer con el desafío y el rechazo de un adolescente?

La falta de herramientas para lidiar con situaciones de los hijos e hijas, en lugar de ser comprendidas como etapas normales del desarrollo que es necesario atender para ayudar al niño o niña a crecer, alimentará el conflicto que atrapa a los progenitores. Como progenitores inseguros, que arrastran sentimientos de abandono y que quieren ser ayudados y protegidos (sin poder aceptarlo), sólo podrán ver las conductas de las y los hijos como “*les gusta hacerme enojar*” o “*les encanta complicarme la vida*”, sin poder conectarse con las necesidades o desafíos propios del desarrollo que atraviesan sus hijos e hijas. Y por el contrario, las conductas de las hijas e hijos alimentarán su sensación de estar solo y abandonado, y con ello el reclamo y conflicto con el otro progenitor.

Para comprender cómo se confunden los roles adultos y filiales en familias que sostienen este tipo de triangulaciones²⁵, resulta esclarecedor revisar cuáles son las organizaciones familiares *no conflictivas*.

La terapia familiar estructural propone una estructura y una organización²⁶ en la que se desenvuelven las relaciones familiares donde las y los hijos logran desarrollarse de manera adecuada. Al hablar de *familias no conflictivas*, no alude a una estructura familiar “ideal”, “típica” o tradicional (padre, madre, e hijos), sino al tipo de vínculo que se establece entre adultos y niñas, niños o adolescentes. Este paradigma aplica además, no sólo a familias convivientes, sino también a familias con progenitores separados, donde el establecimiento de reglas y el mantenimiento de la jerarquía del adulto por sobre el hijo o hija son necesarios para el desarrollo adecuado de éste²⁷.

25 El término técnico para definir esta dinámica relacional es “tríada rígida” y fue propuesto por Salvador Minuchin. La triangulación es un tipo específico de tríada rígida, existiendo otros. Sin embargo, con fines didácticos utilizaremos el término triangulación como general, entendiendo que refleja de manera más directa la inclusión de un tercero en el conflicto.

26 Salvador Minuchin, *Familias y Terapia Familiar*, 4ª reimpresión, Gedisa Mexicana. México D.F., 1989.

27 En este sentido, en algunos casos será posible trabajarse en terapia familiar conjunta, y en otros será necesario que los progenitores, cada uno en contextos de terapia individual y/o con el hijo o hija, trabaje para tolerar el conflicto y establecer la nueva organización.

En las familias no conflictivas, existen *jerarquías claras* y *distancias* adecuadas entre los adultos²⁸ y los hijos e hijas. Los progenitores ocupan lugares y funciones que guardan una jerarquía “superior” respecto de los roles ocupados por los hijos e hijas: están a cargo, ponen las reglas con claridad, para asegurar que niñas, niños y adolescentes no estén en contacto con circunstancias que los pongan en riesgo, y al mismo tiempo, les asignan responsabilidades acordes a su edad y capacidades.

Entre la generación de adultos y la generación de hijos e hijas existen distancias que se denominan “permeables”²⁹. Esto significa que existen límites adecuados; entre las generaciones no existe una distancia extrema como para que se alejen una de otra al punto de ni siquiera percibirse como “parte de la familia”, haciendo y deshaciendo sin que los demás se enteren; ni demasiado cercanos como para constituirse una “familia muégano” en la que todos hacen, sienten y piensan lo mismo.

Que los límites sean permeables significa que circula la información y los afectos; los hijos e hijas tienen acceso a sus progenitores, pero no cumplen ni se les asignan roles propios de los adultos. Es decir, el acceso y la comunicación no revuelve la diferencia intergeneracional y la distribución de roles y responsabilidades.

En esta distribución de roles, la diferencia generacional se mantiene aún cuando hay conflictos. Es decir, los adultos resuelven los problemas de adultos “entre adultos” (al interior de la pareja, o con adultos de confianza para los progenitores, incluso con profesionistas) y no permean hasta la realidad de las hijas e hijos. Éstos no son confidentes de los padres o madres, no escuchan problemas de adultos, no saben de finanzas ni dificultades económicas que no les corresponde atender.

28 Mencionamos “dos adultos” al hablar de familias para acercarnos a la dinámica que nos ocupa: la utilización de las hijas e hijos suele darse en estructuras en las que hay un padre y una madre. Sin embargo, entendemos por familias la estructura en la que existe un/unos adultos y/o adulta/s a cargo de cuidar y criar a niñas, niños o adolescentes, y entre los cuales existe vínculo afectivo y afinidad, que puede o no ser consanguíneo.

29 Límites permeables significa que existe distancia adecuada entre los miembros de los dos subsistemas (parental, arriba; y filial o fraterno, abajo). Distancia adecuada significa un término medio en cercanía y lejanía: se encuentran cerca pero no “pegados” y son diferentes sin estar distantes.

Cuando las familias no logran resolver crisis y conflictos salvaguardando esta organización, las posiciones y roles se revuelven³⁰. En ellas hay límites poco claros entre progenitores e hijos, y entonces los padres recurren (implican) a los hijos e hijas para resolver el conflicto³¹.

Es claro el ejemplo en el cual una madre, en medio de un conflicto no resuelto con el padre de sus hijos, acude a una de sus hijas en busca de consuelo. La hija se vuelve acompañante emocional y confidente de la madre, escucha problemas de adultos que no está en sus manos resolver, pero que la implican emocionalmente y provocan en ella fuertes emociones. La madre necesita contar con la hija para sostenerse, dado que la invaden sentimientos de inseguridad y desesperación. Otro ejemplo frecuente es el padre o la madre que repite a sus hijos que son “el único consuelo” que tienen en medio del conflicto.

En estos pedidos de apoyo (conscientes o inconscientes) que los progenitores hacen a sus hijas o hijos, por la propia falta de recursos para sostenerse solos, reside el punto de inflexión en el cual éstos son colocados en el lugar de adultos. La alianza y presencia del niño o niña alivia el sufrimiento, inseguridad y sensación de vulnerabilidad del progenitor. Y éste también *alienta* la inversión de papeles: el adulto es “cuidado” por el niño o niña.

El o la adulta busca apoyo y alivio en el hijo o hija, y lo mantiene en un lugar inapropiado confiándole sus desilusiones conyugales, expresando insatisfacción por su pareja, esperando del hijo o hija una relación de complicidad³². Las niñas y niños no permanecen donde “les corresponde”, atentos a sus tareas escolares, socializando con pares y desarrollando sus habilidades de acuerdo a su nivel de desarrollo.

Quedan, involuntariamente, colocados junto a uno de sus progenitores, en un rol jerárquico superior, que no les corresponde ocupar, y como parte de un bando en una lucha de poder que tampoco les atañe. Ex-

³⁰ Minuchin, 1989, *Op. Cit.* p. 155.

³¹ Diversas teorías en terapia familiar advierten que un subsistema recurre siempre a un miembro de otro subsistema para disipar conflictos en el subsistema propio. En este caso, el subsistema parental implica a un miembro del subsistema filial.

³² Como se verá más adelante, se sientan así las bases de lo que se denomina *coalición* entre miembros de dos generaciones distintas (progenitor-hijo) contra un tercero (el otro cónyuge).

presan opiniones, hacen juicios y llegan a conclusiones sobre los otros progenitores, como si fueran otro adulto en la familia, que están más vinculados al conflicto que han observado y escuchado prácticamente durante toda su vida, que con experiencias de desilusión, dolor o insatisfacción vividas de manera directa en el vínculo con el o la progenitora. Más adelante se revisan los efectos de estas configuraciones en las niñas y niños.

Los hijos e hijas, colocados en el lugar de adultos y siendo parte del conflicto, toman posturas en torno a quién tiene razón, quién sufre, a quién tienen que cuidar, cargando con responsabilidades cuando en realidad son los adultos quienes tienen que hacerse responsables del bienestar de los hijos e hijas, estén o no en conflicto con el otro progenitor.

Esta dinámica suplanta la parentalidad cuidadora en la que las y los hijos deberían ser cuidados y protegidos, y la diferencia jerárquica entre generaciones, se mezcla y confunde, desestabilizándose la organización familiar.

Desde esta percepción, que se sustenta en la inmadurez y falta de recursos de uno o ambos progenitores, hasta la inclusión de las hijas e hijos en el conflicto parental, hay un cortísimo trecho. Es fácil imaginar que luego de las frases mencionadas arriba, sigan algunas parecidas a éstas: *“eres igualito a tu padre/madre; sólo me das problemas”*; *“en vez de apoyarme, después de todo lo que he hecho por ti”*.

Y de allí, hay otro cortísimo trecho al pedido de ayuda (consciente o inconsciente) a los hijos e hijas que, como se verá más adelante, los obliga a tomar partido y aliarse a “un bando”. Algunos mensajes transmitidos a las y los hijos connotan: *“si dejas de ser como tu padre, te querré”*, *“sé buena niña y ayúdame, yo hago todo por ti”*, *“vamos a poder solos”*. O abiertamente solicitan *“no me des más problemas, tengo suficiente con tu madre/padre”*.

En este punto se entrañan y potencian, en una encrucijada, la crianza y sus múltiples desafíos, con el esfuerzo requerido para resolver los conflictos entre adultos. La presencia de hijas e hijos en las familias requiere justo lo contrario de lo que se va gestando en la pareja conflictiva: la priorización del cuidado y protección de las hijas e hijos por sobre

cualquier otra cosa (es decir, por sobre el conflicto). En las parejas conflictivas, no logra priorizarse el cuidado y protección de las y los hijos, por sobre el conflicto.

3. Los mecanismos de defensa transpersonales y la construcción de realidades distorsionadas

Si seguimos con la “lente” puesta en características personales de quienes viven y construyen familias en las que se *utiliza a las y los hijos en el conflicto parental*, es necesario comprender un último elemento que los miembros de las parejas conflictivas presentan. Es la utilización de *defensas psicológicas (inconscientes)* que sostienen y perpetúan el conflicto parental.

Todos los seres humanos cuentan con *mecanismos de defensa inconscientes*³³ para mantener los niveles de angustia en niveles tolerables. Ante cualquier situación que provoca angustia, el aparato psíquico se encarga de desencadenar, de manera automática e involuntaria, imperceptible para la persona, algún mecanismo de defensa para minimizar el dolor o la desesperación sentidos, y regresar el nivel de angustia a un nivel tolerable para el individuo y preservar la estabilidad mental.

Cuando una persona ha desarrollado pocas competencias (emocionales, sociales, psicológicas, cognitivas, etc.) en su infancia y a lo largo de su historia, se percibe como frágil y vulnerable, y no confía en sus propias capacidades. Y por lo tanto, requiere de mecanismos psicológicos drásticos y contundentes para alcanzar cierta “calma”.

Existen mecanismos psicológicos *intrapsíquicos*, internos y propios del individuo, a través de los cuales la mente de la persona “construye” momentáneamente una realidad que le permite calmarse. Por ejemplo, alguien que acaba de recibir la noticia de un accidente de un ser querido, inmediatamente pensará “*no es posible, es un error*”. Este mecanismo se llama *negación* y le ayuda a tolerar el dolor. Una persona atrapada en un derrumbe se “refugiará” en la imaginación y “dejará de sentir”, apelando a la *disociación* para no perder la cordura.

³³ Los mecanismos de defensa inconscientes han sido estudiados por el psicoanálisis desde sus inicios. Anna Freud y Melanie Klein son los referentes por excelencia en la materia.

Los mecanismos de defensa intrapsíquicos sirven para minimizar la angustia, pero no solucionan los conflictos que los provocan ni reemplazan el trabajo que las personas necesitan para afrontar, asimilar y tolerar. Ayudan a mantener la estabilidad y son necesarios en el momento de angustia, pero con posterioridad las personas tienen que hacer frente a los conflictos y resolverlos de manera más madura y permanente. De lo contrario, se recurre permanentemente a mecanismos de defensa inconscientes, que se vuelven el único modo de manejar los conflictos, enmascarándolos en lugar de resolverlos “de fondo”.

Ahora bien, cuanto más inmadura y frágil es una persona, menos puede “ver” la contundencia con que recurre a mecanismos para “disfrazar” la realidad dolorosa, y cuánto ello la aleja de la resolución real de sus conflictos. Con frecuencia, incluso no son suficientes los mecanismos individuales (internos) para calmar la ansiedad y las personas necesitan recurrir entonces a mecanismos que implican ejercer conductas hacia los demás, para construir y sostener “nuevas realidades” menos angustiantes. Este tipo de defensas psicológicas inconscientes se denominan *defensas transpersonales*³⁴.

Se trata de mecanismos inconscientes que se activan *en la relación con los demás* (ya no solamente en el ámbito mental, individual) e implican la *acción de una persona sobre la otra*, quien a su vez tiene características, conflictos, inmadurez o condiciones particulares que la predisponen a “engancharse” emocionalmente en ese tipo de relación.

Al desencadenarse defensas transpersonales, *“la persona... trata de inducir en la otra algún cambio necesario para su seguridad”*³⁵. La forma de actuar sobre la otra persona sirve para la defensa y seguridad de la propia persona, quien no quiere saber, aceptar, recordar o cambiar algo.

Al establecer defensas transpersonales como instrumentos para lidiar con el dolor psíquico propio, las personas acaban creyendo y sintiendo, en un “acuerdo inconsciente” con el otro, que la realidad es otra. Se instalan mandatos y creencias, que ocultan el dolor y conflicto interno real, que pasan a ser “la realidad”, y que ya no se cuestionan.

34 Laing, R. D. (1965): “Mistificación, confusión y conflicto” en *La Otra Locura*, Tusquets. Barcelona, 1976.

35 *Ídem*.

Una de las defensas más brutales con las que los seres humanos sostienen estas “realidades” es la *mistificación*³⁶. Mistificar es confundir, ofuscar, ocultar, enmascarar lo que está ocurriendo³⁷, instalando una representación falsa de lo que ocurre para el propio beneficio, porque la realidad y la propia inseguridad o inmadurez, es intolerable.

A quien mistifica no le es posible aceptar que lo que “es” para sí mismo, pueda “no serlo” para la otra persona. No se tiene en cuenta al otro y su percepción. En lugar de aceptar y confirmar que el otro pueda pensar, sentir o hacer distinto, se entabla la lucha por rebatir el contenido de la experiencia de la otra persona, y sustituirla con la visión que uno tiene del otro y de la realidad. Sólo hay UNA realidad; la propia.

La mistificación se instala progresivamente, y quien resulta mistificado acaba por no alcanzar a percibir qué siente y piensa “realmente”. Las personas mistificadas están confundidas por definición; *pero no se sienten así*. Una vez instalada la mistificación, son incapaces de advertir el conflicto auténtico, e incluso puede resultar tan eficaz, que no experimentan conflicto ni confusión. De hecho, desde su experiencia, sólo están defendiendo una postura y una premisa “reales”.

Las personas ejercen sobre otras determinadas conductas para *asegurar que la realidad sea como necesitan que sea* (porque de otro modo se desmoronaría la estabilidad emocional que han podido construir). En las relaciones de pareja, si un miembro se encuentra en una posición de menos poder, se impone la realidad del mistificador por sobre el mistificado, quien “acepta” la realidad impuesta.

Si ambos miembros de la pareja mantienen una relación simétrica, en la que no hay uno en posición de menor poder y sumisión, se perpe-

36 Concepto concebido en la sociología que cobra importancia en la terapia familiar para la comprensión de las interacciones recíprocas de personas que dan lugar a sufrimiento psicológico. Marx utilizó el concepto *mistificación* para designar una representación falsa de lo que está ocurriendo o de lo que se está haciendo, al servicio de los intereses de una clase socioeconómica por encima o en contra de otra clase. Los explotadores representan las formas de explotación como si fuesen de benevolencia, confundiendo al explotado para que se sienta unido a los explotadores, o para que sienta gratitud por su explotación (de la que no se da cuenta) y por último para que se sienta mal o incluso loco al sólo pensar en la rebelión. Laing, R. *Op. Cit.* pág. 397.

37 Puede tratarse de una experiencia, de una acción, de un proceso, o de cualquier cosa que constituya “el asunto en cuestión”. Laing, Ronald, “Mistificación, Confusión y Conflicto” en *La Otra Locura*, Tusquets, Barcelona, 1976.

túan los conflictos y la lucha de poder, en un intento imperecedero de ganar, convencer, o cambiar al otro.

Cuando son padres y madres, continúa y se amplía la lucha por preservar su propia integración, manteniendo sus rígidas preconcepciones acerca de quiénes son y quiénes deben ser ellos mismos, quiénes son y quiénes deben ser sus hijos e hijas, y cómo es y debe ser la vida familiar³⁸.

Los efectos de la mistificación sobre la percepción y comportamiento de los hijos e hijas son mucho más devastadores, porque éstos siempre se encuentran en una posición de menor poder en la relación, respecto de cualquiera de sus progenitores. Más adelante, se revisarán a detalle.

³⁸ Laing, *op cit.*, pág. 405; Boszormenyi-Nagy, I., y Framo, J.L., *Terapia Familiar intensiva: aspectos teóricos y prácticos*, Trillas. México, 1988.

SEGUNDA PARTE

II. Las características que hacen a los hijos e hijas vulnerables a ser utilizados en el conflicto parental

Como toda conducta y dinámica psicológica de un niño, niña o adolescente, la vulnerabilidad a ser utilizado en el conflicto parental se comprende desde las características específicas que están determinadas por el nivel de desarrollo en que se encuentran.

Existen múltiples diferencias entre las herramientas cognitivas y emocionales con las que cuenta un adulto o adulta y aquellas con las que cuenta un niño, niña o adolescente. Ello complejiza la comprensión del modo en que éstos comprenden el conflicto parental, así como las emociones y conductas que manifiestan.

Esencialmente, la vulnerabilidad de niñas y niños a ser utilizados en el conflicto parental se construye a partir de:

- La especial vulnerabilidad infantil y adolescente;
- Las habilidades que poseen para controlar y tolerar la angustia y el temor;
- La necesidad de contar con un adulto protector y cuidador;
- Las características cognitivas que poseen para razonar y comprender la realidad, y
- La “construcción de la realidad compartida” con sus adultos protectores.

1. Vulnerabilidad y necesidad de supervivencia

Si pensamos en la fragilidad con la que nace el bebé humano respecto de otras especies cuyas crías pueden desempeñarse de manera autónoma rápidamente, se hace evidente la inmensa vulnerabilidad y dependencia de todo niño o niña. No le es posible sobrevivir sin el cuidado externo, que debe cubrir necesidades fisiológicas y también emocionales³⁹.

³⁹ Son ampliamente conocidas en el ámbito de la psicología las experiencias de René Spitz con bebés hospitalizados y abandonados, en los que observaba que la falta de contacto físico, caricias, dirigirle palabras provocaba graves trastornos e incluso la muerte.

Vulnerabilidad y supervivencia son dos elementos centrales. Ante la permanente sensación de desprotección por la falta de autonomía de movimientos, posibilidad de huida o autoprotección, la dinámica y conductas infantiles se organizan alrededor de aquello que le permita sobrevivir.

Desde el nacimiento y la primera infancia se instalan mecanismos que aseguren la supervivencia. Y como en esta primera etapa de la vida realmente son percibidos como “de vida o muerte”, permanecen vigentes en el psiquismo con esa contundencia. La irrupción de angustia, la sensación de abandono y la experimentación de este como “muerte” quedan inscriptos en la mente y durante toda la vida se desarrollarán mecanismos para controlarlos.

2. Defensas ante la irrupción de emociones

Al momento de nacer, los seres humanos pueden sentir toda la gama de emociones que siente un adulto. Esto podría parecer una ventaja, pero no lo es.

Durante la infancia y adolescencia es posible *sentir* todas las emociones posibles, pero no es posible nombrarlas, reconocerlas, diferenciarlas ni controlarlas. El niño o niña es altamente vulnerable también a la irrupción de emociones. Las emociones dolorosas se sentirán, todas ellas, como dolor y angustia. No les será posible comprender graduaciones como malestar, irritabilidad, temor, miedo, pánico, terror, etc.

El aparato psíquico, entonces, estará muy alerta ante posibles amenazas y reaccionará siempre, ante la irrupción de angustia, con mecanismos para minimizarla.

Entre los mecanismos que filogenéticamente y psicológicamente están programados se encuentran los mecanismos de defensa inconscientes. Estos mecanismos son “instrumentos psicológicos”, propios de los seres humanos, para lidiar con el dolor y la angustia.

La diferencia a puntualizar ahora respecto de los mecanismos de defensa que utiliza un adulto o adulta, es que las emociones tienen efectos mucho más devastadores en la realidad psicológica de niñas, niños y

adolescentes. Por ejemplo, fácilmente un niño o niña puede sentir que, porque es dejado solo, está siendo abandonado y por lo tanto, morirá. La situación objetiva puede no ser de tal riesgo, pero el impacto de la emoción que experimenta el niño o niña sí llega a ese extremo. Y en esta etapa de la vida, lo que un niño o niña *siente*, es la realidad para él o ella.

Las emociones priman por sobre la razón durante la infancia y la adolescencia, y por ello es tan contundente su impacto en la realidad psicológica. E igual de contundente y generalizado será el actuar de los mecanismos de defensa. Estos se desatan y actúan en la mente y realidad psicológica de las y los hijos porque *les son necesarios para sobrevivir* física y psicológicamente.

Uno de los mecanismos de defensa más primitivo de los seres humanos es cuando el bebé nace, una de las primeras realidades psicológicas que se instala es la diferencia entre dolor y placer. En su mente, es como si el mundo y sus personajes estuvieran divididos en bueno o malo. Y esa “división” lo tranquiliza; hace manejable la realidad evitando lo que provoca dolor y provocando la repetición de lo que provoca placer.

Más adelante, logra comprender que nadie puede ser completamente bueno. Hay momentos en los que los adultos no satisfacen su necesidad en el momento en que lo querría. Entonces aprende a calmarse y tolerar la frustración cuando el adulto que le cuida se tarda en satisfacerle. Comprende que esto sucede con frecuencia, y que no significa que morirá porque no será satisfecho.

El cambio de la *escisión* (sólo hay bueno o malo) a la *integración* (bueno y malo están juntos, en la misma persona, que sí está allí para cuidarme aunque no llegue cuando lo necesito) es un paso importante para el desarrollo psicológico, porque permite al ser humano confiar en sí mismo y en el mundo que le rodea. Se logra cuando los adultos han podido ser estables en el vínculo con el niño, niña o adolescente, priorizando sus necesidades y proveyendo cuidado y protección adecuados.

Si el niño o niña no cuenta con adultos que provean vínculos adecuados, corre el riesgo de “instalar” mecanismos de defensa de modo más permanente y, por ejemplo, *disociarse* con frecuencia. Al disociar, las

personas dejamos por un lado las emociones y por el otro los contenidos o recuerdos, para que no duelan.

Otro mecanismo de defensa típico en la infancia es la *negación*. Con ella, la mente “deja fuera” de la percepción consciente momentáneamente recuerdos, imágenes o sensaciones que le resulten dolorosas.

En general, los mecanismos de defensa permiten construir una “realidad” que no soluciona la dificultad pero le permite al individuo acomodarse a lo que está viviendo, sin que la angustia lo desestabilice.

3. La necesidad de contar con figuras de apego

Otro mecanismo genéticamente y psicológicamente programados para la supervivencia durante la infancia es la tendencia a buscar y permanecer junto a adultos protectores.

Esta tendencia de todo ser humano a establecer lazos emocionales con otros seres humanos ha sido denominada *apego*⁴⁰. Está presente desde el nacimiento y persiste toda la vida.

Durante la infancia, cuando es evidente la dependencia respecto de un adulto cercano y significativo, el niño o niña desarrollará conductas para conservarse cerca de ese protector o protectora, que percibe como más capacitado para enfrentarse al mundo⁴¹.

Todo ser humano –niño, niña, adolescente o adulto- necesita ser importante y tener un lugar en el mundo de otro. Los niños y niñas buscan obtener una “posición” ante los demás que les brinde un sitio en el que puedan moverse seguros, conocer el mundo.

Cuando un niño o niña se siente seguro se atreve a explorar lejos de su figura de apego, porque ya ha experimentado que cuando regresa su lazo afectivo está disponible para él o ella. Su figura de apego responde cuando el niño o niña acude. Este es el *apego seguro*.

40 Bowlby, John. *Una base segura. Aplicaciones clínicas de una teoría del apego*. Paidós, España, 1988

41 *Idem*.

Sin embargo cuando un niño o niña siente amenazada su relación con el o la cuidadora, desarrollará un tipo de apego que no es saludable para el desarrollo: el *apego ansioso*.

En este tipo de apego, el niño o niña no está seguro de que su figura de apego sea accesible y lo ayudará cuando lo necesite. A causa de esta incertidumbre siempre vivencia la separación como ansiosa, es propenso al aferramiento y se muestra angustiado frente a la exploración del mundo⁴².

Según el tipo de apego que haya experimentado el niño o niña, será la imagen que se construya del mundo y de sí mismo. En investigaciones recientes se ha comprobado que el tipo de apego influye en la red neuronal de una persona⁴³, corroborando su importancia como necesidad primaria.

4. El pensamiento concreto y egocéntrico infantil y adolescente

El desarrollo *cognitivo* se refiere al tipo de pensamiento y razonamiento que un niño, niña o adolescente puede desplegar.

Las características cognitivas están determinadas por diversos factores: alimentación y estímulos adecuados, factores genéticos y sociales, etc., pero esencialmente, se desarrollan por etapas que van de lo simple a lo complejo, determinadas por el desarrollo neurológico⁴⁴.

En ese sentido, el modo en que una hija o hijo piensa y razona sobre lo que percibe en la realidad y respecto de sus progenitores, está *determinado por la etapa de desarrollo cognitivo en que se encuentra*. La etapa evolutiva que atraviesan determina las habilidades cognitivas con las que cuentan, y por lo tanto, el modo en que comprenden al mundo, a los demás, y a sí mismos.

Cuando las y los hijos son pequeños, su pensamiento se caracteriza por ser egocéntrico y concreto.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Siegel, D. J. *The developing mind* (Vol. 296). Guilford Press. New York: 1999.

⁴⁴ El pionero en proponer las etapas por las que transcurre el desarrollo infantil fue Jean Piaget, cuyas investigaciones continúan vigentes hasta hoy.

El pensamiento *egocéntrico*⁴⁵ implica que el niño o niña está centrado en su propio punto de vista, y se le dificultará considerar el punto de vista de otra persona. Desde el egocentrismo, todo pensamiento del hijo o hija lo tendrá a él mismo como eje central, y todo razonamiento será en función de sí mismo.

Aún cuando pueda mostrarse empático por lo que percibe que siente otra persona, como cuando lloran porque otro niño llora, o se acercan al adulto cuando está triste para consolarlo, el objetivo último desde su aparato psíquico es calmar al otro para librarse del malestar que a *él mismo* le provoca verle llorar.

El pensamiento *concreto* implica que los hijos e hijas no pueden acceder al razonamiento objetivo (independiente de sí mismo y lo que siente en el momento), ni al pensamiento complejo, en el que se requiere tener en cuenta múltiples variables en la mente para razonar de manera abstracta.

Durante la infancia y la edad escolar, el razonamiento del niño o niña estará amarrado de manera más o menos estrecha según avanza en su desarrollo, a lo que percibe de manera directa, por medio de los sentidos. Para un niño o niña tendrá más impacto lo que ve, de *manera directa* y en el momento. No tienen la capacidad de “explicarse mentalmente” lo que ven con otras ideas y explicaciones más allá de lo directamente observable.

Pensará, y por lo tanto actuará, en respuesta a lo que percibe, y de manera lineal. Piensa y razona, de acuerdo a sus características cognitivas, sólo en función del segmento de la realidad que percibe en el momento.

Otra habilidad cognitiva con la que niñas y niños pequeños no cuentan es la noción de *causalidad*. Están limitados cognitivamente para comprender relaciones entre eventos abstractos: aspectos que lógicamente tuvieron que haber ocurrido antes: qué fue causa y qué fue efecto de algo. Ya que para lograrlo requiere la capacidad de desplegar pensamiento hipotético deductivo, analizar, deducir, observar al otro inde-

45 PAPÁLIA, D., Wendkos, O. S. y Duskin, F. R. Desarrollo humano. Editorial Mc Graw Hill. México: 2010.

pendiente de sí, y auto-observarse, todas habilidades cognitivas que se logran en las últimas etapas del desarrollo.

Un niño o niña no logra responder a las preguntas “por qué” cabalmente. Podrá hacerlo si es una situación ya aprendida, o si conoce la respuesta de memoria, pero no puede construir y comprender las *explicaciones* de los eventos, porque no posee aún las habilidades cognitivas para comprender situaciones complejas.

Durante la adolescencia ocurren algunos cambios, pero desde el punto de vista cognitivo continúan siendo igualmente vulnerables.

Aunque el pensamiento adolescente puede estar más cerca de lograr razonamientos abstractos, menos concretos y menos amarrados a lo que se percibe de manera directa por medio de los sentidos, está sometido a la irrupción de altos niveles de emoción. De igual modo que en los niños y niñas, la emoción prima por sobre la razón.

Durante la adolescencia se activan redes neuronales específicas vinculadas a estímulos sociales, influencia de pares, capacidad de disfrute a través de la hormona oxitocina. Estas redes son imprescindibles para el desafío del desarrollo propio del adolescente: diferenciarse, separarse de sus adultos conocidos y redefinir su identidad.

Pero al mismo tiempo de que es necesaria, y junto con la irrupción de hormonas vinculadas al desarrollo sexual, son condiciones que los hacen propensos a tomar riesgos⁴⁶, y los colocan en situación de alta vulnerabilidad, porque el área del cerebro que permite controlar de manera completa la acción por sobre la razón, en el lóbulo frontal, no acaba de desarrollarse sino hasta los 23 años.

Asimismo, las y los adolescentes son altamente emocionales, lo que se relaciona con el mal humor y se atribuye a los cambios hormonales que experimentan⁴⁷. Desde allí, el adolescente manifestará mayores tendencias a “engancharse” con los conflictos, que se potencian con sus intentos (omnipotentes) de “actuar como grande” y “hablar desde sí mismo”.

46 STEINBERG, L. “Risk taking in adolescence: New perspective from brain and behavioral science”. *Current directions in psychological Science*, (2007).16, pp. 55-59.

47 PAPÁLIA, Wenkos y Duskin *Desarrollo humano...* 2010. *Op. Cit.*

III. Las necesidades del niño o niña y su papel en el conflicto parental

El niño, niña o adolescente, con las características mencionadas, es el que se insertará en el conflicto de los adultos. Para comprender cómo es que eso ocurre, es necesario mencionar las necesidades que el niño, niña o adolescente tiene, de acuerdo con sus características, mientras está inmerso en el conflicto parental.

En principio, el niño, niña o adolescente estará primordialmente *regido* por la necesidad de supervivencia, que permea en múltiples conductas, reacciones y mecanismos. Más allá de su voluntad y su consciencia, es prioridad en su realidad psicológica hacer todo lo posible para sobrevivir.

Basado en la necesidad primaria de apego, el pensamiento, el discurso y *el actuar de todo niño, niña o adolescente, siempre está en función de su supervivencia inmediata*. Su necesidad básica es invariablemente la supervivencia y ésta implica no sólo las condiciones materiales básicas como casa, comida y sustento sino también y sobre todo la *seguridad afectiva* y cierto nivel de estabilidad emocional.

En gran medida sobrevivir significa estar cerca de un adulto que se perciba como protector. En este sentido, tampoco es opcional para un niño, niña o adolescente quedarse sin un adulto que percibe como protector.

En su necesidad infantil, el niño o niña lucha con todo lo que puede por lo que siente que amenaza esa seguridad afectiva con adultos que le provean lo necesario, ya que siente que sin ella puede morir. Su prioridad es sobrevivir afectivamente, esto es, mantenerse (o intentar construir) un vínculo seguro de apego.

A estas necesidades afectivas irrenunciables, se suman las características cognitivas. El pensamiento concreto, por ejemplo, hace que no pueda comprender ni razonar más allá de lo que percibe en el momento, de manera lineal. Se le escaparán las explicaciones complejas, en las que sea necesario cruzar múltiples variables e hipótesis. El sentido último y la construcción histórica del conflicto entre los padres, por ejemplo, le será inaccesible en su totalidad.

Ante esto, se construirá categorías concretas para darle un sentido comprensible a la realidad: se quedará con lo que percibe en el momento, o con lo que le dice la persona con la que interactúa. Intentará complacer, para minimizar la angustia, a aquel adulto con el que esté conviviendo o interactuando en el momento.

Esta necesidad podría manifestarse en conductas que, sin conocer la realidad del niño, niña o adolescente en el conflicto parental, podrían ser interpretadas como sin sentido o absurdas. Por ejemplo: mientras está con un progenitor el niño o niña despliega múltiples conductas de cariño y cercanía afectiva. Si ese progenitor o progenitora habla mal del otro, probablemente se comporte de manera condescendiente y “esté de acuerdo” con ello.

Sin embargo, podremos observar a ese mismo niño o niña, ahora conviviendo o interactuando con el otro progenitor, y haciendo exactamente lo mismo. Lo que vive, siente y necesita en el momento es lo que rige su conducta, sin que un cambio de actitud u opinión posterior le cause conflicto. Como lo que rige es su necesidad de no perder a sus figuras de apoyo, y sus características cognitivas sólo le permiten basarse en lo inmediatamente percibido, la reacción es perfectamente congruente.

También para minimizar la angustia se “construirá” categorías absolutas bueno-malo. Estas son categorías manejables según sus habilidades cognitivas y le permiten calmarse y percibir cierta capacidad de control ante el conflicto. Aunado a la característica cognitiva ya mencionada, si lo que está percibiendo en el momento es a uno de sus progenitores llorar, éste será “bueno” mientras el otro, entendido como quien lastimó, será el “malo”.

Por otra parte, el pensamiento egocéntrico lo coloca en un lugar en el que necesita implicarse y hacer algo con el conflicto. Como desde este tipo de pensamiento, todo razonamiento tiene que ver consigo, como centro de la explicación, siempre se involucra de un modo u otro en el conflicto adulto. Como se siente implicado, también se siente compelido a participar y defender a uno u otro progenitor; o se siente responsable por el conflicto.

En el contexto en el que la pareja parental mantiene el conflicto, no existen adultos disponibles que puedan “mover” al niño, niña o adolescente de este lugar, colocándolo en el rol de niño o niña que le corresponde y por lo contrario, se verá empujado a seguir tomando partido paulatinamente en cuestiones adultas.

Todas estas características y necesidades llevarán al niño, niña o adolescente a cierto nivel de estabilidad, no en el sentido de armonía (que no existe en la realidad objetiva) sino en el de encontrar un modo de “acomodarse” a la realidad que vive. Sostenerse en medio del conflicto parental, con las habilidades con las que cuenta, requiere encontrar alguna forma en que la “realidad” se acople a cierto orden.

Con frecuencia, para poder refugiarse en ideas como “estoy bien”, “no me pasará nada”, “no estoy en riesgo”, que le provean un mínimo de sensación de seguridad, necesitará “construir” junto con el o la adulta una realidad. Aferrarse y descansar en ella. Todos los mecanismos y características mencionados hacen posible esta construcción conjunta de una realidad que parezca estable, y que de calma.

Veamos a continuación cómo se da el proceso por el cual las hijas e hijos son utilizados en el conflicto parental, incluyendo todos los elementos participantes.

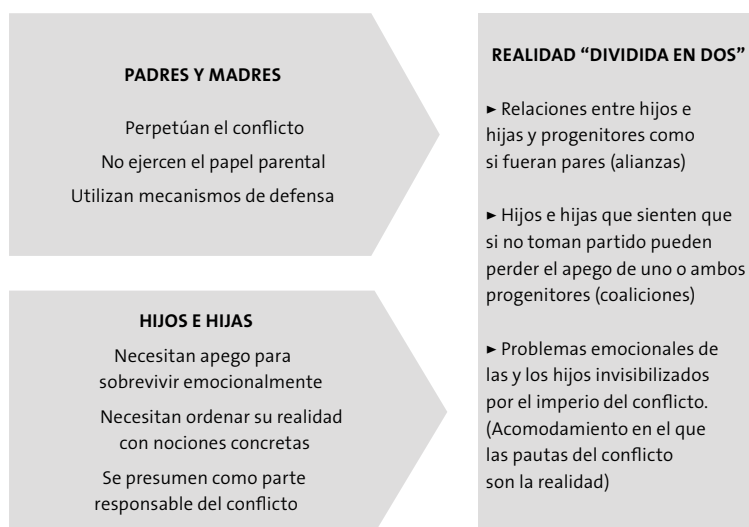
TERCERA PARTE

IV. El desarrollo paulatino de la utilización de los hijos en el conflicto parental

En la utilización de las hijas e hijos en el conflicto parental suele desarrollarse el conflicto con características comunes. Tratándose de una realidad tan compleja, por supuesto no es esperable que se den del mismo modo siempre. El modo en que se combinan y potencian diversos elementos varía y por lo tanto no sería realista generalizar.

Por el contrario, resulta útil conocer diversos escenarios en los que los elementos que conforman la utilización de los hijos en el conflicto parental, pueden combinarse de diferente manera.

La dinámica familiar que lleva a que las y los hijos sean utilizados en el conflicto resulta de la convergencia, desde dos puntos pero en la misma dirección, de las características de los adultos y su conflicto no resuelto, por un lado; y características de los hijos e hijas típicas de la infancia, por el otro. Las características de unos y otros “embonan” perfectamente para que el enredo en el conflicto parental se sostenga y perpetúe. El siguiente cuadro resume los elementos a los que nos referimos.



Diversas combinaciones de estos elementos, llevarán a los miembros de las familias a “construir” y “acomodarse” en realidades que sostienen el conflicto parental, en las que es comprensible que las hijas e hijos “ocupen lugares”. En este contexto común, se irán gestando dinámicas particulares.

Revisemos esos escenarios:

1. La realidad dividida en dos

Frente al conflicto conyugal explícito y la imposibilidad de la pareja “tanto de estar juntos como de separarse”⁴⁸, la realidad familiar irremediablemente *se divide en dos*: lo que dice, sostiene y hace un progenitor; y lo que dice, sostiene y hace, el otro.

Uno y otro se oponen constante y sistemáticamente en la expectativa de poder modificar al otro y lograr que “se rinda”, aunque insista en sostener realidades y percepciones diferentes.

Los hijos e hijas de progenitores que sostienen conflictos no resueltos quedan atrapados en un lugar imposible⁴⁹: observan el conflicto y perciben que esos dos seres a los que aman y necesitan por igual, están tan enfrentados y alejados uno del otro, que no parece haber otra opción más que elegir a uno.

Como en lugar de percibir vínculos de apego seguro, confiables⁵⁰, estarán sometidos a angustia permanente, frecuentemente desarrollarán mecanismos de defensa inconscientes, que se instalarán de manera más o menos estable. Por ejemplo, idealizar a un progenitor; dividir (escindir) el mundo en la mente en dos: bueno y malo; identificarse con “el malo” y entonces desplegar desobediencia, rebeldía y trastornos de conducta.

Los hijos e hijas estarán pendientes de lo que sucede entre sus progenitores. Inicialmente, no con una intención (como se consolida después,

48 Cirillo, S. y Di Blasio, P. *Niños maltratados. Diagnóstico y terapia familiar*, Barcelona, Paidós Ibérica, 199. Pág. 111.

49 Juana Droeven, 2004. *Op. Cit.*

50 Ver apartado anterior, referente al apego y su importancia para el desarrollo del ser humano.

de cuidar y proteger a los adultos) sino, antes, con un deseo de encontrar quién los cuida, en qué momentos, para poder sobrevivir.

El niño o niña en este escenario intentará mantener el vínculo con ambas figuras de apego, que desde su perspectiva lo protegen de una amenaza mayor: la desprotección, la ansiedad y el miedo⁵¹.

Además, el egocentrismo presente en la infancia construye para el niño o niña una realidad en la que cree que la supervivencia psicológica de sus progenitores depende exclusivamente de él, lo cual trae como consecuencia una intensa culpa.

Si actúa de algún modo, el hijo o hija se siente atrapado en la doble lealtad, y desde allí, hace intentos (condenados al fracaso) por aliviar el conflicto entre los progenitores. Es posible que se transformen en mensajeros entre los progenitores, y se esfuercen, primero, por congraciarse y hablar bien del progenitor ausente en un intento de convencer al otro progenitor de que no es tan malo como parece.

La angustia permanente no suele ser soportable por largos períodos de tiempo. Los niños y niñas que crecen con progenitores en conflicto, y acaban siendo utilizados en el mismo, quieren y necesitan a sus dos progenitores pero intuyen que si no toman partido por uno de ellos, serán rechazados por ambos y perderán toda seguridad⁵². Es probable entonces que la dinámica familiar dé lugar a alguno de los siguientes escenarios.

2. El establecimiento de alianzas

La dinámica conforma una realidad con tres lugares: padre, madre e hijo o hija. Dos se pelean, y uno queda “en el medio”. Esta dinámica se denomina en terapia familiar como *triangulación* y según especialistas⁵³, en todas las relaciones humanas es frecuente la aparición de un tercero que actúa para mediar o para disipar el conflicto (dirigiéndolo hacia otro lado), en la discusión entre dos personas.

51 Siegel, D. J. *The developing mind* (Vol. 296). New York: Guilford Press, 1999.

52 Linares, J.L. *Las formas de abuso: la violencia física y psíquica en la familia y fuera de ella*. Paidós. México. 2006.

53 Murray Bowen, *De la familia al individuo: la diferenciación del sí mismo en el sistema familiar* (Vol. 40). México: Editorial Paidós, 1991.

Incluir a un tercero para dirimir lo que dos personas sostienen, no es conflictivo en sí mismo. Sin embargo, se transforma en conflicto si se establece *rígidamente*, como la única manera posible de lidiar con los problemas. La relación o la familia pierde la posibilidad de resolver de manera flexible, de negociar, incluso de acordar que no están de acuerdo, incluyendo las opiniones de diferentes personas, sin tomar la diversidad de pareceres como ataques o provocaciones⁵⁴.

En este escenario, la pareja conflictiva necesita contar *siempre* con un tercero para dirimir acuerdos, quien será inevitablemente atraído al conflicto, porque la lucha de poder requiere bandos. Los miembros de la pareja necesitan “reforzarse” en la lucha, y es así que los y las hijas son empujados a entrar en el escenario de conflicto y ponerse de parte de uno de los progenitores. Es la etapa de las *alianzas*.

Las alianzas con las hijas e hijos no se gestan en la intención consciente de dañar al otro; sino más bien por la *necesidad* de que tomen partido y se alíen para subsanar el temor o sentimiento de vulnerabilidad propio⁵⁵ de los progenitores (asumido y aceptado, o no).

Las alianzas continuarán expandiéndose en círculos cada vez más abarcativos. Los primeros en participar obligadamente son los hijos e hijas; después, las familias de origen, y luego los profesionales⁵⁶ en contacto con la familia, incluyendo contextos terapéuticos y judiciales. Es decir, involucran a más y más gente dentro del conflicto.

Siendo adultos atrapados en perpetuar el conflicto e incapaces de mantener claridad en su rol de cuidador frente a los hijos, cada progenitor centra la mirada en los hijos e hijas, mostrándose hipersensible a las reacciones de éstos porque necesita corroborar su apoyo. Es inevitable que, en este escenario, *todo* lo que hace (o no hace) el hijo o hija sea

54 En sus estudios iniciales sobre triangulaciones, Bowen propone que aparecen como “juegos atravesados por relaciones de poder donde figuras con autoridad dentro de la familia utilizan inconscientemente este dispositivo (la triangulación-manipulación) ante la amenaza de que alguno de sus miembros se independice emocionalmente del vínculo”. Es decir, ante el temor de perder a otro o al vínculo.

55 Recordemos que se trata de progenitores que no cuentan con habilidades y competencias suficientes para afrontar conflictos de manera madura.

56 Juana Droeven, 2004, *Op. Cit.*

interpretado como un mensaje⁵⁷ sobre si está o no, de qué lado. Las conductas o expresiones verbales manifiestas, los silencios e incluso los más mínimos gestos pasan a estar bajo el escrutinio del conflicto, y catalogados bajo las únicas dos realidades posibles: ¿eres aliado o rival?

Cada vez que el niño o niña responde a la necesidad de alianza de uno de sus progenitores, el otro lo define automáticamente como si lo atacara y lo traicionara. No hay salida posible al atrapamiento en el conflicto. Aún si los hijos o hijas “no hacen” nada, ello es catalogado desde la traición o la alianza. Se configura así la triangulación en la que hijo o hija se encuentra paralizado, atrapado en un lugar que no le corresponde junto a un adulto, en el que todo movimiento que realice será definido por un progenitor como un ataque⁵⁸.

Cirillo define a los miembros de estas familias como “*prisioneros en un trágico enredo de relaciones equivocadas*”⁵⁹. Como uno o ambos progenitores necesitan el apoyo de las y los hijos para lidiar con su propia inseguridad, cada uno continuará tratando de obtener el respaldo del hijo o hija como aliado en su conflicto con el otro.

El niño o niña es empujado a “tomar una decisión”. Sostenido en la necesidad de apego, efectivamente se aliará con uno de los progenitores.

En escenarios en los que se establecen alianzas, en las que los progenitores que utilizan a las y los hijos en el conflicto parental les “piden” que estén de su lado, nunca será posible para la niña, niño o adolescente mantener un vínculo integrado con los dos progenitores. Por el contrario, en el escenario anterior la realidad estaba dividida en dos y eso lo angustiaba y llenaba de culpa. En este escenario, la percepción para el hijo o hija es la de él o ella misma “estar partida en dos⁶⁰”.

La realidad que sus adultos les transmiten es tratar de convencerlo de que siempre uno es totalmente bueno y el otro siempre es totalmente

57 Watzlawick plantea en su libro *Teoría de la Comunicación Humana* diversos axiomas de las relaciones interpersonales. El primero de ellos dice que en todo intercambio interpersonal “es imposible no comunicar”.

58 Salvador Minuchin, 1989, *Op. Cit.*, pág. 155.

59 Cirillo, S. y Di Blasio, P., *Niños maltratados. Diagnóstico y terapia familiar*, Paidós Ibérica. Barcelona, 1991, pág. 34.

60 M. Bilbao y M. Barbero, *El Síndrome de Salomón: el hijo partido en dos*, Deslé de Brouwer. España, 2008.

malo. Y en este punto de la “distribución de roles” en el conflicto, ni siquiera hay estabilidad en cuál es el bueno y cuál el malo; esto depende según esté con uno u otro progenitor, y los mensajes que reciba de éste; los papeles de bueno se colocarán en el propio, y los de malo se colocarán “en el otro”.

La construcción de la realidad que ofrece el progenitor con el que interactúa en el momento, seguramente abarcará ideas y construcciones sobre diversos puntos. Por ejemplo:

- Sobre su propia conducta: “yo sí hago todo por ti”, “yo siempre estoy aquí para ti”.
- Sobre su relación con el niño, niña o adolescente: “yo sí te quiero”, “a mí sí me importas”.
- Sobre el otro progenitor o progenitora: “no hace suficiente”, “nunca está aquí”, “nos abandona”.
- Sobre la relación del otro progenitor con el hijo o hija: “no te quiere”, “nos dejó”, “no le importa”.

El niño, niña o adolescente es observador de dinámicas en las que irremediamente se van definiendo papeles: un progenitor parece estar sufriendo las imposiciones y decisiones del otro; mientras este otro parece estar jugando un papel prominente y preponderante⁶¹.

Podría pensarse que el niño o niña tenderá a aliarse con el progenitor a quien se considera más fuerte o más sabio, sin embargo no siempre es así. No es predecible a cuál de las dos figuras de apego pueda elegir el niño o niña cuando se ve obligado a hacerlo.

A veces, siente la necesidad de aliarse con el más débil para protegerlo; otras veces se alía con la figura más fuerte con el afán de sobrevivir y mantenerse seguro.

Puede oscilar entre uno u otro según quien le provea necesidades básicas, en diferentes momentos. Incluso, para escapar del conflicto de lealtades al sentirse triangulado en la relación polarizada entre los progenitores, puede simplemente decir lo que el progenitor con el que in-

61 Cirillo y DiBlasio, *Op. Cit.*, pág. 110.

teractúa necesita escuchar respecto del otro; que puede ser diferente a lo que hace y siente cuando interactúa con este progenitor.

En algunos casos la conducta que desarrollan las y los hijos en el proceso de ocupar lugares en el conflicto, les hace parecer, a la vista del observador no especializado, como fuertes, decididos, que “saben lo que hacen”. Es difícil percibirlos como atrapados en un conflicto que no es de ellos, sobre todo si transitan la adolescencia, y entonces es difícil conocer la totalidad del proceso que los llevó a ocupar ese lugar. Sin embargo, no hacerlo significa un error grave por parte del adulto que interactúa con él en ámbitos de justicia o terapéuticos.

3. El escenario de las coaliciones

No es poco frecuente que paulatinamente la presión y el pedido de alianzas se establezca y convierta en escenario de *coaliciones*: un progenitor y un hijo o hija se alían *en contra del otro*.

Con la conformación de bandos y también de ataques, el conflicto se congela en lugar de resolverse, y comienzan a empeorar las condiciones, especialmente para los hijos e hijas, en un círculo vicioso cada vez más encefaleador.

Por ejemplo, si comienzan a aparecer problemas emocionales o de conducta en las hijas e hijos, no se entienden como indicadores de una necesidad del niño o niña que es necesario atender sino que –al tener la mirada centrada en el conflicto– cobra mayor relevancia como posibilidad de culpar al otro por las consecuencias del propio conflicto en los hijos o hijas.

Los adultos confirman que el niño o niña está siendo afectado por el conflicto y culpan al otro por ello, incapaces de reconocer su propio papel en el mismo. De tal manera incluso los estragos causados a los hijos o hijas por el propio conflicto son utilizados como nuevos elementos para perpetuarlo.

A lo largo del proceso, los hijos e hijas transformados en aliados, son literalmente “puestos” junto al adulto o adulta, y en ese sentido, toman

un lugar de mayor jerarquía en la familia, del que les corresponde y les resulta saludable.

En este escenario, el niño, niña o adolescente es *activo* en el conflicto. Está tan cerca de uno de los adultos, lo escucha sufrir y lamentarse y lo percibe tan débil, por ejemplo, que obviamente intentará ayudarlo, y odiará al otro, quien es visto como quien provoca daño. Expresa opiniones y muestra conductas a favor o en contra de uno u otro progenitor, alimentando la lucha de poder.

En su dinámica intrapsíquica, el hijo o hija define aliarse de manera estable con uno de sus progenitores cuando ya no puede tolerar estar dividido en dos. Y como en el conflicto entre los progenitores es imposible que esta alianza con uno no implique estar en contra del otro, tarde o temprano comienza a actuar en defensa del progenitor “elegido como bueno”, y en contra del progenitor “elegido como malo”. Así le será cada vez más difícil, hasta llegar a lo imposible, acercarse y vincularse como antes con el otro progenitor.

A medida que aumenta la implicación activa de las y los hijos en el conflicto, las respuestas de éstos se *instrumentalizan*, son un elemento más en el conflicto no resuelto entre los progenitores. Cada “actor” en las familias, asume un rol específico. El hijo o hija tiene el mismo nivel que los adultos y es incorporado ahora en el conflicto. Todos reaccionan con rabia, agresividad, rencor, etc. La conducta de unos justifica las reacciones hostiles de los otros y el conflicto persiste y se agrava.

Otro escenario posible es que un hijo o hija tome activamente el rol de defensor del ausente⁶², cuando la dinámica familiar los ha llevado a asumir la defensa del progenitor que perciben como el más débil⁶³ en momentos de separación y en familias en las que un progenitor no convive en la misma casa.

62 Cirillo y DiBlasio, *Op. Cit.*, pág. 105.

63 Según Cirillo, esta dinámica familiar suma, además de las afectaciones propias de ser colocado en un rol que no es apropiado para su etapa evolutiva, un riesgo extra para el niño o niña. Se trata de aquel por el cual obtiene la transferencia de la agresividad del padre hipotéticamente más fuerte, que desencadena maltrato físico contra el hijo “defensor” del otro progenitor.

Para el especialista que observa el fenómeno desde afuera, el progenitor que a los ojos del hijo o hija es “víctima” y “sufre”, en realidad también es provocador encubierto. Enredado en el conflicto parental interminable, desempeña un rol activo en el juego familiar⁶⁴ en el que convoca a los hijos e hijas. Por ejemplo, se encarga de mantenerlos informados de sus propios sentimientos sobre el conflicto y sobre el otro progenitor, les informa de problemas y necesidades que le afectan. En general, esta información suele ir acompañada de cierta connotación de “haber sido obligado” a dejar el hogar por el otro progenitor, quien tiene la culpa de todo.

El adulto o adulta sólo ve el conflicto, y no ve al niño o niña y sus necesidades. Además de “pedirle” ayuda como confidente al contarle sus necesidades, lo hace partidario en una alianza en la que el hijo o hija no puede más que enojarse con el otro progenitor. Con frecuencia estos adultos, consciente o inconscientemente, y mirando solamente sus intentos de mantener viva la relación con el otro progenitor, “le envían mensajes” a través de los hijos e hijas, y esperan que estos logren “convencer” al otro progenitor sobre “lo bien que está”, o sobre lo desvalido que se encuentra.

Y como contracara, el hijo o hija ve al progenitor, y no ve el conflicto. Por ejemplo, ver a su mamá o a su papá llorando y sufriendo, y escuchar (o intuir) que es el otro progenitor quien “le hace llorar” determinará lo que piensa sobre lo que sucede. El hijo o hija no podrá hacer un ejercicio abstracto y complejo por el cual llegue a comprender que lo que sucede entre sus progenitores. No tendrá la historia completa, el escenario total, complejo de la situación y relación entre sus padres, la historia del conflicto, las habilidades parentales requeridas, sus necesidades particulares, etc.

A medida que es “captado en el conflicto”, le será entonces más imperioso aliarse con uno, a quien pueda “hacerle caso” sobre las reglas y así, encontrar un orden en la realidad, que le provea cierta tranquilidad. De otro modo, no tiene cómo ordenar la realidad y la propia conducta.

64 Cirillo y DiBlasio, *Op. Cit.*, pág. 108.

Desde allí, simplemente ataca al otro porque es lo que la autoridad dice que está bien. El mundo del niño o niña se divide, elabora una imagen parcial de sus cuidadores como uno totalmente malo y otro totalmente bueno. Se le impone que uno de ellos es totalmente cariñoso y generoso y otro totalmente maligno y pernicioso. Admite en su conciencia solo los sentimientos de amor y gratitud hacia uno y reserva todo sentimiento de ira, hacia el otro; todo esto producto de la *utilización en el conflicto parental*.

Los adolescentes en situaciones de utilización en el conflicto parental, mostrarán tendencia a arrebatos emocionales y conductas de desafío. El “actuar en bandos”, además, estará reforzado por la etapa de desarrollo en la que lograr pertenecer a uno es vital. Sus características cognitivas, y la posibilidad de razonar objetivamente sobre el conflicto entre sus progenitores, mantenerse fuera de este y evitar reacciones emocionales como si fueran propias, será prácticamente imposible para las y los hijos adolescentes *utilizados en el conflicto parental*.

El pensamiento omnipotente, el desafío y la resistencia a mostrarse como débil o “pequeño”, abonan las conductas por las cuales enarbolará y justificará desde sí mismo, su postura dentro del conflicto parental.

Todos estos factores específicos de maduración contribuyen a estabilizar, es decir, colocarlos en un papel estable⁶⁵, en el que tienden a permanecer con determinadas reacciones conductuales y emocionales de hijas e hijos en el conflicto parental.

Otro mecanismo de defensa que puede desatarse para sostener al hijo o hija en medio del conflicto es la idealización del progenitor con el que se ha aliado. Mediante este mecanismo, la mente del niño, niña o adolescente “deja fuera” cualquier aspecto o característica negativa del adulto con quien se ha aliado. El objetivo es poder “descansar” sobre la idea de que se está en el bando adecuado, porque este adulto “sí puede proteger bien”, “es fuerte”, “sabe y puede todo”, y “nunca se equivoca”.

La sola idea de no contar con un adulto que cuide, alimente y proteja es intolerable para las y los hijos. Entonces, la idealización crea una fal-

65 Cirillo y DiBlasio, *Op. Cit.*, pág. 116.

sa sensación de seguridad, de contar con un adulto fuerte, que sabe y puede; antes que contactar la realidad: que los progenitores son débiles emocionalmente, y están enredados en el conflicto, sin poder resolverlo de manera madura.

En la mente del hijo o hija, esta “división” entre bueno y malo se irá haciendo estable. Es decir, para minimizar el caos y el dolor de “no tener nada claro” sobre quién es bueno y malo, será menos doloroso definir esos papeles. Al menos de ese modo lo que pasa a ser “la realidad” está definido y es posible entonces acomodarse a ello.

4. La acomodación al conflicto

En este escenario, cualquier miembro de la familia cree, justifica (para sí mismo) y puede justificar (ante los demás) su propia postura. Como en efecto ha sido una realidad construida en la que todos tomaron un rol, han acumulados experiencias reales que “justifican” su postura y sus premisas.

Resulta imposible que los miembros de la familia se muevan por sí mismos de los roles que ocupan en las alianzas y coaliciones, ni esclarezcan la confusión que conlleva la “mezcla” de roles y generaciones. La evolución del conflicto y la contundencia con la que esta dinámica, construida progresivamente, se instala la transforma en *la* realidad para quienes están inmersos en ella, única e indiscutible.

Los adultos, con tal de mantener el conflicto vivo y la “realidad” como está, “hacen entender” a los hijos e hijas, independientemente de cómo se sientan respecto del otro u otra, que el otro progenitor es o actúa de determinada manera (aprendida o vivida en el conflicto que llevan años construyendo).

Los progenitores “construyen” la imagen del otro para los hijos e hijas: hace o no hace, es responsable de esto, no es responsable de aquello, le atribuyen capacidades o carencia de éstas, sin referencia a ningún criterio empírico compartido, y sin considerar la experiencia o sentimiento que el hijo o hija abrigue sobre el otro progenitor, e independientemente de la experiencia directa que los hijos o hijas hayan (o no) tenido con

el otro progenitor. Al ver al hijo o hija como aliado, comparten su “verdad” sobre el conflicto y sobre el otro progenitor.

A lo largo de ese proceso, la dinámica ha fomentado cada vez más el crecimiento del conflicto por sobre las necesidades de los hijos e hijas, al punto en que ya es imposible siquiera *verlos*, independientemente del conflicto, y mucho menos, protegerlos.

Progresivamente, la mente y la conducta del niño o niña se hacen congruentes con la “elección” (siempre entrecomillada porque no es real sino provocada por el contexto conflictivo entre los progenitores). De otro modo, la confusión y angustia se hacen intolerables.

En escenarios en los que los roles ya están así distribuidos y construidos, la dinámica familiar se vuelve aún más compleja porque el hijo o hija asume la posición de instigador activo que se le asignó. Se estabilizan sus reacciones de rabia y agresividad contra uno de los progenitores, pero además empieza a “tener problemas” de conducta y emocionales marcados.

Y como la dinámica familiar busca sostener el conflicto, los problemas emocionales o de conducta de las y los hijos no se perciben con una señal directamente ligada al conflicto de pareja, que debe parar, sino que por el contrario, la conducta del hijo o hija pasa a ser la prueba de la maldad de uno de los progenitores, que “le provocó” esto. Las reacciones del hijo o hija son utilizadas por los miembros de la pareja para lanzarse acusaciones recíprocas de incompetencia e incapacidad. En este escenario, el rol del hijo o hija es fundamental para sostener el conflicto. Las dificultades conductuales o emocionales de las o los hijos no se ven, están enmascaradas tras la realidad construida, mistificada. El conflicto de pareja pasa a segundo plano, y emerge, el “problema educativo” sostenido en la conducta del hijo o hija, y el desafío competitivo entre los progenitores se mueve al terreno retador de demostrar cuál es el mejor padre, descalificando automáticamente las capacidades del otro. En el escenario, no es posible apreciar dónde y quién vela por lo que el hijo o hija realmente necesita, porque el conflicto construido a lo largo del tiempo no les ha permitido ver lo que efectivamente las y los hijos necesitan.

Los progenitores exponen a las y los hijos a señales contradictorias que ahora no sólo incluyen mensajes sobre el otro progenitor, sino también sobre los hijos mismos: lo que siente, piensa o hace el hijo o hija deja de ser interpretado desde él o ella y pasa a ser un elemento más del conflicto.

Cabe recalcar que el resultado final de este proceso no es (nunca lo ha sido) efecto de acciones unilaterales de uno de los progenitores. La dinámica ha sido sostenida, a partir de la combinación de diversos factores, conscientes e inconscientes, de todos los miembros de la familia.

Al final, los hijos e hijas no pueden *leer correctamente* ni siquiera sus propias señales interiores y se enredan en la confusión, ya no pueden contactar con lo que *realmente* piensan y sienten. Es probable que se activen pensamientos egocéntricos y considere que él o ella es “el malo”, el rebelde y el desobediente, que tiene la culpa de lo que sucede.

El conflicto construido en el tiempo y la dinámica familiar aprendida, los coloca en un rol que puede sostener activamente como propio, *porque así lo han vivido*, pero que no responde más que a la realidad “construida” en el conflicto parental, y no así a lo que necesita y vive como persona.

La postura madura, imposible para las hijas e hijos dadas sus características emocionales y cognitivas, sería dejar de lado el conflicto, priorizando sus propias necesidades y definiendo claramente qué es propio y qué es impuesto. Pero *la realidad* construida en conjunto y aprendida a lo largo de los años, no hace posible este movimiento⁶⁶. La experiencia y acciones de las hijas e hijos se interpretan por lo general sin referencia a su propio punto de vista.

V. Conclusiones

El capítulo desglosa paso a paso el proceso por el cual las y los miembros de familias que viven conflictos conforman dinámicas que acaban implicando a las y los hijos en el conflicto adulto.

⁶⁶ El desarrollo infantil y adolescente no está suficientemente maduro para tener una postura clara en relación con esta batalla, es por eso que en el conflicto se ven comprometidos su salud mental, su desarrollo psico afectivo y su seguridad básica.

La descripción de la dinámica familiar y los elementos que conforman las situaciones en las que se utiliza a hijas e hijos en el conflicto parental, ofrece una explicación a las realidades familiares de este tipo percibidas por las y los jueces en su labor cotidiana, que aborda el tema especialmente y permite abandonar la supuesta explicación que el falso síndrome de alienación parental dice proponer.

Se da sustento, desde la terapia familiar y desde la descripción de mecanismos psicológicos complejos, al fenómeno de la utilización de las y los hijos en el conflicto parental, con miras a orientar a la juzgadora o juzgador a la hora de encontrar violencias de este tipo, y diferenciarlas de la situación que se construye en las familias cuando existe violencia física, sexual o de otro tipo.

La información contenida en este capítulo, permite avanzar con mirada especializada hacia el último punto mencionado, la diferenciación entre la utilización de las y los hijos en el conflicto parental y las dinámicas en las que existe abuso sexual en la familia, contenido en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

Cómo diferenciar la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental de otros tipos de violencias familiares

Una vez expuestas reflexiones sobre qué es la violencia familiar y diversos tipos de manifestaciones que muestra en contra de la infancia, el presente libro ha podido analizar qué es la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental entendido como una forma de violencia familiar en contra de la infancia.

El presente capítulo propone un aterrizaje práctico de lo antes discutido. En particular, pretende ofrecer al juzgador y juzgadora orientaciones prácticas para detectar y diferenciar los distintos tipos de violencia familiar en contra de niños, niñas o adolescentes, colocando particular atención en la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental.

Las orientaciones y herramientas expuestas a continuación buscan facilitar la más amplia protección de niños, niñas o adolescentes en contra de las diversas manifestaciones que adquiere la violencia familiar. Se pretende orientar la identificación de indicadores útiles y aquellos poco útiles en esta tarea.

I. La intervención especializada para esclarecer parecidos y distinguos entre diversos tipos de violencia familiar

La diferenciación de las diversas violencias ejercidas en contra de los niños y niñas dentro de la familia es, sin duda, un reto complejo. Esto se debe, tal vez de manera evidente, a que todas pertenecen al mismo tipo de violencia: la violencia familiar. Como se ha visto, la violencia familiar es distinta de la violencia sufrida fuera de la familia.

La violencia familiar se ve marcada por el hecho de que se gesta dentro de relaciones significativas. Para las niñas, niños o adolescentes, estas relaciones no solo son significativas sino indispensables para su sobrevivencia emocional. El hecho de que la violencia se presente dentro de relaciones significativas hace que sus consecuencias sean más graves y también que sus manifestaciones sean más complejas.

Cuando un individuo sufre violencia por parte de un extraño o persona conocida pero no significativa, los sentimientos que este evento genera suelen ser claros. Una víctima puede sentir enojo, liso y llano, hacia su agresor. En el contexto de la violencia familiar los sentimientos y reacciones que produce dicha violencia suelen ser complejos cuando no ambivalentes. En todos los tipos de violencia familiar convergen sentimientos de abandono, lealtad, enojo, temor y afecto.

Esta situación hace que la detección y diferenciación de distintos tipos de violencia familiar sea un tema que requiere obligadamente de intervenciones especializadas. Tres elementos hacen indispensable este grado de especialidad: la coexistencia de violencias, las manifestaciones o indicadores compartidos por diversos tipos de violencia en la familia y la confluencia de diversas afectaciones ocasionadas por un solo tipo de violencia.

1. La coexistencia de violencias dentro de la familia

Es frecuente que una misma dinámica familiar genere diversas expresiones de violencia. Este hecho hace, evidentemente, más compleja la tarea de esclarecer si existe violencia familiar y sobre todo de qué tipo o tipos se trata.

La coexistencia de violencias se debe a diversos factores. Así, por ejemplo, se ha documentado la relación frecuentemente existente entre la violencia de género y el abuso sexual de las hijas⁶⁷. En un contexto en el que el ejercicio del poder se ejerce de manera violenta en contra de la mujer, la misma mirada que percibe a la mujer como objeto o propiedad, se extiende y aplica hacia las hijas. En este sentido, se han desarrollado diversas referencias a que el abuso sexual en contra de los hijos e hijas propios es un acto que guarda más relación con el ejercicio de poder y el dominio que con temas relacionados a la pedofilia⁶⁸.

La coexistencia de violencias dentro de un mismo contexto familiar hace más compleja la tarea de identificación y discernimiento de síntomas o afectaciones. Exige la mirada de un actor especializado en

67 Pliakoff, S. y Sanahuja, A. *Para que el secreto se haga voces*. Buenos Aires, Ar. 2012.

68 Finkelhore, D. *A sourcebook on child sexual abuse*. SAGE publications, University of New Hampshire. 1986.

enfoques específicos de violencia familiar, como también de temas comúnmente transversales a la dinámica familiar tales como violencia de género.

2. Indicadores compartidos por diversos tipos de violencia en la familia

La violencia física, sexual, emocional y la utilización de los hijos en el conflicto parental son todas ellas tipos de violencia familiar. Si bien, son expresiones de violencia muy distintas unas de otras, el tipo de afectaciones que producen en la víctima directa y en la familia como sistema son similares. Como se ha mencionado, esta similitud o generación de indicadores compartidos se debe a que todos afectan al individuo, y sobre todo al individuo en desarrollo, con relación a sus relaciones significativas.

Naturalmente sí existen indicadores diferenciados entre cada tipo de violencia y estos suelen ser los menos superficiales. Para poder arrojar elementos que ilustren sobre el tipo de violencia que puede estar presente, la tarea de discernir y explorar a profundidad la situación requiere de una intervención especializada.

La existencia de indicadores compartidos es particularmente riesgosa dado que una mirada inexperta puede fácilmente confundir un tipo de violencia por otra.

Es también importante notar que cada tipo de violencia familiar puede generar distintas reacciones o afectaciones. La complejidad del tejido familiar y las apuestas emocionales que están en juego dentro de estas relaciones, producen afectaciones posiblemente diversas. Así por ejemplo, el abuso sexual puede producir en un niño el silenciamiento, indicador que puede compartirse con la violencia física. Pero el abuso sexual, en otro individuo y circunstancia puede producir el enojo y el rechazo, indicador que puede compartir con la utilización de los hijos en el conflicto parental.

Este entretejido de reacciones y afectaciones hace necesario que la mirada o intervención diagnóstica no solo sea especializada, sino abarcativa. Será necesario considerar no solo al individuo o los individuos de

manera aislada, sino también valorarlos a la luz del sistema familiar y su dinámica particular. Solo una intervención integral y especializada será capaz de dilucidar lo que se gesta en una familia.

3. Diversidad de afectaciones generadas por la violencia familiar

Un último factor que hace indispensable el diagnóstico especializado, es que no solo distintos tipos de violencia familiar pueden generar indicadores iguales, sino que cada tipo de violencia puede generar indicadores diversos, incluso aparentemente contradictorios.

Esto se debe a la complejidad que puede existir en la relación agresor – víctima cuando ambos son parte de la misma familia. Esto es particularmente notable en cuanto a niños y niñas se refiere. El hecho de que un padre o madre ejerza violencia sobre un hijo o hija no elimina las necesidades de apego propias del desarrollo infantil. De tal manera un niño o niña podrá, ante la violencia familiar, tener sentimientos de enojo y rechazo en contra de su agresor o agresora, a la vez que sostiene sentimientos de afecto y necesidades de aprobación del mismo por tratarse de su progenitor.

Solo una mirada especializada, capaz de comprender estos sentimientos ambivalentes en el marco del desarrollo del niño o niña, podrá detectar y discernir el tipo de violencia que pudiera estar presente en la familia. Una mirada inexperta o parcializada podría concluir erróneamente, por ejemplo, que si un niño o niña siente afecto por su progenitor ello significa que queda eliminada la posibilidad de un abuso sexual. Por lo contrario, el estudio de fenómenos de abuso sexual en la familia ha concluido que lejos de ser inusual, este tipo de sentimientos ambivalentes son por demás comunes en ciertas situaciones de abuso sexual hacia los hijos e hijas.

II. La aplicación de un enfoque pro infancia con relación a la protección de un niño o niña

Las obligaciones reforzadas que enfrenta el Estado, y en particular el juzgador o juzgadora, con respecto a la infancia, implican que éste debe aplicar un enfoque pro infancia frente a sus derechos. Ello significa que

las decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes deberán privilegiar la protección por sobre la desprotección.

En este tenor, la carga de la prueba y la certeza recaen sobre la integridad del niño o niña y no así con relación al riesgo. Ante un riesgo fundado, la determinación deberá favorecer la protección del niño o niña antes de producir un riesgo de desprotección. Esto es particularmente relevante frente a casos de violencia familiar debido a la propia complejidad para esclarecer la situación.

La intervención especializada requerida para el diagnóstico infantil con relación a la violencia familiar puede ser un proceso tardado. Ante ello, toda medida provisional debe garantizar la integridad de los niños y niñas buscando medidas que generen la menor afectación posible al elenco íntegro de sus derechos.

Así por ejemplo, si hubiera duda sobre si el temor de un niño hacia su progenitor fuera producto de violencia física ejercida por éste o bien producto de una coalición construida a partir de la utilización de los hijos en el conflicto parental, el juzgador deberá dictar medidas provisionales que garanticen la integridad del niño o niña a la vez que generen la menor afectación a sus derechos de manera integral. En este ejemplo, tras el estudio particular del caso, el juzgador podría ordenar la intervención especializada de un terapeuta familiar con el progenitor y el hijo o hija. Bajo este esquema, el contacto entre ellos garantiza la protección del niño o niña y al estar bajo el cobijo de un acompañamiento especializado podrá favorecer la reconstrucción de una relación en caso de que se encontrara minada por el conflicto entre adultos.

Es de gran importancia que las medidas provisionales que se tomen favorezcan la construcción de un contexto que propicie la expresión libre del niño o niña. En el caso de que se tratara de un abuso o maltrato, el niño o niña necesitará un contexto terapéutico apropiado que le facilite el develamiento de lo sucedido. En el caso de un niño o niña que ha sido utilizado en el conflicto parental requerirá intervenciones terapéuticas que lo liberen de los sentimientos de obligación con relación al conflicto de sus padres. Las medidas provisionales, ante la duda fundada, deben facilitar una intervención especializada que permita ambos escenarios.

III. Indicadores *poco útiles* para diferenciar la utilización de los hijos en el conflicto parental de otro tipo de violencias familiares

Como se ha expuesto, diversos tipos de violencia familiar producen en los niños, niñas y adultos manifestaciones comunes. Por esta razón distintas situaciones pueden compartir indicadores o sintomatologías comunes.

Esta situación genera indicadores *útiles* e *inútiles* para el diagnóstico o esclarecimiento de los hechos. Un ejemplo simple se da en la medicina: para diferenciar la influenza de una gripe ordinaria un síntoma como la fiebre NO es útil dado que ambas enfermedades producen fiebre. Es necesario mirar otros síntomas para detectar si se trata de una u otra condición. De igual manera diferentes tipos de violencia familiar generan indicadores poco útiles para el diagnóstico.

Los indicadores poco útiles suelen ser superficiales o producto de una mirada parcial o aislada de una situación. Así, por ejemplo, el enojo es una expresión superficial, es decir la manifestación última, de una gran diversidad de razones o circunstancias que provocan enojo. También puede ser miedo transformado en enojo por medio de mecanismos psicológicos para minimizar la angustia. De igual manera, un comportamiento de manera aislada puede aparentar ser indicativo de una cosa y en realidad indicar otra cuando se estudia de manera adminiculada o integral.

Algunos indicadores superficiales o parciales que por sí mismos resultan inútiles para diferenciar la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental de otro tipo de violencias familiares son:

- *El enojo o molestia que sostiene un adulto o adulta en contra del otro. Puede ser producto de una búsqueda para perpetuar el conflicto o bien una reacción natural ante el conocimiento de un abuso o bien producto de violencia ejercida en su contra.*
- *Las acciones beligerantes o críticas de un adulto o adulta en contra de otro. Pueden ser producto del enojo a causa de un abuso o violencia, pueden ser un mecanismo de defensa intrapersonal para no sentir tanto miedo, o un mecanismo de defensa interpersonal para*

perpetuar un conflicto, o incluso producto de la asesoría legal de un abogado.

- *El impedimento de contacto de los hijos e hijas con el progenitor. Puede ser producto de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental o bien puede ser una respuesta natural cuando un adulto busca proteger a un niño o niña en contra de alguien que lo ha violentado o abusado.*
- *La animadversión, temor o enojo sentidos y manifestados en la conducta de un niño o niña hacia uno de sus progenitores. Puede sentir animadversión, temor o enojo hacia un progenitor que le ha agredido o bien puede manifestar estos sentimientos al sentirse obligado a formar coalición con un progenitor en contra del otro.*
- *Sentimientos y conductas ambivalentes. Un niño o niña víctima de abuso o maltrato por parte de uno de sus progenitores puede sentir enojo por la violencia vivida y a la vez mantener deseos de mantener una relación cercana con él y necesitar su aprobación. Sin embargo, esta ambivalencia puede también ser producto de sentirse dividido por el conflicto parental y obligado a tomar partido cuando en verdad desea mantener la relación y el afecto de ambos padres.*
- *Efectos de trauma, sentimientos de culpa, temor o inseguridad en la niña, niño o adolescente. Pueden ser provocados por haber sido víctima de abuso o violencia o bien por sentirse divididos por el conflicto entre sus progenitores, particularmente si ha consolidado una alianza o coalición con uno de ellos en contra del otro.*
- *Temor o angustia en el niño o niña al hablar sobre uno de sus progenitores, o incluso ser incapaz de hablar sobre el tema. Puede ocurrir cuando se siente dividido por el conflicto adulto, al sentir la obligación de aliarse con un progenitor en contra del otro y a la vez no desear hacerlo. Pero también puede tener exactamente la misma reacción si ha vivido abuso o violencia y siente temor, culpa o vergüenza sobre lo sucedido.*

Todos estos indicadores son comunes tanto en escenarios de abuso sexual, violencia física o utilización de los hijos e hijas en el conflicto

parental. Esto claramente *no significa* que estas violencias no existan o bien que sean imposibles de detectar. Simplemente significa que estos indicadores NO SON UTILES para hacerlo.

IV. Cómo diferenciar la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental de otro tipo de violencias familiares

Se ha sostenido que la detección de distintos tipos de violencia familiar es una tarea compleja y difícil. Es indispensable por tanto que la misma involucre la participación de especialistas. Más adelante, se hará una exposición sobre algunos requisitos básicos y estándares internacionales para valorar la intervención de personas expertas. Por el momento, el presente apartado busca exponer algunos indicadores y tipos de diagnóstico que SÍ pueden ser útiles para diferenciar diversos tipos de violencia dentro de la familia.

1. El diagnóstico especializado debe ser centrado en el niño, niña o adolescente

Toda intervención diagnóstica que se utiliza para determinar un asunto que involucra a un niño, niña o adolescente debe estar centrada en él o ella. Resulta inadecuado valorar lo dicho o hecho por una persona con base en las acciones o dichos de terceros. Si bien todo asunto que afecta a la infancia debe ser valorada de manera adminiculada, y las acciones del entorno y la familia pueden robustecer la comprensión de los hechos bajo estudio, la valoración de terceras personas no puede ser considerada por encima de las acciones o dicho del niño, niña o adolescente. Su dicho no puede ser desvirtuado de manera automática por encontrar información contradictoria en el dicho ajeno, pues ello implica una presunción que privilegia el dicho adulto por sobre el dicho infantil de manera arbitraria. Tampoco será válido asumir falsedad en el dicho infantil con base exclusiva en las características psicológicas de sus progenitores.

Veamos un ejemplo que utilizando un tema diverso muestra de manera simple el mismo principio. Supongamos que una mujer es acusada de asesinar a “x” y que el juzgador determina que es culpable con base en

el siguiente razonamiento: las pruebas constatan más allá de toda duda que el marido de la acusada guarda un resentimiento histórico en contra de “x” y había expresado amenazas en su contra. Con base en esta probanza el juzgador concluye que, dado que toda mujer es influenciada por su marido, ésta debe ser culpable del homicidio.

En el ejemplo resulta evidentemente incorrecto que se presuma que la mujer es susceptible de ser influenciada por su marido. Esta conclusión se basa en estereotipos de género violatorios de derechos humanos. Y aun cuando por alguna razón se demostrara que en este caso en particular dicha mujer en efecto es susceptible a ser influenciada por su marido, ello no significa que sus dichos y acciones en esta ocasión particular fueron producto de la influencia externa. Finalmente, la demostración del encono histórico y amenazas del marido en contra del hoy occiso por sí mismas no son prueba de que hubiera una intención homicida, mucho menos de que ésta se hubiera materializado a través de la inducción de su esposa.

El ejemplo caricaturiza una situación que ejemplifica elementos aplicables a cuando el dicho infantil es valorado con base en las acciones y dichos de sus progenitores. No es válida la desestimación del dicho infantil por presumirse como un sujeto influenciado. Aun y cuando se logrará demostrar en un caso particular el grado de influenciabilidad de un niño, niña o adolescente, ello no significa que su dicho puede presumirse carente de valor. Finalmente el estado psico-emocional de un padre o madre no puede ser utilizado para presumir que el niño o niña ha sido aleccionado, o incluso que ese adulto sostendría la intención de hacerlo. Nada de lo anterior exime al juzgador de la obligación de valorar el dicho y la actuación infantil por sí misma de manera especializada y en consideración de su edad y grado de desarrollo.

Las acciones adultas ciertamente influyen en el desarrollo de un niño, niña o adolescente y ocupan una posición indiciaria en la valoración. En este tenor, los dichos y acciones de terceros robustecen o contradicen las diversas hipótesis que construye el juzgador utilizando como base la actuación y dicho del niño, niña o adolescente.

2. Elementos indispensables a ser valorados en el niño, niña o adolescente para la detección de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental

Así como existen indicadores comunes entre las diversas violencias en la familia, también existen indicadores exclusivos o propios de cada tipo de violencia. Todo diagnóstico requiere de una mirada integral de la situación del niño, niña o adolescente. La psicología, al igual que el derecho, no puede utilizar un indicador único para arribar a una conclusión. La presencia o ausencia de algún indicador no puede ser la base sobre la cual se concluye, es necesario administrar un análisis amplio.

Con respecto al niño, niña o adolescente algunos indicadores útiles para detectar la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental son:

a. ¿Cómo saber si lo que el niño o niña narra es lo que pasó o lo que le han hecho creer que pasó?

La utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental construye para los niños y niñas interpretaciones de la realidad sesgadas por el conflicto parental. La vivencia de división y alianzas en las que se ha desarrollado, le llevan a construir una realidad afectada, es decir a creer ciertas cosas de uno u otro progenitor como producto del conflicto adulto. Sin embargo, la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental sesga la manera en que el niño o niña *interpreta* su propia realidad, mas no *instala* en el niño o niña vivencias falsas.

Esto significa que un niño o niña puede narrar vivencias que interpreta erróneamente a la luz del conflicto parental, pero no narrar vivencias de actos objetivamente violentos ejercidos en su contra. Así por ejemplo un niño o niña puede “recordar” con detalle el día en que su padre “los abandonó”, cuando en verdad la madre fue quien se alejó del hogar con los hijos y les dijo que su padre los había abandonado. En este supuesto, la vivencia narrada por el niño es *real*. Recuerda a su padre que salió de la casa en la mañana, recuerda a su madre llorando, etc. Su vivencia es real pero la *interpretación* de la misma es falsa. Es decir, la falsedad no está en lo que narra el niño

o niña, sino en la versión de los hechos que se le indicó, o la que dedujo a partir de lo que observó de manera directa en ese momento, y la cual cree.

Muy distinto es un escenario en el que el niño o niña narra vivencias no susceptibles de ser “mal interpretadas” por el niño o niña. Tal es el caso de narraciones que refieren tocamientos sexuales, golpes, encierros, etc. Estos recuerdos vivenciales no son interpretados por el niño o niña como dañinos o malos. El hecho mismo que describe el niño o niña es objetivamente malo. De hecho, es frecuente que los niños o niñas pequeños no alcancen a comprender la gravedad de los hechos que describen, pero ello no es necesario. La violación se constata en el hecho y no en la interpretación o calificación que hace el niño o niña del mismo.

En este mismo tenor, un niño o niña puede narrar “sentimientos” reales producto de su errónea interpretación de la realidad. Sin embargo, los sentimientos no son lo mismo que las vivencias. Los sentimientos pueden ser genuinos y a la vez ser generados por la interpretación falsa que se le ha dado sobre lo vivido. Una adecuada exploración del dicho infantil, implica la exploración de las *vivencias detrás de los sentimientos* a fin de poder determinar si lo que los sustenta son vivencias o interpretaciones de vivencias. Cabe resaltar que esta tarea requiere de formación especializada.

b. ¿Cómo saber si lo que dice el niño o niña es producto de aleccionamiento?

Las características propias de la infancia hacen sumamente difícil su aleccionamiento hasta muy entrada la adolescencia. Si bien un niño o niña será capaz de reproducir una narración textual, que ha aprendido de memoria, su incapacidad neurológica para el pensamiento abstracto, le hará imposible la desviación del texto aprendido sin incurrir en contradicciones o incongruencias evidentes. Es importante recordar que las contradicciones significativas en cuanto a niños o niñas se refiere no son, como en el caso de los adultos, de tiempo y lugar o circunstancias semejantes. Es normal que un

niño diga que era jueves y luego que era lunes. Las contradicciones significativas en la infancia se refieren a la contradicción entre lo que dice con lo que describe.

Los niños y niñas, por sus propias características cognitivas, no son capaces de explicar lo vivido sino únicamente de describirlo. Por esta incapacidad de pensamiento abstracto el niño o niña será incapaz de inventar detalles vivenciales congruentes con una consigna aprendida producto del aleccionamiento.

Esto hace que el dicho aleccionado sea fácilmente detectado por una mirada especializada y una declaración o plática tomada en condiciones apropiadas. En la medida en que el niño o niña puede hablar libremente, sin temor y sin interrupción es que se podrá hacer un debido análisis de su dicho. El dicho producto del aleccionamiento no puede cumplir con los criterios de credibilidad del dicho infantil. Aun y cuando un adulto pretendiera implantarlos en el niño o niña, éste estaría cognitivamente impedido de reproducirlos.

c. ¿Qué afectaciones particulares puede manifestar el niño o niña que ha sido utilizado en el conflicto parental?

Como se ha sostenido, muchas de las afectaciones emocionales que sufre un niño o niña víctima de abuso o violencia se comparten con aquellas producidas por ser utilizados en el conflicto parental. Esto se debe a que en todos estos casos, la violencia sufrida significa un daño a la seguridad que se construye a partir del vínculo sano con sus adultos significativos.

Sin embargo, existen algunas afectaciones propias del fenómeno de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental. Es importante recordar que el conflicto parental y la utilización de los hijos e hijas es una dinámica que se construye gradualmente en la familia a través del tiempo en el que el niño o niña termina aliándose o formando coaliciones con un progenitor como mecanismo para sobrevivir en sus necesidades afectivas. Esto hace muy probable que la preocupación del niño o niña se encuentre centrada en el

conflicto mismo de los adultos o bien en la protección / solidaridad hacia uno de ellos. El discurso libre del niño o niña tenderá a centrarse más en la necesidad de proteger al progenitor aliado o sobre el daño que uno a causado al otro.

A veces el niño o niña podrá incluirse como víctima, pero sus referencias se centran en conceptos abstractos tales como “es mala” o “no nos quiere” y no así en vivencias propias.

Los niños o niñas utilizados en el conflicto parental terminan tomando partido o construyendo alianzas por la natural necesidad de mantener un vínculo con uno de sus progenitores. Como se expuso en capítulos anteriores, este vínculo es imprescindible para su sobrevivencia emocional. En condiciones idóneas o de un desarrollo sano, los hijos e hijas reciben de sus progenitores afecto incondicional. Ésta es una base sana para el desarrollo de la autoestima. En el caso de los hijos e hijas utilizados en el conflicto parental, el afecto de sus progenitores está condicionado a su alianza dentro del conflicto parental.

Los niños o niñas en esta situación tienden a tener vínculos de apego inseguro con el adulto con quien se han aliado. Por un lado expresarán su alianza y cercanía con este progenitor. Sin embargo, la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental siempre implica que éstos se sientan obligados a tomar partido ante el temor de “perder” el afecto del progenitor aliado. Por esta razón es fundamental que una mirada especializada coloque la mirada no solo sobre la relación hijo – progenitor rechazado. Una mirada detenida debe colocarse también sobre la relación hijo – progenitor aliado y los temores e inseguridad que suelen estar por detrás de ésta.

Otro elemento presente en la relación hijo – progenitor aliado es una confusión de roles parentales. Podrá ser frecuente encontrar en el niño o niña sentimientos confusos o inseguros sobre el papel cuidador del adulto aliado, incluso llegando a tener sentimientos de responsabilidad con relación al cuidado, protección o acompañamiento de éste.

En gran medida, la exploración diagnóstica con el niño o niña debe buscar los orígenes de los sentimientos de rechazo hacia el progenitor o progenitora. Si la exploración se limita a conocer el rechazo en sí, se corre el grave riesgo de estar frente a una reacción, por así decirlo válida y sustentada en agresión o abuso. Solo al conocer los sentimientos y vivencias que subyacen detrás del rechazo es que logrará esclarecer el tipo de violencia del que se trata el caso bajo estudio.

3. Elementos presentes en el adulto o adulta que ejerce la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental

Como se ha desarrollado en capítulos anteriores, los progenitores que utilizan a los hijos e hijas en el conflicto parental carecen de adecuadas capacidades para ejercer el rol parental dentro de la familia. En particular, estas dinámicas familiares se ven determinadas por limitadas competencias para el apego y la confusión de roles paterno – filiales.

Las carencias parentales presentes en la utilización de los hijos e hijas no son vacíos selectivos. Es decir, no es posible que un adulto o adulta, por un lado, cuente con adecuadas competencias de apego y ejercicio de funciones parentales en algunas áreas de desarrollo del niño o niña y por otro lado sea capaz de invisibilizar las necesidades del niño o niña y colocarlo al servicio del conflicto. Dicho de manera coloquial, la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental implica que el adulto no puede *ver* al niño porque solo *ve* el conflicto. Pero esta incapacidad para *ver* al niño y entender sus necesidades suele ser generalizada en su relación como padre o madre.

Esto significa que los adultos y adultas que ejercen este tipo de violencia hacia los hijos e hijas, mostrarán limitaciones en su cuidado y atención en otras áreas. Su incapacidad para colocar a los hijos e hijas como prioridad será evidente en otras áreas del desarrollo como la escuela, el tiempo que pasa con ellos, la salud física o emocional de los niños o niñas.

De manera relacionada con lo anterior, es la dificultad que muestran los adultos en esta situación para mantener al niño o niña en el centro de su atención y de su discurso. Entrevistas especializadas podrán detectar

que la narrativa del adulto o adulta inevitablemente vuelve a colocar el conflicto con la pareja en el centro y por encima de las necesidades de los niños y niñas.

La situación de las personas adultas debe ser analizada a través de la relación histórica y no solo en el momento actual. La utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental es un fenómeno que se construye gradualmente. En este sentido, corresponde a una dinámica familiar y no así a uno o varios eventos como es el caso del abuso sexual. Será necesario que una lente especializada explore la relación y dinámica familiar construida entre todos sus miembros a fin de detectar los indicadores propios de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental.

Finalmente, la utilización de las y los hijos en el conflicto parental no debe confundirse con cuadros psicopatológicos graves, como la psicopatía, en donde sí existiría dolo por parte de quien ejerce conductas hacia los demás, con intenciones de dañarlos y sin tener sentimientos de culpa al respecto. En cuadros en los que existen rasgos psicopáticos en algún progenitor, y en donde tiene igualmente que intervenir personal especializado psicológico y psiquiátrico, existirán historias de completo caos e inseguridad en la propia infancia, en donde la persona no tuvo *ninguna* experiencia de apego humano en momentos críticos de su desarrollo.

Las personas psicópatas no pueden identificar emociones comunes, porque si las evocan y sienten les remite a su propia debilidad y aniquilamiento. Ante ello, van por la vida manipulando y controlando a otros. No cuentan con la posibilidad de construir vínculos con otras personas, de ningún tipo, de empatizar ni de apegarse emocionalmente a otro ser humano⁶⁹.

V. Estándares básicos para la intervención pericial especializada en infancia

La prueba pericial es un insumo del cual se ayuda el juzgador o juzgadora en su deliberación sobre un asunto. Evidentemente las conclusiones periciales forman uno más de varios elementos probatorios y toda

⁶⁹ Mc Williams, Nancy *Psychoanalytic Diagnosis: Understanding Personality Structure in the Clinical Process*. The Guilford Press. New York.1994.

determinación judicial debe ser sustentada en el estudio adminiculado del conjunto probatorio en su totalidad.

En este sentido, toda conclusión pericial sirve para corroborar o contradecir otros elementos probatorios y en este sentido su importancia queda delimitada dentro del acervo probatorio íntegro de cada caso. Sin embargo, en el caso de asuntos que afectan a niños, niñas y adolescentes las intervenciones periciales cobran particular relevancia. Las significativas diferencias entre el actuar, pensar y expresar de los niños, niñas o adolescentes con relación al adulto, hace más compleja la valoración que el juzgador puede hacer directamente sobre sus actuaciones. En este tenor, las opiniones periciales pueden aportar elementos de gran importancia para el esclarecimiento de los hechos bajo estudio.

Ante la importancia de la prueba pericial en estos casos, y aunado al carácter reforzado de las obligaciones del juez o jueza frente a la infancia, cobra particular relevancia la aplicación de los más altos estándares relativos a la intervención pericial.

Los estándares que se anotan a continuación han sido tomados del “*Estudio y Aplicación de la Prueba desde un Enfoque de Derechos Humanos*”⁷⁰. Si bien el texto referido aborda la prueba desde un enfoque de Derechos Humanos en general, los estándares que plasma son de particular relevancia frente a los derechos de la infancia.

1. Estándares de validez y confiabilidad relacionados con el perfil del o la perito

El o la perito es la persona “dotada de conocimientos especializados en alguna rama del saber humano, que no es parte del proceso y puede auxiliar en el conocimiento de algunos de los hechos controvertidos en él.”⁷¹

La legislación establece que la persona propuesta como perito debe contar con título en la ciencia, arte o rama sobre la que se solicitó el

⁷⁰ Bravo, García, Griesbach y Ortega, *Estudio y aplicación de la prueba desde un enfoque de derechos humanos*. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. – Suprema Corte de Justicia de la Nación, en imprenta 2014.

⁷¹ Carlos Arellano García, *Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, México, 2000. pág. 259.

dictamen.⁷² Sin embargo, las y los jueces deben considerar que la confiabilidad de un perito depende de características más amplias. Algunos estándares a considerar son:

- Grado de especialidad en la materia requerida. Dentro de una misma rama o materia existen grados de especialidad. Un ejemplo claro es la diferencia entre un médico general y un geriatra o pediatra.
- Certificación por instituciones formalmente reconocidas y validadas.
- Experiencia previa en temas relacionados con la materia bajo estudio. Por ejemplo, tratándose de pruebas periciales relacionadas con la tortura o tratos crueles e inhumanos resulta más significativo el dictamen emitido por una persona con experiencia práctica en la aplicación del Protocolo de Estambul.⁷³
- Pertenencia o certificación por cuerpos colegiados propios de la materia.
- Publicaciones o aportaciones hechas dentro de su disciplina. Son de particular importancia las publicaciones arbitradas aportando un indicador de confiabilidad a través del reconocimiento colegiado en su disciplina

Reiterando que la naturaleza fundamental de la prueba pericial es que el conocimiento producido por las y los expertos pueda ser valorado de manera comparada o colegiada, es indispensable que el juzgador o juzgadora garantice la igualdad entre los peritos participantes en la prueba. Inevitablemente habrán distingos de experiencia y trayectoria, sin embargo es necesario que todos los y las peritos – cuya producción formará parte de la prueba pericial – pertenezcan a la misma disciplina.

Desde el enfoque planteado, la conclusión de las personas expertas no debe ser valorada en sí misma o por sí sola, sino que las y los jueces deben evaluar el dictamen de manera conjunta con su contenido a fin de determinar su credibilidad y fuerza probatoria para la sentencia final.⁷⁴

⁷² Véase Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 144; Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 223.

⁷³ Pilar Ledesma Ibañez, *La prueba pericial en el proceso civil*, Cuadernos de Derecho Judicial, Editorial Consejo General de Poder Judicial, España, 2006, p. 160.

⁷⁴ A decir de la Corte Suprema de Justicia de Colombia “ello equivaldría suponer que correspondiera a los peritos reemplazar al juez en su misión de sentenciar”, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Carlos Ignacio Jaramillo, Colombia, Sentencia 7504, julio de dos mil siete.

2. Estándares de validez y confiabilidad relacionados con la imparcialidad del perito

La imparcialidad implica la necesidad de que tanto la resolución como la elaboración del dictamen pericial se realice de manera objetiva, sin que existan de por medio cualquier clase de perjuicios personales por parte del perito. Con base en el concepto de debida diligencia, las y los jueces tienen el deber de eliminar cualquier duda de parcialidad que recaiga sobre las personas propuestas como peritos, aun cuando dichas dudas hayan sido o no originadas por alguna de las partes.⁷⁵

La imparcialidad es un tema de gran complejidad. No responde de manera evidente a quién ha propuesto al perito. De tal suerte los peritos de proceso u oficiales no gozan *per se* de mayor confiabilidad en cuanto a su imparcialidad que los peritos de parte. De igual manera la adscripción institucional tampoco resulta útil como indicador de imparcialidad. Los estándares de mayor utilidad sobre la objetividad e imparcialidad emanan del perfil y trayectoria profesional del perito, así como de la solidez metodológica de su intervención.

Una cuestión fundamental que debe tomarse en consideración es que la imparcialidad no implica *per se* la confiabilidad del dictamen: un perito imparcial puede cometer errores, tener creencias falsas, usar técnicas con grados de fiabilidad cuestionables, ser incompetente, etc. En otras palabras, las y los juzgadores tienen una obligación reforzada de asegurar que los y las peritos, sean éstos oficiales o de parte, cumplan con los estándares de confiabilidad y validez de la prueba pericial.

Las y los jueces deben asegurarse que existan las garantías suficientes para que los y las peritos desarrollen su labor de forma libre y sin restricciones o presiones indebidas por parte de instituciones o poderes del Estado,⁷⁶ especialmente cuando se encuentran adscritos a instituciones que son parte o tienen interés en el proceso como el Ministerio Público o cualquier otra dependencia de la que se reclaman actos u omisiones que pueden lesionar derechos humanos.

75 Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 67.

76 Véase CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores justicia*, OEA, 2013 página 16.

Adicionalmente, el juzgador deberá cuidar que no existan conflictos de interés evidentes que pudieran de manera objetiva y razonable afectar al independencia o libertad del perito para actuar con imparcialidad. Así por ejemplo presentaría un evidente conflicto de interés si el o la perito tuviera una pertenencia o dependencia con una institución que forma parte del proceso.

3. Estándares de validez y confiabilidad relacionados con la metodología y su registro

Pudiera parecer contradictorio que el juzgador o juzgadora deba hacer una valoración relacionada con la metodología de una intervención especializada en una materia que el mismo desconoce. Sin embargo, es preciso recordar que el peritaje también cumple con la función de suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de las y los peritos para formar la convicción del Juez o Jueza sobre los hechos⁷⁷. Justamente debido a la naturaleza desconocida y ajena de la prueba pericial es que se torna indispensable la aplicación de estándares metodológicos, de contenidos y registro en su valoración.

Dada la inmensa variedad de temas y especialidades posibles, parecería difícil establecer estándares relativos a metodología y contenidos. Por ello los estándares son de orden genérico. El aspecto central a tener en cuenta es que el juzgador o juzgadora no debiera valorar únicamente las conclusiones expuestas por un perito. Justamente por la naturaleza ajena de su saber, es necesario que el juzgador o juzgadora valore también la producción y contenido de la intervención aplicando estándares genéricos relacionados con la validez y confiabilidad.

La naturaleza colegiada de la prueba pericial, hace que un elemento importante en la misma sea la replicabilidad o análisis posterior del estudio. Se trata de, en la mayor medida de lo posible, hacer un análisis comparativo o colegiado de la intervención, sus hallazgos y método, y no solo de las conclusiones. Esto exige la conservación de la materia bajo estudio en la mayor medida de lo posible a fin de facilitar su escudriño posterior. Cada materia variará en cuanto a la posibilidad y me-

⁷⁷ Tesis: I.30.C. 1/33 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XX, Julio de 2004 Pág. 1490 Jurisprudencia(Civil); PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.

dio de conservación. Así, por ejemplo una pericial en psicología podrá resguardar copia física de pruebas aplicadas o podrá grabar en audio y video sesiones de entrevistas con la persona estudiada. Una pericial sobre materia biológica no podrá resguardar la muestra analizada. Sin embargo, sí podrá registrar en audio y video la intervención misma y conservar los resultados de cada estudio que sustenta las conclusiones finales.

Es importante notar, que los requisitos de validez y confiabilidad relativos a metodología y registro deberán requerirse expresamente en el acta que ordena la prueba a fin de evitar el daño irreparable de su omisión.

Se deberán considerar los siguientes requisitos:

- Describir de manera detallada el método de intervención utilizado.
- Demostrar su conocimiento del asunto para el cual se le convoca participar, exponiendo el medio bajo el cual lo ha estudiado.
- Exponer el medio de registro y conservación de la intervención y la materia de estudio utilizada, explicando cualquier limitación.
- Pronunciarse sobre las condiciones de la intervención o de la materia de estudio que pudieran afectar la certeza de la información obtenida. Deberán en particular explicitar implicaciones relativas a variables de tiempo, condiciones de preservación y condiciones de intervención.
- Exponer consideraciones sobre el grado de error o confiabilidad de los hallazgos y conclusiones.
- Al utilizar medios estandarizados o protocolizados de intervención, deberá exponer los medios utilizados para garantizar la validez de los mismos.
- Exponer las teorías o conocimiento utilizado como base de sus conclusiones o razonamiento, pronunciándose sobre el grado de consenso o controversia existente en torno a las mismas.
- Explicar las medidas de protección tomadas cuando la prueba implique la participación directa de una persona. La protección debe considerar toda consecuencia directa o indirecta de la intervención en la esfera íntegra de la persona.

VI. Conclusiones

El presente capítulo ha expuesto que gran parte de la complejidad en la detección de situaciones de violencia familiar en contra de niños, niñas o adolescentes se relaciona con el hecho de que diversos tipos de violencia familiar comparten indicadores comunes. Esto hace que la tarea de diferenciar una violencia de otra exija miradas especializadas e integrales.

De particular complejidad es la diferenciación de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental de otros tipos de violencia posible como la física o sexual. Para ello, como se ha expuesto, es necesario afinar el enfoque colocando al centro del análisis al niño o niña. Así mismo, esta mirada debe analizar el caso integral e individualizadamente, observando en particular los indicadores diferenciados entre los tipos de violencia familiar.

A partir de estas reflexiones, es necesario abordar un tema particular que ha abonado a la confusión en la materia. Nos referimos al llamado síndrome de alienación parental también conocido como S.A.P. Este concepto, como se abordará en el capítulo siguiente, propone indicadores poco útiles para la detección y diferenciación de violencias. Sin embargo, ante la sentida preocupación de jueces y juezas por lograr reconocer la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental y así poder proteger a la infancia contra este tipo de violencia, el supuesto S.A.P. ha cobrado enorme presencia e incluso aplicación.

Resulta necesario abordar el tema del S.A.P. de manera directa, ya que el uso de definiciones erradas genera graves consecuencias y violaciones a los derechos de niños, niñas o adolescentes.

CAPÍTULO IV

Por qué el supuesto síndrome de alienación parental es violatorio de derechos humanos

El presente capítulo retoma un tema específico que ha cobrado gran relevancia en los debates sobre la intervención judicial para la protección de niños, niñas o adolescentes en contra de la violencia familiar. Este debate se centra en el dilema de cómo diferenciar entre la denuncia válida de violencia en contra de niños y niñas y cuándo la propia denuncia pudiera estar relacionada con la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental.

La legítima preocupación de jueces y juezas que enfrentan la compleja obligación de proteger a la infancia ha centrado atención en el llamado síndrome de alienación parental. Sin embargo, el supuesto síndrome de alienación parental ha contribuido más a la confusión que al esclarecimiento.

Se trata de un supuesto síndrome que habiendo sido creado con propósitos muy distintos a la protección de niños y niñas, ha sido ahora incorporado para identificar la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental. Por así decirlo, se trata de la utilización inadecuada de una herramienta, pretendiendo que sea funcional para un propósito contrario a aquel para el cual fue creada. Sin embargo, ante el notable vacío de información y análisis sobre qué es y cómo se identifica la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental, este supuesto síndrome ha sido retomado ampliamente.

Como se expondrá a continuación, la gravedad de esta situación no solo yace en la poca efectividad que el supuesto síndrome de alienación parental ofrece para la diferenciación de violencias. La propia naturaleza y características del S.A.P. hacen que su aplicación no solo genere confusión y por tanto desprotección de niños, niñas o adolescentes en riesgo, sino que por sí mismo produce graves violaciones a los derechos de la infancia y de la mujer.

I. ¿Cuál es el problema con el llamado Síndrome de Alienación Parental?

Ante la realidad de que casi todo juzgador, psicólogo o profesionalista que trabaja con familia y violencia ha conocido casos en los que existe utilización de las y los hijos en el conflicto parental ¿cómo puede explicarse que acciones legislativas para reconocer el síndrome de alienación parental generan rechazo en amplios grupos de la sociedad? Sería absurdo que profesionistas dedicados justamente a la protección de la infancia y la mujer se opusieran a medidas protectoras. El rechazo contundente de amplios sectores expresado en contra del supuesto síndrome de alienación parental (SAP) no es contradictorio ni caprichoso. No se refiere ni sustenta la inexistencia de la violencia de utilizar a las hijas e hijos en el conflicto parental, pero sí en *cómo se construye* y define el SAP y las consecuencias de su utilización.

Para comprender el sustento de este rechazo es necesario detenerse justamente en la definición que utiliza el SAP para definir e identificar un fenómeno común.

1. La inutilidad de los indicadores propuestos por el SAP para diferenciar violencias dentro de la familia

Si la utilización de las y los hijos en el conflicto parental existe ¿cuál es el problema con el reconocimiento del llamado síndrome de alienación parental? La respuesta está en que utiliza como indicadores de su presencia aquellos rasgos que son justamente los indicadores presentes cuando existe violencia o abuso. Como se ha desarrollado en capítulos anteriores, distintos tipos de violencia familiar comparten indicadores y afectaciones comunes. Si bien son unas muy distintas de otras, todas ellas guardan en común el hecho de que suceden dentro de la familia; es decir, que son violencias ejercidas dentro de relaciones significativas y de especial relevancia para los niños y niñas. Esto hace que algunas afectaciones son iguales entre las diferentes violencias y cada una tiene también indicadores propios o exclusivos.

El llamado SAP se define utilizando indicadores *comunes* a distintas violencias en la familia. De tal suerte genera un círculo vicioso que hace imposible esclarecer los hechos: la mayoría de los casos en los que exis-

te violencia o abuso manifestarán también los indicadores utilizados para determinar la supuesta alienación parental.

Por esta razón, el SAP es una estrategia de defensa sumamente efectiva para un agresor: **los propios indicadores de la agresión constituyen los indicadores de la alienación, mientras más síntomas hay de abuso, más fácil será comprobar que hay alienación.**

Sin embargo, el supuesto síndrome de alienación parental no solo es grave dado que no permite la detección y diferenciación de las violencias en la familia, sino también porque al invisibilizar estos síntomas, los utiliza para aislar al niño, niña o adolescente bajo el cuidado de un posible agresor. El SAP indica que todo niño, niña o adolescente alienado debe ser inmediatamente separado de la influencia alienadora y colocado bajo la esfera de influencia única del progenitor alienado. Inclusive, el tratamiento que reciba será aquel indicado por el propio profesionalista que diagnosticó el síndrome.

Si los indicadores que utiliza el SAP son idénticos a aquellos presentes en casos de violencia o abuso, significa que un niño víctima de abuso sexual, al también aparentar ser víctima de SAP, podría ser inmediatamente separado, sin contacto de ningún tipo, del adulto que lo protege y colocado bajo el cuidado de su agresor. El niño o niña quedaría encerrado en un contexto en el que se presupone que todo lo que dice es producto de alienación, incluso su terapeuta partiría de dicho supuesto. A este niño o niña se le niega toda forma de pedir auxilio en caso de ser víctima de violencia o abuso.

No es de sorprender que casi en el 100% de los casos en los que existe una acusación de violencia o abuso sexual dentro de la familia, la defensa alega que existe el síndrome de alienación parental.

La alusión al llamado síndrome se correlaciona de manera notable con contextos de violencia de género. La mayoría de las denuncias por violencia familiar en contra de niños, niñas o adolescentes son interpuestas por mujeres. De igual manera que en lo referido al comportamiento del niño, niña o adolescente, los indicadores sobre el comportamiento del adulto alienador coinciden cabalmente con el comportamiento típico y esperable de una madre que denuncia agresión en contra de sus

hijos. El **síndrome de alienación parental hace del acto mismo de defender a los hijos un acto de alienación parental**. Las propias acciones de defensa serán usadas en su contra bajo la amenaza de quitarle a sus hijos y colocarlos bajo el cuidado de su agresor. Las medidas previstas para los casos de una supuesta alienación parental son incluso más graves que las previstas para los casos de un abuso sexual.

A continuación, se presentan los indicadores utilizados para la identificación del supuesto síndrome de alienación parental y la manera en que estos mismos pueden también ser indicativos de la existencia de violencia o abuso.

Comportamiento o afectación	Típico en casos de		
	Abuso sexual	Violencia física	S.A.P.
El progenitor denunciante actúa agresivamente hacia el otro progenitor, incluso desarrollando acciones con el único fin de causarle daño.	x	x	x
El progenitor denunciante critica abiertamente al progenitor denunciado al otro progenitor ante terceros, a veces llamado campaña de denigración.	x	x	x
Existe evidencia de que el progenitor denunciante le ha advertido al niño, niña o adolescente sobre riesgos o peligros de estar con el progenitor acusado.	x	x	x
El progenitor denunciante evita todo contacto libre entre el niño, niña o adolescente y el progenitor denunciado.	x	x	x
La animadversión del niño, niña o adolescente hacia el progenitor no es ambivalente y puede carecer de culpa manifiesta.	x	x	x

La animadversión se extiende a la familia extensa.	x	x	x
El niño, niña o adolescente afirma que nadie le ha inducido o indicado qué decir – lo que Gardner llama el fenómeno del pensador independiente.	x	x	x
El niño, niña o adolescente se establece como aliado del progenitor denunciante – sostén deliberado del progenitor denunciante.	x	x	x
El niño, niña o adolescente puede presentar dificultades en el momento de visitas.	x	x	x
El niño, niña o adolescente muestra variabilidad del comportamiento durante la visita con progenitor denunciado.	x	x	x
El niño, niña o adolescente muestra variabilidad del lazo con el progenitor denunciante.	x	x	x
El niño, niña o adolescente presenta afectaciones emocionales que pueden o no ser aquellos denominados como “típicos” de víctimas de abuso o violencia.	x	x	x

El diagnóstico sobre qué tipo de violencia puede estar sufriendo un niño, niña o adolescente requiere de intervenciones especializadas y con enfoque de infancia. Primordialmente, es necesario explorar los indicadores que son diferentes entre un tipo de violencia y otra. El uso de indicadores compartidos, criminaliza la defensa y protección de niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia.

2. ¿Por qué son tan parecidos los indicadores de abuso y violencia con los del síndrome de alienación parental?

Una de las críticas reiteradas del supuesto síndrome de alienación parental es la falta absoluta de investigación científica o académica sobre su existencia. No existen desarrollos teóricos o empíricos que susten-

ten el uso de estos síntomas como acertados para detectar manipulación emocional de un niño, niña o adolescente, mucho menos para diferenciar este tipo de violencia de la violencia física o sexual.

La falta de sustento se relaciona con sus orígenes. Richard Gardner bautiza el síndrome y lo difunde principalmente a través de libros publicados por su propia editorial “Creative Therapeutics”. A pesar de haberse constituido como una referencia frecuentemente utilizada en ámbitos judiciales, no existe sustento o reconocimiento científico alguno sobre el trabajo de Gardner. La Organización Mundial de la Salud, la Asociación Americana de Psicología (APA) y la Asociación Americana Médica (AMA) han advertido sobre el riesgo de utilizar este llamado síndrome en casos en los que existe una acusación de abuso sexual o maltrato en contra de un niño, niña o adolescente.

Organizaciones internacionalmente reconocidas han rechazado el supuesto Síndrome de Alienación Parental por su falta de fundamentación médica, clínica o jurídica. Algunas de estas son:

- Asociación Médica Americana⁷⁸
- Asociación Americana de Psicología⁷⁹
- Organización Mundial de la Salud⁸⁰
- DSM-IV y DSM-IV-R y DSM-V⁸¹
- Se establece su inadmisibilidad bajo los criterios *Frye* establecidos por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos⁸²
- Consejo Nacional de los Juzgados de Familia y Juventud (National Council of Juvenile and Family Court Judges)⁸³

78 American Psychological Association (APA). *Presidential Task Force on Violence and the Family*.

79 *Ibid*

80 World Health Organization. ICD- 2010 <http://apps.who.int/classifications/icd10/browse/2010/en>

81 American Psychiatric Association <http://www.psych.org/home/search-results?k=parental%20alienation%20syndrome> y <http://www.washingtontimes.com/news/2012/sep/21/psychiatric-group-parental-alienation-no-disorder/?page=all>

82 *Frye v. United States*, 293 F. 1013, 1014 (D.C. Cir. 1923); *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals*, 509 U.S. 579 (1993). En Vaccaro y Barea. *El Pretendido Síndrome de Alienación Parental*, Desclee de Brouwer. Bilbao. 2009.

83 *Navigating Custody and Visitation Evaluations inn Cases with Domestic Violence: a judges guide*. National Council of Juvenile and Family Court Judges. 2006.

- Jurisprudencia de tribunales del Estado de Nueva York prohíben su admisión en materia familiar⁸⁴
- Jurisprudencia de tribunales del Estado de Nueva York prohíben su admisión en materia Penal⁸⁵
- Organización Nacional de Mujeres en California, EEUU⁸⁶
- Consejo para la Prevención de la Violencia contra la Mujer de Canadá⁸⁷

Pero el parecido entre los indicadores de abuso sexual infantil y del SAP no surge de una casualidad o únicamente de la falta de fundamentación. En su origen el SAP no solo se parece a los casos de abuso sino que se refiere justamente a la *alienación* que existe cuando SÍ existe abuso sexual y la mujer actúa en contra del hombre denunciándolo. En sus escritos tempranos, en particular su publicación de 1992 *True and false accusations of child sex abuse*, Gardner expresa esta idea con claridad:

“Si la madre ha reaccionado al abuso de una manera histérica o usado éste como excusa para una campaña de denigración hacia el padre, entonces el terapeuta hará bien en tratarla y sacarla de la borrachera... Sus histerias (...) contribuirán al sentimiento del niño que un delito abominable ha sido cometido y por lo tanto disminuye la posibilidad de cualquier clase de acercamiento con el padre. Uno tiene que hacer todo lo posible a ayudarla a ubicar el ‘delito’ en una perspectiva apropiada. Tiene que ayudársele a entender que en la mayoría de las sociedades en la historia del mundo, tal comportamiento fue ubicuo, y este es todavía el caso.”⁸⁸

De hecho los escritos tempranos publicados por Gardner hacen una defensa abierta del abuso sexual infantil, considerando que la alienación parental se debe en parte a la falta de comprensión y tolerancia de la mujer con relación a la sexualidad masculina, aún cuando ésta se

84 State v. Fortin, 706 N.Y.S. 2d 611, 614 (N.Y. Co. Ct. 2000): *PAS has not been generally accepted by the professional community and, therefore, lacks the foundation for its admission at trial.*

85 People v. Loomis, 658 N.Y. 2d 787,789 (N.Y. Co. Ct. 1997).

86 Organización con sede en el Estado de California, USA. 2006.

87 *Overcoming the Backlash: Telling the truth about power, privilege, and oppression.* The Gender Advisory Committee of the Violence Prevention Coordinating Council (Durham Region) Status of Women Canada. 2003.

88 Gardner, R.A. *True and False Accusations of Child Sex Abuse.* Creative Therapeutics, Cresskill, NJ. 1992. p. 576 - 577.

expresé con niños, niñas o adolescentes. Basta retomar algunas citas textuales de Gardner para conocer esta postura:

- “Debe ayudarse al niño a comprender que en nuestra sociedad tenemos una actitud exageradamente punitiva y moralista respecto al abuso sexual contra niños.”⁸⁹
- “Los niños son naturalmente sexuales y pueden iniciar encuentros sexuales seduciendo a un adulto.”⁹⁰
- “Hay algo de pederasta en cada uno de nosotros.”⁹¹

La propuesta de Gardner no solo se dirige a exculpar al agresor sexual del niño, sino que a través de las acciones para protegerlo de la supuesta alienación generar las condiciones necesarias para acallar toda posibilidad de denuncia por su parte. Gardner publica que el tratamiento del SAP no puede ser impartido por una psicóloga mujer ya que ésta naturalmente tenderá a aliarse en contra del hombre⁹². Adiciona que el clínico que trate al niño, niña o adolescente deberá estar dispuesto a utilizar métodos autoritarios y poco convencionales⁹³ de manipulación⁹⁴ y amenazar al niño, niña o adolescente⁹⁵. En particular deberá tener el carácter⁹⁶ para acallar toda insistencia del niño, niña o adolescente en que ha sufrido violencia o abuso amenazándolo de no volver a ver a su madre o de ser encerrado en una institución⁹⁷ si insiste en sostener sus acusaciones⁹⁸. Gardner propone que no se debe creer a un niño, niña

89 Ibid. p. 572.

90 Gardner, R.A. *Child Custody Litigation: A Guide for Parents and Mental Health Professionals*. Creative Therapeutics. Cresskill, NJ, 1986. p. 93.

91 Gardner, R.A. *Sex Abuse Hysteria: Salem Witch Trials Revisited*. Creative Therapeutics, Cresskill, NJ, 1991. p. 118.

92 Gardner, Richard. “The alienating parent, Family Therapy of the Moderate Type of Parental Alienation Syndrome”, *The American Journal of Family Therapy*, volumen 27, 1999. pp 195-212.

93 Gardner, Richard. “Basic structure of the therapeutic program: Family Therapy of the Moderate Type of Parental Alienation Syndrome”. *The American Journal of Family Therapy*, volumen 27, 1999. pp. 195-212.

94 Gardner, Richard. “Moderate Cases of the Parental Alienation Syndrome: Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of parental alienation syndrome families”. *Court Review*, volumen 28, número 1, 1991. pp 14-21.

95 Gardner, Richard. “Family Therapy of the Moderate Type of Parental Alienation Syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, volumen 27, 1999 pp195-212.

96 Gardner, Richard. “When Psychiatry and the Law Join Forces”. *Court Review*. Volumen 28, número 1, 1991. pp. 14-21.

97 Gardner, Richard. “The Three Levels of Transitional Sites: Recommendations for Dealing with Parents who Induce a Parental Alienation Syndrome in their Children. *Journal of Divorce & Remarriage*. Volumen 28 (3/4), 1998. pp. 1-21.

98 Gardner, Richard. Ibid. 1999. pp195-212.

o adolescente víctima de SAP⁹⁹ pues todo lo que dice es producto del mismo síndrome.

3. ¿Qué tiene que ver el SAP con la violencia de género?

El supuesto Síndrome de Alienación Parental, en su origen Gardeniano y en sus interpretaciones posteriores, sostiene fuertes componentes de violencia de género. No solo es utilizado estadísticamente de manera mayoritaria en contra de mujeres, sino que se basa en la perpetuación de estereotipos y prejuicios en contra de la mujer.

El origen del término, propuesto por Gardner, se construye explícitamente en contra de las mujeres. Según Gardner el 90% de la alienación parental es ejercida por mujeres y ancla el comportamiento alienador en las características propias de la mujer y su incomprensión de la sexualidad masculina - que puede incluir las relaciones incestuosas. Si bien, en la actualidad el discurso desarrollado en torno al supuesto SAP ha eliminado referencias explícitamente misóginas, así como aquellas que defienden las relaciones sexuales adulto- infantiles, la aplicación del supuesto síndrome perpetúa la discriminación y violencia institucional de género que le dio origen.

Es vasta la jurisprudencia, el derecho internacional y las obligaciones constitucionales que establecen la obligación de juzgar con perspectiva de género todo asunto que afecta a una mujer¹⁰⁰. Entre las muchas implicaciones prácticas que se desprenden de este marco jurídico sobresalen la obligación de valorar con especial atención toda medida, ley o resolución que afecte de manera desproporcionada a las mujeres y así mismo todo acto de autoridad que pudiera estar basado en prejuicios o estereotipos construidos en torno a la misma. Ambos casos se concretan claramente con relación a la aplicación del supuesto SAP.

99 Gardner, Richard. "Recent Trends in Divorce and Custody Litigation". *Academy Forum*, volumen 29, número 2, 1985, pp. 3-7.

100 CEDAW, *Convención Belém Do Pará*; Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Corte IDH, Caso González y otras (*campo algodonero*) vs. México, sentencia de 16 de Noviembre de 2009; Corte IDH Caso Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia de 30 de Agosto de 2010; Corte IDH Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de Agosto de 2010; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y SCJN, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad*, México, 2013.

La gran mayoría de las personas acusadas de SAP son mujeres. Es decir, es una medida que afecta a la mujer de manera desproporcional. Así mismo, se basa en estereotipos relacionados con la actuación irracional y desmedida de la mujer ante el rechazo masculino. Solo así logra explicar la ejecución de actos premeditados y dolosos de manipulación que ocasionan graves daños a la integridad psico-emocional de los hijos e hijas sin presentar algún tipo de patología o inestabilidad emocional.

Es decir, el SAP supone que una mujer emocionalmente sana en términos generales, es capaz de ejecutar dichas acciones tan solo por “despecho”. De igual manera, se presupone que una mujer puede actuar dolosamente en contra del bienestar de sus hijos en cuanto refiere a la relación con el padre, pero a la vez brindarles absoluta estabilidad emocional en todos los otros aspectos de su cuidado y desarrollo. En literatura relacionada, los prejuicios que sustentan el supuesto SAP se expresan de manera explícita al nombrarlos como “Síndrome de la Madre Maliciosa”¹⁰¹.

Tejedor Huerta, en su publicación *El Síndrome de Alienación Parental: una forma de maltrato*¹⁰² va más allá y utiliza como indicadores de SAP justamente algunas acciones que son derechos de las mujeres, y obligación de la y el juzgador, bajo un enfoque de género. Es decir, convierte el ejercicio de derechos en indicador para comprobar la actuación alienadora. Algunos ejemplos son:

- Que la mujer se comunique con el padre de sus hijos a través de un abogado
- Que existan antecedentes de denuncias de violencia familiar
- Que utilice medios jurisdiccionales en vez de resolver el problema de manera directa.

De tal suerte, la aplicación del supuesto Síndrome de Alienación Parental, se convierte en una herramienta de violencia institucional en contra de la mujer al criminalizar las acciones que constituyen su derecho

101 Tourkat, Daniele. Citado por Ganduglia en: *Investigaciones y Publicaciones - Observatorio de Equidad de Género*. http://www.buenosaires.gob.ar/areas/des_social/mujer/observatorio_genero/pdf/Devictimasprimarias.pdf

102 Tejedor Huerta, Asunción. *El Síndrome de Alienación Parental: una forma de maltrato*. EOS. Madrid 2006.

fundamental de protección en contra de la violencia y la discriminación, así como su derecho a proteger a sus hijos e hijas.

II. Los derechos humanos y el supuesto síndrome de alienación parental

1. La obligación reforzada de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Toda posible violación a los derechos de la infancia debe estudiarse en consideración del carácter reforzado que adquieren las obligaciones del Estado frente a niños, niñas y adolescentes. Las obligaciones reforzadas son un elemento transversal que impera sobre las acciones del Estado, y de manera muy particular del juez y jueza, cuando trata asuntos que afectan o involucran a la infancia.

El niño o la niña gozan del derecho a ejercer libremente el elenco íntegro de sus derechos y toda limitación o restricción a dicho ejercicio debe ser fundada y motivada. Al respecto, Miguel Cillero señala:

*“los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.”*¹⁰³

El Principio de Protección Especial de Niñas y Niños, refiere que las y los niños, por sus características específicas así como por las situaciones en las que se encuentran, constituyen un grupo en especial situación de vulnerabilidad. Esta situación exige que el Estado, sus autoridades, la familia y, en general, la comunidad adopten medidas específicas destinadas a asegurar el pleno desarrollo físico, emocional, psicológico y social de las y los niños.¹⁰⁴

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTEIDH) ha señalado que cuando se trata de la protección de los derechos del

¹⁰³ Citado por SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en *Protocolo de actuación para quienes imparten Justicia en Casos que afectan a niñas, niños y adolescentes*, SCJN, México, 2012, pág. 20.

¹⁰⁴ Corte IDH, *Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 2 de septiembre de 2004, Serie C, núm. 112, párr. 138.

niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del principio del Interés Superior de las y los niños, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de éstos, y en la necesidad de propiciar su desarrollo, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.¹⁰⁵

Abundando en el tema de protección especial de las y los niños, el Principio 2 de la Declaración sobre los Derechos del Niño, señala:

*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*¹⁰⁶

Asimismo, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 al respecto expresa que:

(...) la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”¹⁰⁷

105 Corte IDH, *Caso Bulacio Vs. Argentina* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C, núm. 100, párr.134.

106 ONU, *Declaración de los Derechos del Niño*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV) durante su XIV Período de Sesiones, New York, 20 de noviembre de 1959.

107 ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/44/25 durante su XLIV período de sesiones, New York, 20 de noviembre de 1989. Instrumento ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de Septiembre de 1990.

Las medidas específicas de protección a las que se refiere el Principio de Protección Especial de Niñas y Niños responden a que la situación de sus derechos constituyen una cuestión de orden e interés público para el Estado¹⁰⁸ e implica tomar acciones de prevención respecto a sus derechos, en contra de cualquier acto que pueda vulnerarlos.

El Principio de Protección Especial de las y los Niños se traduce por tanto, en el deber del Estado y de sus agentes de actuar con el objetivo de garantizar los derechos de las y los niños. Protección especial que debe desarrollarse no solo de forma reactiva (frente a una violación a derechos humanos) sino también preventiva (frente a una amenaza de violación a derechos humanos).

Así, la protección especial que deben de brindar las autoridades del Estado frente a las y los niños no sólo es de carácter reactivo, es decir, que cobra sentido ante la vulneración consumada de sus derechos humanos, sino que también un mecanismo de prevención adecuado y necesario que permite evitar la vulneración y menoscabo de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, las obligaciones derivadas de la Protección Especial de Niños y Niñas deben verse reforzados cuando las y los niños se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, ante un escenario que pudiera afectar en mayor medida sus derechos humanos.

Este tipo de medidas especiales deben hacerse visibles a lo largo de todas las actuaciones que se lleve ante las autoridades, con el objetivo de evitar incurrir en situaciones de revictimización y doble discriminación en contra de las y los niños es o de sus familiares.

La obligación reforzada que enfrenta toda autoridad frente a los derechos del niño, niña o adolescente amplía el alcance de su obligación de actuar, incluso de manera oficiosa, como garante del ejercicio de derechos. Ante los derechos de la infancia las autoridades estatales adquieren obligaciones de garantizar la integridad de los derechos del niño, niña o adolescente perfeccionando actos hechos en representación del

108 Corte IDH, *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala* (Fondo), Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C, núm. 63, párr. 191.

mismo o incluso promoviendo ex officio aquello necesario para garantizar el pleno ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente¹⁰⁹.

Es de destacar que la Corte en repetidas oportunidades ha señalado que, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana y el deber especial de protección, el Estado debe actuar con mayor diligencia, cuidado y responsabilidad cuando se trata de niños, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño. En la temática de los niños en riesgo de perder los cuidados parentales, dada la gravedad e irreversibilidad de los daños que pueden ocasionarse al niño, el deber de diligencia se ve particularmente reforzado.¹¹⁰

2. El supuesto síndrome de alienación parental y el derecho a la menor separación de la familia

Uno de los ejes rectores de la “Convención sobre los Derechos del Niño” es lo relativo a las relaciones del niño con su familia y en especial con sus padres, por lo que considera fundamental el papel de la familia en el sano desarrollo de los niños¹¹¹.

Los niños tienen el derecho a vivir con su familia, principalmente su familia biológica, y a que las medidas de protección que debe proporcionarles el Estado, prioricen el fortalecimiento de la familia como elemento principal de protección y cuidado del niño y no la desintegración de la misma. Los Estados se hallan obligados a favorecer, de la manera más amplia posible, el desarrollo y la fortaleza del núcleo fa-

109 Véase el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

110 Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 51 a 54, 56, 59 y 60; Corte IDH. *Caso Servellón García y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 116; Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 164.

111 En el preámbulo de la “Convención sobre los Derechos del Niño” se establece: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad...Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de noviembre de 1989, D.O. 31 de julio de 1990, en HODGKIN, Rachel, et al., *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, S.N.E., UNICEF House, Suiza, 2001, pág. 619.

miliar como medida de protección del niño. De lo anterior se infiere la necesidad que los Estados cuenten con un sistema de protección de derechos que incluya políticas de apoyo, fortalecimiento y asistencia familiar, que tengan en cuenta el rol de las familias como ámbito natural en el cual se desarrollan los niños y donde se les proporciona el cuidado y la protección necesaria para su desarrollo integral.¹¹²

Conforme a lo anterior podemos señalar que lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, establece varios derechos y principios a favor del niño con relación a su entorno familiar¹¹³:

Principio de menor separación de la familia. Respecto al principio de menor separación, el cual se desprende de los artículos 5, 9, 18 y 20 de la Convención de los Derechos del Niño, implica el derecho del niño, niña o adolescente a ser separado de su familia únicamente cuando ello sea necesario para su protección. Es decir, la separación se constituye como la excepción que debe estar claramente fundada y motivada.

Derecho de mantener relaciones familiares. El artículo 8¹¹⁴ de dicha convención señala la obligación del Estado de preservar las relaciones de los niños con sus familiares.

112 Corte IDH. *Caso Forneron e hija Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de Abril de 2012 Serie C No. 242, párr. 119; Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 66, 71, 72, 73 y 76; *Corte IDH Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 125; y Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 157. CIDH, *Informe No. 83/10*, Caso 12.584, Fondo, Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Fornerón, Argentina, 29 de noviembre de 2010, párr. 105. Véase también, *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*, directrices 12 y 13. En el mismo sentido, artículos 1, 2 y 3 de la *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños*, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, de 3 de diciembre de 1986.

113 OEA *Convención sobre los Derechos del Niño*; . Artículos 5, 7.1, 8.1, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 27. ; *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, artículos 12 y 16; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, artículos 17 y 23; *Declaración Americana sobre Derechos Humanos*, artículos 11 y 17; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 4; *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, artículo 23.

114 OEA *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Ahora bien, como se señaló en la parte introductoria, la regla es que se respeten los derechos y la excepción que estos se restrinjan. Esta restricción debe estar debidamente fundada y motivada, y para el caso de los niños, niñas y adolescentes, el análisis de la restricción debe observar la obligación del Estado de protección reforzada de la infancia.

En este sentido, respecto al derecho a la menor separación del niño, la separación del niño de su familia debe responder a la aplicación de una medida especial de protección dictada por la autoridad competente, ser legítima, adoptada con las debidas garantías procesales, y tener como objetivo la salvaguarda de sus derechos, debe ser excepcional y temporal.¹¹⁵

De manera particular, el derecho del niño y niña a la menor separación de la familia implica que toda restricción de este derecho debe observar las siguientes reglas:

- Fundar y motivar exhaustivamente porqué la medida responde al interés superior del niño¹¹⁶.
- Ser producto de una valoración individualizada¹¹⁷
- Ser lo menos restrictiva posible¹¹⁸

115 Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 71, 77 y resolutivo 5; y Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 157.

116 El interés superior del niño implica de manera obligada una valoración casuística individualizada utilizando como parámetro el elenco íntegro de los derechos del niño y las afectaciones que pudieran sufrir a futuro.

117 Registro núm. 162807, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXXIII, Febrero de 2011, p. 616, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCION EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

118 Esto se relaciona con el principio de excepcionalidad, que implica una graduación en la que primero y previo a la separación del niño de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño. En este sentido, las autoridades deben adoptar medidas positivas y prestacionales tendientes a garantizar la efectiva vigencia de los derechos del niño y la separación debe ser el último recurso. Este principio establece una delimitación clara a la naturaleza de la intervención del Estado en la vida familiar. El principio sustenta una intervención gradual y progresiva dejando la acción sustitutiva como última opción habiéndose agotado acciones diversas. Cfr. CIDH. *Informe No. 83/10*, Caso 12.584, Fondo, Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Fornerón, Argentina, 29 de noviembre de 2010, párr. 108 y 110; Corte IDH. *Caso Fornerón e hija Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 242. párr. 116; Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 73 y 77; y Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 125.

- Afectar derechos por el menor tiempo posible¹¹⁹
- Toda medida restrictiva debe prever expresamente la restitución de los derechos afectados.¹²⁰

Las intervenciones recomendadas con relación al SAP establecen la separación automática y absoluta del niño o niña de aquel progenitor que se considere incurre en acciones de alienación. Gardner promovía una ruptura radical del contacto entre el niño y el progenitor alienador. Llega incluso a considerar la ruptura de la relación con la familia extendida de parte del progenitor alienador.

“... en cuanto se diagnostique “SAP”, se debe cambiar inmediatamente la custodia y tenencia del niño y entregársela al padre falsamente acusado, sin que tome contacto con la madre...al comienzo el niño se resistirá, pero pasado un tiempo, comprenderá que había sido sometido a un lavado de cerebro, y aceptará a su progenitor... también deberá ser cambiado de psico-terapéuta – si lo tuviera – y .. sólo se restablecerá el vínculo con la madre cuando al cabo de por lo menos tres meses, el niño y el progenitor alienador sean reevaluados por un profesional, “especialista en SAP”...”¹²¹

El establecimiento de medidas “automáticas” de manera evidente violan las reglas indispensables que proceden ante toda determinación que restringe derechos humanos y en particular los derechos de la infancia.

119 Tomando en consideración la importancia del transcurso del tiempo en la vida de los niños, el desarrollo de su personalidad, sus vínculos afectivos y su identidad, se justifica plenamente que estos plazos se caractericen por su brevedad, puesto que las afectaciones a los derechos pueden llegar a ser muy graves e irreparables. Cfr. Corte IDH. *Caso Forneron e hija Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 242, párr. 52, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011, Medidas Provisionales respecto de Paraguay, Asunto L.M., considerando 18.

120 El objetivo de preservación y restitución de derechos y el interés superior del niño deben guiar la regulación de las diversas modalidades de medidas especiales de protección, así como su contenido, aplicación y revisión. Por consiguiente, las medidas especiales de protección deben estar orientadas a proporcionar la protección, seguridad y bienestar que el niño necesite a la vez que deben buscar, desde el primer momento, el restablecimiento de todos sus derechos, incluido el derecho a la familia y a la vida familiar, además de promover la superación de las circunstancias familiares que hayan originado la adopción de la medida especial de protección.

121 Gardner, R. *The parental alienation syndrome and the differentiation between fabricates and genuine child sex abuse*. Citado en Vaccaro, S y Barea, C. *El pretendido síndrome de alienación parental*. Desclee de Brouwer. Bilbao, 2009.

3. Estándares mínimos de la prueba científica y el supuesto SAP

Los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y los mismos se derivan del propio deber de protección especial de los niños, niñas y adolescentes al cual se hizo referencia en la introducción del presente apartado.

A partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección, en particular aquellas intervenciones que afecten sus derechos.

En este sentido, el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos.

Con respecto a este punto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en varios de sus artículos se hace referencia en este sentido, señalando:¹²²

- i). La necesidad que existan instituciones públicas y privadas concebidas y organizadas para promover y proteger los derechos de la niñez y se encuentren suficientemente dotadas para ello;
- ii) Que estas instituciones cuenten con el personal técnico formado y capacitado en derechos de la niñez que puedan atender los requerimientos y necesidades propios de los niños y de su desarrollo;
- iii). La existencia de autoridades administrativas y judiciales especiali-

122 Véase Comité de los Derechos del Niño, *Comentario General No. 5 "Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)"*, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, 34 período de sesiones; Comité de los Derechos del Niño, *Comentario General No. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, CRC/C/GC/7/Rev.1, de 20 de septiembre de 2006, 40º período de sesiones; Comité de los Derechos del Niño, *Comentario general No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores*, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, 44º período de sesiones; y Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 78 y 85.

zadas para conocer de asuntos y tomar decisiones que afecten a los derechos de los niños, en aras a garantizar su adecuado tratamiento y efectiva protección;

- iv). El diseño de los procedimientos administrativos y judiciales adaptados a las particularidades que implica tener que tomar decisiones sobre la base de identificar cuál sea el interés superior del niño en cada situación particular, incluyendo para ello la adecuación del procedimiento para contemplar la participación y la opinión del niño, la de sus progenitores y otras personas relevantes para esta determinación.

La identificación de posibles situaciones de desprotección implica que las personas y los profesionales en contacto directo con los niños y niñas dispongan de la información y la formación necesaria para realizar esta identificación y puedan remitir el conocimiento del tema a las autoridades competentes. Por ende, es especialmente importante que el personal del sector salud, educación o la policía, entre otros, tengan las competencias adecuadas para ello¹²³.

Conforme a lo anterior, podemos señalar, que para cualquier medida que se tome respecto a un niño y niña, de acuerdo a este principio:

- Deberán atender al Interés Superior del niño.
- Debe ser ordenada dentro de un proceso y por autoridades especializadas.
- Los profesionales intervinientes no sólo deben ser especializados, sino competentes (competencia en sentido técnico y no legal), es decir deben ser personas con un entrenamiento y conocimientos adecuados.

Los estándares de especialización exigibles al personal que interviene en asuntos que afectan a la infancia, presenta retos para el y la juzgadora con relación a la prueba pericial. Siendo por su propia naturaleza y propósito una aportación probatoria desarrollada en un área o disciplina ajena al juzgador, éste enfrenta el reto de garantizar los más altos estándares de calidad dentro de una temática desconocida.

123 Véase Comité de los Derechos del Niño *Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño sobre la temática de los Niños sin cuidados parentales*, Reporte de la 40 Sesión del, CRC/C/153, 2005, párrafo 676.

Para ello, el juez o jueza se sirven de indicadores de confiabilidad y validez que son genéricos a la materia o disciplina sobre la que se tratara. Son herramientas heurísticas generales que brindan al juzgador la certeza de incorporar información científica o teórica sólida y válida.

Muchos de estos indicadores genéricos se relacionan con la mirada colegiada. Se basa en un razonamiento de lógica evidente que un indicador de la validez de una teoría o afirmación científica es la convergencia colegiada de quienes son peritos, es decir conocedores, en dicha materia. Por esta razón, cobran especial validez, tanto en ámbitos académicos como jurídicos las publicaciones arbitradas por pares dentro de una misma disciplina. La propia prueba pericial, en esencia retoma este principio, siendo idóneamente conformada por una opinión colegiada sobre un conocimiento especializado.

En este tenor, toda probanza que afecta derechos fundamentales debe cumplir con los más altos estándares de validez a fin de evitar la introducción de materia especulativa o infundada como sustento de una medida restrictiva de derechos.

Si bien la experimentación científica forma parte importante de la evolución del conocimiento, el juzgador como garante de derechos debe circunscribirse a incorporar como válido únicamente el conocimiento probado. El conocimiento experimental y especulativo no cumple con los estándares de validez exigibles al sustento de una medida restrictiva de derechos. Como menciona Taruffo, es razonable sostener que siempre que se pueda disponer de pruebas científicas, éstas son preferibles al recurso a nociones no científicas, incontrolables y a menudo inaceptables, que forman parte del sentido común y de las máximas de experiencia que en él se fundan.¹²⁴

En el caso en comento, el SAP no cumple con los mínimos estándares científicos. No solo se trata de un supuesto síndrome que no ha sido probado y reconocido por los órganos colegiados competentes en la materia, sino que organizaciones especializadas en salud como la Organización Mundial de la Salud, la Asociación Americana de Psiquiatría o la Asociación Americana Médica, han rechazado el supuesto síndrome

124 Michele Taruffo, *La Prueba de los Hechos*, Marcial Pons, Madrid, 2008, págs. 277 a 295.

de alienación parental por su falta de fundamentación médica y clínica.¹²⁵ Las principales críticas y razones derivan de que es una teoría no comprobada, incluso no se ha considerado una teoría seria que merezca comprobación¹²⁶.

Conforme al principio de protección reforzada que rige el actuar del Estado con relación a los niños, niñas y adolescentes, las autoridades se encuentran bajo la obligación de asegurarse que el examen en torno a la determinación y protección de sus derechos humanos se realice sobre conocimientos idóneos y adecuados que permitan afirmar la inexistencia de riesgos en torno a la generación de impactos negativos para su desarrollo integral. Estándares que el SAP no cumple dada la ausencia de fundamentos científicos idóneos y adecuados.

4. El SAP y la violación del derecho del niño o niña a opinar

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 8.1 de la Convención Americana consagra el derecho a ser oído que ostentan todas las personas, incluidos los niños, en los procesos en que se determinen sus derechos, el cual es aplicable a los procedimientos judiciales y los procedimientos administrativos en los cuales se determinan los derechos de las personas,¹²⁷ e implica que se tomen las medidas oportunas en el marco del procedimiento para facilitar la adecuada participación del niño,¹²⁸ es decir, que el niño tenga la posibilidad efectiva de poder presentar sus opiniones de tal modo que puedan tener influencia en el contexto de la toma de la decisión.

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño ha señalado:

125 World Health Organization. ICD- 2010 en <http://apps.who.int/classifications/icd10/browse/2010/en> y American Psychiatric Association en <http://www.psych.org>.

126 Stephanie J. Dallam, *Parental Alienation Syndrome: Is it scientific?* In E. St. Charles & L. Crook (Eds.), *Expose: The failure of family courts to protect children from abuse in custody disputes*. Los Gatos, CA : Our Children Charitable Foundation, 1999, disponible en <http://www.leadershipcouncil.org/1/res/dallam/3.html>.

127 Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 94 y 117. En el mismo sentido, Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 12 (2009). *El derecho del niño a ser escuchado*, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo 32.

128 Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 96 y 98. CIDH. Informe No. 83/10, Caso 12.584, Fondo, Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Fornerón, Argentina, 29 de noviembre de 2010, párr. 75.

“[l]os Estados Partes deben garantizar el derecho a ser escuchado a todo niño “que esté en condiciones de formarse un juicio propio”. Estos términos no deben verse como una limitación, sino como una obligación para los Estados partes de evaluar la capacidad del niño de formarse una opinión autónoma en la mayor medida de lo posible. Eso significa que los Estados partes no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones. Al contrario, los Estados Partes deben dar por supuesto que el niño tiene capacidades para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas; no corresponde al niño probar primero que tiene esa capacidad”¹²⁹.

Richard Gardner en sus estudios, advirtió la necesidad de invalidar los testimonios de niñas y niños frente a la posibilidad de que éstos fueran producto del Síndrome de Alienación Parental.¹³⁰ Esto presupone que la capacidad del niño de pensar por sí mismo es considerada como inválida.

La alienación parental implica la consideración de que el menor de edad que se encuentre en dicho supuesto tiene un pensamiento y opinión que se encuentra manipulada, por lo que de inicio existe una presunción de falta de criterio propio por parte del niño o niña en cuestión.

Bajo ese supuesto, el dicho de la niña o niño “alienado” carece de validez y veracidad, pues se presupone que los progenitores pueden intervenir en la estructura mental de éstos sin que exista una opinión y criterio propio, atendiendo a la edad que tenga dicho niño o niña.

En este sentido, la o el niño integralmente se vuelve “alienado”, por lo que la falta de veracidad de su dicho no se agota en ciertos testimonios, por el contrario, la alienación se vuelve en característica personal del menor de edad. Se deja de distinguir entre los actos o dichos que pudieran estar manipulados y aquellos que son producto del criterio de la niña o niño, lo que tiene como consecuencia la exclusión y anulación total del menor de edad en el proceso.

129 Comité de los Derechos del Niño, *Comentario General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado*, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo 20.

130 Deirdre Conway Rand, “The spectrum of parental alienation syndrome”. *American Journal of Forensic Psychology*. Volume 15, number 3, 1997.

Esto resulta en la inobservancia de una perspectiva de infancia que conozca las características específicas de ella (desarrollo emocional, moral y cognitivo) y en consecuencia que se pueda diferenciar cuando el dicho de una niña, niño o adolescente es un producto propio o pudiera ser un resultado de la manipulación externa.

Esta invalidación del testimonio del niño, resulta contraria a lo señalado por el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, ya que como se estableció:

“los Estados partes no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones. Al contrario, los Estados Partes deben dar por supuesto que el niño tiene capacidades para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas; no corresponde al niño probar primero que tiene esa capacidad”¹³¹.

Para no tomar en consideración la opinión de un niño, las autoridades deben motivar oportunamente el por qué lo hacen, puesto que la opinión de los niños no puede ser descartada discrecionalmente, sin una argumentación seria y profunda¹³² que determine el grado de discapacidad que presenta el niño, para vislumbrar qué partes del dicho del niño pueden ser producto de una manipulación y cuáles no, para no invalidar todo el dicho del niño¹³³, y las pruebas que determinen dicha discapacidad proporcional deben revestir los principios generales del debido proceso y los mayores estándares de rigor científico.

El supuesto síndrome de alienación parental propone preceptos que al ser aplicados pueden generar consecuencias sumamente graves para un niño o niña. No solo propone la invalidación de todo lo que pue-

131 Comité de los Derechos del Niño, *Comentario General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado*, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo 20.

132 Corte IDH. *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 206 y 207.

133 Registro: 2005122, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Civil, Tesis: 1a. CCCXLI/2013 (10a.) p. 518. ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN QUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

da decir una niña, niño o adolescente, sino que basa dicha invalidación en expresiones o comportamientos que son típicamente formas en las que una persona menor de edad se manifiesta cuando es víctima de violencia. Es decir, el SAP utiliza como base para desconocer el dicho de un niño y niña, justamente aquellas expresiones típicas de cómo la infancia pide ayuda al mundo adulto.

El SAP establece como sintomatología indicativa de aleccionamiento y alienación las siguientes expresiones¹³⁴:

- La animadversión del niño, niña o adolescente hacia el progenitor no es ambivalente y puede carecer de culpa manifiesta.
- La animadversión se extiende a la familia extensa.
- El niño, niña o adolescente afirma que nadie le ha inducido o indicado qué decir – lo que Gardner llama el fenómeno del pensador independiente.
- El niño, niña o adolescente se establece como aliado del progenitor denunciante – sostén deliberado del progenitor denunciante.
- El niño, niña o adolescente puede presentar dificultades en el momento de visitas.
- El niño, niña o adolescente muestra variabilidad del comportamiento durante la visita con progenitor denunciado.
- El niño, niña o adolescente muestra variabilidad del lazo con el progenitor denunciante.
- El niño, niña o adolescente presenta indicadores de afectación emocional que pueden o no ser aquellos denominados como “típicos” de víctimas de abuso o violencia.

Como se ha desarrollado en capítulos anteriores, todas estas expresiones también son típicas de un niño o niña que ha sufrido violencia o abuso sexual dentro de su familia.

Por lo anterior, resulta de vital importancia que la valoración del dicho del niño se realice con base en estándares científicamente probados y reconocidos a nivel internacional o se corre el riesgo de que ante una denuncia de violencia y abuso por parte de un niño, se anule la ayuda solicitada, y por el contrario criminalice dicha ayuda considerándolo.

¹³⁴ Tejedor, Asunción. *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato*. EOS, Madrid, España. 2006.

La situación es particularmente grave si consideramos que si a él niño o niña se le considera “alienado” será retirado de su progenitor “alienador”/protector, para entregársele al progenitor “alienado”/agresor invisibilizándose la denuncia del niño.

Lo anterior se traduce, en que el SAP al tener por efectos desacreditar y anular cualquier valor al testimonio de niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido abuso o violencia sexual, hace que se les sitúe frente a procesos de victimización secundaria en tanto se les obliga, a través de constantes interrogatorios y entrevistas, a revivir los hechos posiblemente violatorios a sus derechos. A su vez, la práctica innecesaria y errónea de peritajes sobre un síndrome cuya cientificidad no es exacta ni comprobada, coloca a niños, niñas y adolescentes víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad para sus derechos, en tanto legitima que el sistema de justicia gire en su contra y les impida la posibilidad de acceder a un efectivo acceso a la justicia.

5. El SAP y la violación a los derechos de las mujeres

¿Qué implica afirmar que existen estereotipos y que, de hecho, éstos permean las normas y/o decisiones judiciales? Incluso cabría preguntarse si es que existe una obligación por parte del Estado al respecto. En este sentido, deseamos apuntar brevemente que, por principio de cuentas, existen diversas normas de índole nacional e internacional que le obligan a legislar y juzgar libre de cualquier estereotipo¹³⁵.

Al respecto, vale la pena apuntar que un estereotipo de género puede ser entendido como un modelo de cómo debe ser y qué debe hacer un hombre o una mujer en sociedad; su existencia responde a creencias de cómo es y cómo deben ser hombres y mujeres, además de que al mismo tiempo fomenta que esas ideas preconcebidas permanezcan y den

135 Al respecto véanse: el artículo 6° y 7°, inciso a) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para), los artículos el 2°, inciso d) y 5°, inciso a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); los artículos 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el artículo 4° de la de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el principio de igualdad y el artículo 1° Constitucional.

lugar a ciertas actitudes basadas en prejuicios acerca de lo que el otro o la otra es, hace, provoca o debe ser y hacer¹³⁶.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “...el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente...La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.¹³⁷”

En 1985, Gardner creó el síndrome de alienación parental a partir de su práctica privada como psiquiatra, afirmando que en más del 90% de casos la madre, aliena al hijo contra el padre en el contexto de la disputa por la custodia y que en la mayoría de estos casos existen falsas acusaciones de agresión sexual hacia los hijos¹³⁸.

Gardner menciona que en la década de los ochenta, existía un supuesto “síndrome” que circulaba por los foros profesionales del derecho de familia en los EEUU llamado “síndrome de la madre maliciosa”,¹³⁹ mismo que fue directamente asociado al divorcio y que, como puede leerse, presupone un estereotipo por demás discriminatorio, pues se implicaba en el concepto que “el mal” se encuentra en la mujer.

La pseudo-teoría de Gardner, se fundamenta en estereotipos de género, los incorpora a su argumentación, y los reproduce en perjuicio de las mujeres que se encuentran en una situación de conflicto frente a su pareja sentimental.

136 Cfr. Melgar, Lucía y Piñones, Patricia, *Glosario de términos relacionados con violencia y género*, UNAM, México, 2013, pp. 24-25.

137 Corte IDH, *Caso González & otras (campo algodoner) vs. México*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, nota: 401, p. 102

138 Cfr. Fernández-Garrido, Montserrat, “Posición de la Asociación “Dones juristes” (Mujeres Juristas) sobre el llamado “Síndrome de alienación parental”” en *Mujeres en Red. El periódico feminista*, 2007. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1088>.

139 El síndrome de la madre maliciosa. Se refiere a la figura materna. La madre intenta injustificadamente castigar a su ex marido (indisponiendo al niño contra el progenitor, implicando a otras personas en sus actos maliciosos o manteniendo litigios judiciales durante años), interfiere en el régimen de visitas y en el acceso del padre a los hijos. Se produce un patrón de actos contra el padre (contarle a los niños mentiras sobre que en realidad no es su padre, que no paga la manutención, que la maltrataba...). El patrón comportamental no se debe a ningún trastorno mental aunque no lo excluye. Ros, Elia; Domingo, Arantza; Beltrán, Olga. *Síndrome de alienación parental (SAP) en procesos de separación*, Universitat Jaume, España, pág. 5. Disponible en: <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi11/3.pdf>.

El reconocimiento de este supuesto síndrome es incompatible con lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, incisos a) y c) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para), los artículos 2, 5 y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); los artículos 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras. Esto es así, ya que el mismo incorpora en perjuicio de las mujeres concepciones estereotipadas de lo que es y hace una mujer frente a una situación de conflicto con su pareja sentimental, generalizando conductas que pueden y de hecho invisibilizan la problemática de fondo, como lo sería la violencia familiar en sus diversas modalidades.

La CEDAW apunta que las formas de discriminación pueden ser directas pero también indirectas. La discriminación directa es el tratamiento diferenciado basado en alguno de los rasgos prohibidos por las normas que vulnera derechos fundamentales. La discriminación indirecta, en cambio, se produce cuando el derecho da un tratamiento *formalmente* neutro entre grupos o personas que en los *hechos* son diferentes, por lo que el grupo de mayor debilidad se ve afectado. En este último caso, se da un aparente tratamiento igualitario *formal*, no discriminatorio, pero que por las diferencias reales que hay entre las personas, se generan consecuencias desiguales perjudiciales¹⁴⁰. La prohibición convencional de discriminación comprende también las discriminaciones indirectas¹⁴¹.

El SAP aun cuando, en algunas publicaciones posteriores Gardner afirma que puede ser realizado por cualquiera de los padres, en realidad se dirige de manera concreta a las mujeres. Estadísticamente hay un mayor índice de violencia en contra de la mujer, y de la violencia contra la mujer en el entorno familiar,¹⁴² por lo que el supuesto síndrome tiene un impacto diferenciado, y por tanto discrimina indirectamente a la mujer.

140 Gutiérrez R., Rodrigo y Salazar, P., Pedro, *Igualdad, no discriminación y derechos sociales, una vinculación virtuosa*, CONAPRED, México, 2011, p. 50.

141 Rey Martínez, F., "Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español", *Estudios Constitucionales*, Chile, Año 8, N°2, 2010, pp. 527 a 564.

142 Cfr. ONU MUJERES, <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>[Consultado el 24 de julio de 2014].

Según lo establecido por Gardner, la denuncia de las mujeres responde a un deseo de venganza o a la pretensión de conseguir ventajas en el proceso, anulando con ello la posibilidad de que una madre al descubrir que su marido abusa de sus descendientes o de ella misma, inmediatamente pida el divorcio y, por lo tanto, en esa solicitud figure la causa que le impulsó a hacerlo, con independencia de que denuncie o no ese delito¹⁴³. Se remarca que existe a nivel mundial una “...falacia de las denuncias falsas de abusos sexuales durante los conflictos por custodia¹⁴⁴. Esto está rebatido por las investigaciones al demostrar que la incidencia de estos casos es muy baja, la misma que en otros delitos, entre un 1% y un 5%.¹⁴⁵

Si tomamos en cuenta el número de mujeres que sufren violencia de género dentro de su relación de pareja¹⁴⁶, descalificar las actitudes que manifiesta la mujer y que pueden ser secuelas de un ciclo de violencia contra ellas o sus hijos, implica invisibilizar la violencia que éstas sufren y, por el contrario, implica la anulación de su papel como víctimas y la aplicación de medidas punitivas en su contra.

Considerando estos datos, la aplicación de la científica y compleja teoría del Síndrome de Alienación Parental en el ámbito judicial y en las políticas públicas de familia provocan una grave desprotección de las víctimas de violencia de género en el ámbito familiar y al mismo

143 Cfr. Federación de asociaciones de mujeres separadas y divorciadas. *Invisibilización y desprotección de las víctimas de violencia de género en los puntos de encuentro familiar: desmontando el SAP*. España, 2009. Pág. 20. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1267615378_PEF_SAP.pdf

144 “Comúnmente se cree que las falsas denuncias de abuso sexual en el contexto de un divorcio son una epidemia, que la mayoría ellas, en el contexto de divorcio, son hechas por madres vengativas y que estas acusaciones son casi siempre falsas. (...) El abuso sexual es una experiencia común. (...) Las cifras del 27 por ciento de las mujeres y el 16 por ciento de varones, son consideradas como sólidas y exactas para la mayoría de los investigadores (...) Las denuncias de abuso sexual infantil en divorcios son infrecuentes (...) Las denuncias de abuso sexual sólo estaban presentes en el 1,7 por ciento de las disputas por custodia o régimen de visitas.” Federación de asociaciones de mujeres separadas y divorciadas. *Invisibilización y desprotección de las víctimas de violencia de género en los puntos de encuentro familiar: desmontando el SAP*, España, 2009. Pág.: 20. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1267615378_PEF_SAP.pdf

145 “Myths that Place Children at Risk during Custody Dispute”, en: Federación de asociaciones de mujeres separadas y divorciadas. *Invisibilización y desprotección de las víctimas de violencia de género en los puntos de encuentro familiar: desmontando el SAP*. España, 2009. Pág. 20. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1267615378_PEF_SAP.pdf

146 Cfr. ONU MUJERES, <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures> [Consultado el 24 de julio de 2014].

tiempo una involución en la conquista de derechos para la mujer y la infancia¹⁴⁷.

III. Conclusiones

A manera de conclusión, el problema central al aplicar el supuesto síndrome de alienación parental es que el mismo propone para su definición indicadores que son comunes a otros tipos de violencia familiar. La consecuencia es que fácilmente se puede definir como “alienación” lo que en verdad es un caso de abuso sexual.

La prueba de que el supuesto síndrome de alienación parental genera esta peligrosa confusión se encuentra en su origen. Lo que hoy en día se busca aplicar para identificar la utilización de los hijos en el conflicto parental sirvió en su origen como defensa del abuso sexual en contra de niños y niñas.

En parte la confusión o ambivalencia de los indicadores propuestos por el supuesto síndrome de alienación parental se debe a previsiones automáticas y generales. Es decir, se ignora el estudio individualizado e integral de cada caso. Estas acciones prescritas por el supuesto síndrome de alienación parental se materializan en serias violaciones a los derechos de niños, niñas o adolescentes y de las mujeres.

En este sentido, el supuesto síndrome de alienación parental no solo propone indicadores poco útiles para identificar y diferenciar violencias en contra de la infancia, sino que propone acciones que en cualquier supuesto son por sí mismas violatorias a los derechos humanos.

147 Cfr. Federación de asociaciones de mujeres separadas y divorciadas. *Invisibilización y desprotección de las víctimas de violencia de género en los puntos de encuentro familiar: desmontando el SAP*, España, 2009. Pág. 5 Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1267615378_PEF_SAP.pdf

CONCLUSIONES

La propuesta de contenidos de este libro es amplia, y al mismo tiempo, busca la descripción precisa de fenómenos vinculados a la violencia que aporten elementos útiles al juzgado o juzgadora en contacto con familias.

Incluye conceptos básicos sobre violencia familiar y violencia contra la infancia, considerando la variable género como imprescindible en la comprensión y definición de las violencias. Posteriormente, aterriza en la descripción y definición de la utilización de las y los hijos en el conflicto parental como instrumento para el juzgador o juzgadora. Y es en este punto donde aporta elementos útiles para nutrir el debate sobre el síndrome de alienación parental y la peligrosidad de su utilización.

El debate abierto hoy en día sobre el tema, mencionado desde el principio del libro como una polarización en la que al parecer el único medio de proteger a niñas, niños o adolescentes que viven la utilización por parte de sus padres y madres en el conflicto parental, es hablar y sostener la existencia del falso síndrome de alienación parental, no resulta útil y en cambio, es peligroso.

Utilizar el falso síndrome, con sus indicadores imprecisos, redundante en imprecisión y revictimización, porque no sólo no es útil para diferenciar entre diversos tipos de violencias, sino que conlleva supuestas soluciones que ponen en alto riesgo a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Este libro no abandona la contundencia con la que se afirma el riesgo de continuar utilizando el falso síndrome de alienación parental para “diagnosticar” y decidir sobre la vida de niñas, niños y adolescentes. Por el contrario, describe con detalle el modo en que fue construido y los objetivos (contrarios a la protección integral a infancia, adolescencia y mujeres) para los que fue ideado. Pero al mismo tiempo, aborda la pregunta ¿si no existe el síndrome de alienación parental, qué es eso que vemos a diario en las familias, en donde los adultos están confrontados, y las niñas y niños implicados?

Para ello, describe con sustento teórico la realidad psicológica de los miembros de las familias que utilizan a sus hijos e hijas en el conflicto parental, esperando ofrecer con ello una percepción más precisa, que deje de lado la discusión sobre el supuesto síndrome y oriente hacia diagnósticos adecuados, acción especializada e interdisciplinaria, y protección integral a niñas, niños y adolescentes.

El riesgo al que se expone a niñas, niños o adolescentes víctimas de abuso sexual y sus madres denunciantes con la utilización del falso síndrome de alienación parental, resulta en este nuevo panorama, innecesario. Porque el desafío central para la o el juzgador no es determinar si existe el falso síndrome, sino diferenciar entre situaciones de violencia sexual, y situaciones de utilización de las y los hijos en el conflicto parental. Esta diferenciación sí es útil, sí orienta hacia la protección, y sí ofrece elementos para la intervención adecuada.

El falso síndrome de alienación parental es una quimera, en sus dos acepciones. La primera, un sueño o ilusión que se anhela o se persigue pese a la improbabilidad de que sea real. Quien está en contacto con familias en conflicto y enfrenta diariamente dilemas, debates y violencias sin duda conoce este anhelo: un diagnóstico fácil (con una lista de conductas o frases a “detectar” en las personas y los niños y niñas) y una acción específica y lineal a realizar. Sin embargo, el anhelo de recibir un instrumento de “simple” aplicación no es real, porque las realidades de las familias que viven violencias son altamente complejas. La realidad de la utilización del falso síndrome se relaciona más con la segunda de las acepciones; la del monstruo fabuloso que se representa con cabeza de león, cuerpo de cabra y cola de dragón; construido con partes de observaciones clínicas con fines poco éticos y nada científicos.

Lo que sucede en las familias que utilizan a las y los hijos en el conflicto parental no es una persona aleccionando a un niño o niña, no es un “lavado de cerebro” y no se solucionan con una sola acción. Son realidades que no logran percibirse con precisión desde el debate polarizado sí-no al supuesto síndrome de alienación parental. Logran percibirse con precisión desde el conocimiento informado sobre las dinámicas familiares en las que se entrecruzan circunstancias individuales, interaccionales, vinculares e incluso inconscientes, para lo cual es imprescindible una intervención interdisciplinaria y especializada.

Esperamos que el libro constituya un primer paso hacia el enriquecimiento de la percepción de la realidad compleja de la violencia familiar, que al mismo tiempo que abre el panorama ofreciendo información especializada, aporte herramientas útiles al juzgador o juzgadora que enfrenta cotidianamente desafíos y riesgos, en contactos con familias.

BIBLIOGRAFÍA

- American Psychiatric Association <http://www.psych.org/home/search-results?k=parental%20alienation%20syndrome> y <http://www.washingtontimes.com/news/2012/sep/21/psychiatric-group-parental-alienation-no-disorder/?page=all>
- American Psychiatric Association, “Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, Fifth Edition (DSM-5)” disponible en <http://www.psychiatry.org/>.
- American Psychological Association (APA). *Presidential Task Force on Violence and the Family*.
- Arellano García, Carlos, *Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, México, 2000.
- Barudy, J. y Dantagnan, M., *Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*, Barcelona, Gedisa, 2010.
- Bilbao, M. y M. Barbero. *El Síndrome de Salomón: el niño partido en dos*. Deslée de Brouwer. España, 2008.
- Boszormenyi-Nagy, I., y Framo, J. L. *Terapia familiar intensiva: aspectos teóricos y prácticos*. Trillas. México, 1988.
- Bowen, M. *De la familia al individuo: la diferenciación del sí mismo en el sistema familiar* Editorial Paidós. México, 1991.
- Bowlby, John. *Una base segura. Aplicaciones clínicas de una teoría del apego*. Paidós. España, 1988.
- Bravo, García, Griesbach y Ortega, *Estudio y aplicación de la prueba desde un enfoque de derechos humanos*. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. – Suprema Corte de Justicia de la Nación, *en imprenta* 2014.

- Cantón Duarte, J. y Cortés Arboleda, M, *Guía para la Evaluación del Abuso Sexual Infantil*, 2ª edición, Ediciones Pirámide, 2008.
- Cirillo, S. y Di Blasio, P., *Niños maltratados. Diagnóstico y terapia familiar*. Paidós Ibérica, Barcelona, 1991.
- Cirillo, Stefano, *Malos Padres. Modelos de intervención para recuperar la capacidad de ser padre y madre*. Gedisa. Barcelona, 2012.
- Dallam, Stephanie J., *Parental Alienation Syndrome: Is it scientific?* In E. St. Charles & L. Crook (Eds.), *Expose: The failure of family courts to protect children from abuse in custody disputes*. Los Gatos, CA : Our Children Charitable Foundation, 1999, disponible en <http://www.leadershipcouncil.org/1/res/dallam/3.html>.
- Deirdre Conway Rand, “The spectrum of parental alienation syndrome”. *American Journal of Forensic Psychology*. Volume 15, number 3, 1997. Disponible en <http://www.fact.on.ca/Info/pas/rando1.htm>.
- Democracia Familiar y Social AC, *Manual para la prevención de la Violencia Familiar. Democratización de las relaciones familiares en programas sociales*, México DF, 2008.
- Droeven Juana, *Más allá de pactos y traiciones; construyendo el diálogo terapéutico*. Grama. Argentina, 2004.
- Echeburúa, E. y Guerricaecheverría, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Ariel. Barcelona, 2000.
- Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas. *Invisibilización y desprotección de las víctimas de violencia de género en los puntos de encuentro familiar: desmontando el SAP*, España, 2009. Pág: 20. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1267615378_PEF_SAP.pdf

- Fernández Garrido, Monsterrat, “Posición de la Asociación “Dones juristes sobre el llamado “Síndrome de alienación parental”. en *Mujeres en Red. El periódico feminista*, 2007. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1088>.
- Finkelhore, D. *A sourcebook on child sexual abuse*. SAGE publications, University of New Hampshire. 1986.
- Finkelhore, David, *Abuso Sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, México D.F., Editorial Pax México, 2005.
- Frye v. United Sates, 293 F. 1013, 1014 (D.C. Cir. 1923); Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, 509 U.S. 579 (1993). En Vaccaro y Barea. *El Pretendido Síndrome de Alienación Parental*, Desclee de Brouwer. Bilbao. 2009.
- Gardner, R. A., *The parental alienation syndrome and the differentiation between fabricates and genuine child sex abuse*. Citado en Vaccaro, S y Barea, C. *El pretendido síndrome de alienación parental*. Desclee de Brouwer. Bilbao, 2009.
- _____, *Child Custody Litigation: A Guide for Parents and Mental Health Professionals*. Creative Therapeutics. Cresskill, NJ, 1986.
- _____, *Sex Abuse Hysteria: Salem Witch Trials Revisited*. Creative Therapeutics, Cresskill, NJ, 1991.
- _____, *True and False Accusations of Child Sex Abuse*. Creative Therapeutics, Cresskill, NJ . 1992.
- _____, “Family Therapy of the Moderate Type of Parental Alienation Syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, volumen 27, 1999.
- _____, “Moderate Cases of the Parental Alienation Syndrome: Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of parental alienation syndrome families”. *Court Review*, volumen 28, número 1, 1991.

- _____, "Recent Trends in Divorce and Custody Litigation". *Academy Forum*, volumen 29, número 2, 1985.
- _____, "The Three Levels of Transitional Sites: Recommendations for Dealing with Parents who Induce a Parental Alienation Syndrome in their Children. *Journal of Divorce & Remarriage*. Volumen 28 (3/4), 1998.
- _____, "When Psychiatry and the Law Join Forces". *Court Review*. Volumen 28, número 1, 1991.
- Gutiérrez R., Rodrigo y Salazar, P., Pedro, *Igualdad, no discriminación y derechos sociales, una vinculación virtuosa*, CONAPRED, México, 2011.
- Helm Stierlin, Ingeborg Rücker-Embden, Norbert Wetzell, Michael Wirsching () *Terapia de familia*. Gedisa. España, 1999.
- Hodgkin, Rachel, et al., *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, S.N.E., UNICEF House, Suiza, 2001.
- Laing, R. D. "Mistificación, confusión y conflicto" en *La Otra Locura*, Tusquets. Barcelona, 1976.
- Laing, R. D., y Aramburo, F. G. *El yo dividido: un estudio sobre la salud y la enfermedad*. Fondo de Cultura Económica México, 1974.
- Ledesma Ibañez, Pilar, *La prueba pericial en el proceso civil*, Cuadernos de Derecho Judicial, Editorial Consejo General de Poder Judicial, España, 2006.
- Linares, J.L., *Las formas de abuso: la violencia física y psíquica en la familia y fuera de ella*. Paidós. México, 2006.
- Maier, Henry, *Tres teorías sobre el desarrollo del niño. Erikson, Piaget y Sears*, 2º edición, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2012.

- Mc Williams, Nancy, *Psychoanalytic Diagnosis: Understanding Personality Structure in the Clinical Process*. The Guilford Press. New York, 1994.
- Melgar Lucía y Piñones Patricia, *Glosario de términos relacionados con violencia y género*. UNAM. México, 2013.
- Minuchin, Salvador, *El arte de la terapia familiar*, Barcelona, Paidós Terapia Familiar, 1998.
- _____, *Familias y Terapia Familiar*, 4ª reimpresión, México D.F., Gedisa Mexicana, 1989.
- _____, *Técnicas de Terapia Familiar*, México DF., Paidós, 1981.
- National Council of Juvenile and Family Court Judges. *Navigating Custody and Visitation Evaluations in Cases with Domestic Violence: a judges guide*. 2006.
- ONU Mujeres, “Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas” disponible en <http://www.unwomen.org/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.
- *Overcoming the Backlash: Telling the truth about power, privilege, and oppression*. The Gender Advisory Committee of the Violence Prevention Coordinating Council (Durham Region) Status of Women Canada. 2003.
- Pliakoff, S. y Sanahuja, A. *Para que el secreto se haga voces*. Buenos Aires, Ar. 2012.
- Rey Martínez, F., “Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español”, *Estudios Constitucionales*, Chile, Año 8, N°2, 2010. disponible en <http://www5.uva.es/sifio/TC%20e%20igualdad%20de%20g+%C2%AEnero%20.pdf>

- Ros, Elia; Domingo, Arantza; Beltrán, Olga. *Síndrome de alienación parental (SAP) en procesos de separación*, Universitat Jaume, España, pág. 5. Disponible en: <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi11/3.pdf>.
- Siegel, D. y Hartzell, M. *Parenting from the Inside Out*, Penguin, 2004.
- Siegel, D. y Payne Bryson, T., *El cerebro del niño*, 10ª edición, Barcelona, Editorial Alba, 2013.
- Siegel, Daniel, *The developing mind* (Vol. 296). New York: Guilford Press, 1999.
- State v. Fortin, 706 N.Y.S. 2d 611, 614 (N.Y. Co. Ct. 2000). People v. Loomis, 658 N.Y. 2d 787,789 (N.Y. Co. Ct. 1997).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten Justicia en Casos que involucren a niñas, niños y adolescentes*, SCJN, México, 2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: haciendo realidad el derecho a la igualdad*. SCJN, México, 2013.
- Michele, Taruffo, *La Prueba de los Hechos*. Marcial Pons, Madrid, 2008.
- Tejedor Huerta, Asunción. *El Síndrome de Alienación Parental: una forma de maltrato*. EOS. Madrid 2006.
- Thompson, M.G. *Deception, Mystification, Trauma: Laing and Freud*. *Psychoanalytic Review*, 83:827-847. 1996. Consultado el 2 de Mayo de 2014 en http://www.michaelguythompson.com/Library/Downloads/1996_DeceptionMystification-PR.pdf

- Tourkat, Daniele. Citado por Ganduglia en: *Investigaciones y Publicaciones - Observatorio de Equidad de Género*. http://www.buenosaires.gob.ar/areas/des_social/mujer/observatorio_genero/pdf/Devictimasprimarias.pdf
- Vaccaro y Barea. *El Pretendido Síndrome de Alienación Parental*, Desclee de Brouwer. Bilbao, España, 2009.
- World Health Organization, “International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems (ICD-2010)” disponible en <http://apps.who.int/classifications/icd10/browse/2010/en>.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, D.O. 5 de febrero de 1917.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México, D.O. 26 de mayo de 1928.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, D.O. 29 de mayo de 2000.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe No. 83/10, Caso 12.584, Fondo, Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Fornerón, Argentina, 29 de noviembre de 2010.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Comentario General No. 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)”, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, 34 periodo de sesiones.

- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Comentario General No. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev.1, de 20 de septiembre de 2006, 40º período de sesiones.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Comentario general No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, 44º período de sesiones.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Comentario General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, 51º período de sesiones.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño sobre la temática de los Niños sin cuidados parentales, CRC/C/153, 17 de marzo de 2006, 40º período de sesiones.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O. 7 de mayo de 1981.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, Belem do Para, Brasil, 9 de junio de 1994, D.O. 19 de enero de 1999.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988, D.O. 1 de septiembre de 1998.

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, Nueva York, Estados Unidos de América, 18 de diciembre de 1979, D.O. 12 de mayo de 1981.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, “Convención sobre los Derechos del Niño”, Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de noviembre de 1989, D.O. 31 de julio de 1990.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, “Declaración de los Derechos del Niño”, Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de noviembre de 1959.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional”, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 41/85, Nueva York, Estados Unidos de América, 3 de diciembre de 1986.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), Nueva York, Estados Unidos de América, 10 de diciembre de 1948.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil”, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/112, Nueva York, Estados Unidos de América, 14 de diciembre de 1990.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, “Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 64/142, Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de noviembre de 2009.

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 de mayo de 1981.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

- Registro núm. 162807, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXXIII, Febrero de 2011, p. 616, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCION EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.
- Registro: 2005122, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Civil , Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.) p. 518. ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN QUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).
- Tesis: I.3o.C. J/33 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XX, Julio de 2004 Pág. 1490 *Jurisprudencia (Civil)*; PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

- Corte IDH., Asunto *L.M.*, Resolución de la Corte IDH. de 1 de julio de 2011, Medidas Provisionales respecto de Paraguay.
- Corte IDH., *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*, Sentencia del 24 de febrero de 2012, Serie C, No. 239.
- Corte IDH., *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C, núm. 100.
- Corte IDH., *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*, Sentencia de 25 de mayo de 2010, Serie C, No. 212.

- Corte IDH., *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C, núm. 63.
- Corte IDH., *Caso Forneron e hija Vs. Argentina*, Sentencia de 27 de abril de 2012, Serie C, No. 242.
- Corte IDH., *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221.
- Corte IDH., *Caso González & otras (campo algodonero) vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, No. 205.
- Corte IDH., *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*, Sentencia del 2 de septiembre de 2004, Serie C, núm. 112.
- Corte IDH., *Caso Servellón García y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006, Serie C, No. 152.
- Corte IDH., *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02, Sentencia de 28 de agosto de 2002, Serie A, No. 17.
- Corte IDH., *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009.





■
Utilización de hijos e hijas en el conflicto parental y la violación de derechos del supuesto síndrome de alienación parental, se terminó de imprimir en noviembre de 2014 en los talleres de...

El tiraje consta de 2 000 ejemplares